

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

130° PERÍODO LEGISLATIVO

08 de julio de 2009

REUNIÓN Nro. 11 – 9^{na}. ORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS: – JORGE PEDRO BUSTI
– JOSÉ ORLANDO CÁCERES

SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB

PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUCICH

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDERETE, Mirta Griselda
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos
ARGAIN, Héctor Darío
ARTUSI, José Antonio
BENEDETTI, Jaime Pedro
BERTHET, Hugo Oscar
BESCOS, Daniel Raúl
BETTENDORFF, Juan Alberto
BOLZÁN, Jorge Daniel
BUSTI, Jorge Pedro
CÁCERES, José Orlando
CARDOSO, José Oscar

D'ANGELO, Ana Delia
DE LA FUENTE, Héctor Eduardo
DÍAZ, Patricia Teresa
FLORES, Horacio Fabián
H AidAR, Alicia Cristina
JODOR, José Salin
JOURDÁN, Eduardo Abel
KERZ, Jorge Alberto
LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando
MISER, José María
NOGUEIRA, Lidia Esther
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
ZACARÍAS, Juan Domingo

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II – Proyectos en revisión

a) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar obligatorio en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos el examen médico visual y auditivo para todos los alumnos que concurren a establecimientos educativos y se encuentren en los niveles de enseñanza obligatoria. (Expte. Nro. 17.365)

b) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar la Emergencia Sanitaria en todo el territorio provincial, por el término de noventa días, como consecuencia del avance y proliferación de la enfermedad viral denominada Gripe A (H1N1). (Expte. Nro. 17.373). Moción de sobre tablas (12). Consideración. Sancionado (18)

6.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

III – Pedido de informes. Diputada D'Angelo. Sobre las condiciones que la Unidad Central de Contrataciones establece en la Licitación Pública Nro. 12/09, para la adquisición de chapas de cartón solicitadas por el Ministerio de Salud y Acción Social. (Expte. Nro. 17.363)

IV – Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Declarar de interés la labor desarrollada por el grupo entrerriano vocal-instrumental "Los Leñeros". (Expte. Nro. 17.364). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

V – Proyecto de resolución. Diputada D'Angelo. Declarar de interés la reforma del sistema electoral de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 17.366). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

VI – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo estudie la factibilidad de la ejecución de la obra de red cloacal, no incluida en el PROMEBA que se está ejecutando, en el sector de la calle Torres Vilches del Barrio Belgrano de la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 17.367). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

VII – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo pronta respuesta al pedido de trabajo de bacheo, demarcación y señalización de la Ruta Provincial Nro. 6 entre la intersección de la Ruta Nro. 127 y la Ruta Nacional Nro. 12. (Expte. Nro. 17.368). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

VIII – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo designe un profesional en Odontología en la Sala de Primeros Auxilios "Tomás Morley" de Tacuaras, departamento La Paz. (Expte. Nro. 17.369). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

IX – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo pronta respuesta al pedido de reestructuración y jerarquización del Hospital Zonal 9 de Julio de la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 17.370). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

X – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo agilice el trámite iniciado ante la Dirección de Arquitectura provincial sobre la construcción de dos aulas para la Escuela de Nivel Medio Nro. 176 "José Sixto Álvarez" de Tacuaras, departamento La Paz. (Expte. Nro. 17.371). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

XI – Proyecto de resolución. Diputados López, Cardoso y Miser. Condenar categóricamente la sublevación militar y el golpe de estado perpetrado en contra de la República de Honduras y su legítimo gobierno, y el secuestro de su presidente Manuel Zelaya, por constituir delito, avasallamiento y violación al orden constitucional. (Expte. Nro. 17.372). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

XII – Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Repudiar enérgicamente el golpe de estado del que fuera víctima la República de Honduras el pasado 28 de junio, como asimismo el secuestro

del presidente Manuel Zelaya por parte de un grupo de militares. (Expte. Nro. 17.374). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

XIII – Pedido de informes. Diputada Díaz y diputados Zacarías y Maier. Sobre las razones por la que la Ley Nro. 9.862 “Entre Ríos Libre de Humo de Tabaco” no encuentra en el Poder Ejecutivo la gestión necesaria para asegurar su efectiva aplicación. (Expte. Nro. 17.375)

7.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputado Artusi. Solicitar al Poder Ejecutivo nacional incluya en el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, Ejercicio 2010, las partidas necesarias para garantizar las obras de dragado del río Uruguay desde el km 0 hasta el puerto de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 17.376). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

- Proyecto de ley. Diputada D’Angelo. Reformar el sistema electoral de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 17.377)

- Proyecto de ley. Diputados Argain y Flores. Declarar de interés sanitario provincial el control, la vigilancia y el monitoreo de la evolución de la epidemia de Gripe A H1N1 mediante escáneres térmicos e instrumental portátil con sensor infrarrojo y guía láser en lugares de concentración y/o tránsito masivo de personas. (Expte. Nro. 17.378). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Aprobado (21)

- Proyecto de resolución. Diputado De la Fuente. Repudiar el golpe de estado del 28 de junio de 2009 del que fuera víctima la República de Honduras, secuestrando y despojando de su cargo al presidente Manuel Zelaya. (Expte. Nro. 17.379). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

- Pedido de informes. Diputada Alderete y diputados López, Cardoso, Benedetti y Miser. Sobre la denuncia formalizada por el cirujano doctor Néstor Hirschfeld contra agentes del Hospital Masvernat de Concordia, por presunto abandono de paciente y del lugar de trabajo. (Expte. Nro. 17.380)

- Pedido de informes. Diputada Alderete y diputados Cardoso, López, Benedetti y Miser. Sobre la cantidad de infectólogos y especialistas que se desempeñan en el ámbito de la Secretaría de Salud de la Provincia. (Expte. Nro. 17.381)

- Proyecto de resolución. Diputada Alderete y diputados López, Benedetti, Cardoso y Miser. Solicitar al Poder Ejecutivo gestione y provea fondos a la partida presupuestaria especial para la adquisición de medicamentos, insumos y contratación de personal para el Hospital San José de Federación, a fin de mitigar los efectos provocados por el virus H1N1. (Expte. Nro. 17.382)

- Proyecto de resolución. Diputado Artusi. Solicitar al Poder Ejecutivo la realización del estudio de impacto ambiental y/o factibilidad ambiental de la obra del puente sobre el riacho Itapé y la costanera en la Isla del Puerto de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 17.383)

- Pedido de informes. Diputado Allende. Sobre el monto de dinero que invirtió la CAFESG en la confección de barbijos destinados a los trabajadores de salud de Concordia, con el fin de prevenir el contagio de Gripe A H1N1. (Expte. Nro. 17.384)

8.- Instrumentos de participación popular. Reglamentación. (Expte. Nro. 17.002). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (13). Consideración. Aprobado (19)

9.- Ley Nacional Nro. 25.326. Protección de datos personales. Adhesión. (Expte. Nro. 17.005). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (14). Consideración. Aprobado (20)

10.- Inmueble en Crespo. Donación. (Expte. Nro. 17.329). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (16). Consideración. Aprobado (22)

11.- Homenajes

–A Juan Domingo Perón

–A Leandro Nicéforo Alem

24.- Comisión Bicameral de Salto Grande. Nominación de integrantes. (Expte. Nro. 17.354). Traslado de preferencia.

–En Paraná, a 08 de julio de 2.009, se reúnen los señores diputados.

–A las 11.10, dice el:

1
ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Alderete, Allende, Almada, Artusi, Benedetti, Berthet, Bescos, Bettendorff, Bolzán, Busti, Cardoso, D'Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Jourdán, Kerz, López, Maier, Miser, Nogueira, Vázquez y Zacarías.

2
APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 26 señores diputados queda abierta la 9ª sesión ordinaria del 130º Período Legislativo.

3
IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito al señor diputado José Oscar Cardoso a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos.)

4
ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión del 17 de junio de 2009.

–A indicación del señor diputado Allende, se omite la lectura y se da por aprobada.

5
ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I
COMUNICACIONES

a) Oficiales

- El diputado nacional Raúl P. Solanas contesta la resolución aprobada el 28/05/2009 referida a la venta de tierras a extranjeros. (Expte. Adm. Nro. 2.639)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 17.312)

- El Presidente de SIDECREER contesta la resolución aprobada el 04/03/2009, mediante la que se solicitaba se acuerde que el vencimiento de pago de resúmenes mensuales de la tarjeta SIDECREER se produzca 48 horas después del último día del cronograma de pago de remuneraciones estipulado por el Gobierno provincial. (Expte. Adm. Nro. 2.820)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 17.131)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia de la Ley Nro. 9.916, por la que se dispone la supresión en el ámbito del Consejo General de Educación de noventa y tres cargos de Maestro de Enseñanza Práctica, un cargo de Jefe de Enseñanza Práctica, de cinco cargos de Ayudante de Clases Prácticas, de cinco cargos de Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica, y de un cargo de Maestro de Grado Técnico. (Expte. Adm. Nro. 2.697)
- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 2.279 MEHF, por el que se establece a partir del 1º de junio de 2009 los montos de las asignaciones familiares, Ley Nro. 5.729 y modificatorias, de prenatal e hijo. (Expte. Adm. Nro. 2.708)
- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 2.262 por el cual se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009, por \$ 909.091,00, de la Dirección Provincial de Vialidad. (Expte. Adm. Nro. 2.746)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.445 MEHF por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009-Ley Nro. 9.879-, mediante una ampliación de \$ 1.334.748,55, en la Jurisdicción 01: Poder Legislativo provincial. (Expte. Adm. Nro. 2.774)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.439 por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009-Ley Nro. 9.879-, mediante una ampliación de \$ 500.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (Aporte del Tesoro Nacional a la Municipalidad de Larroque). (Expte. Adm. Nro. 2.775)
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 2.438 por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009, por \$ 7.000.000. (Expte. Adm. Nro. 2.777)
- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 2.352 MGJEOySP por el cual se amplía el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración provincial para el Ejercicio vigente-Dirección Provincial de Vialidad, mediante la incorporación de recursos del "Fondo Federal Solidario", por \$ 7.000.000. (Expte. Adm. Nro. 2.816)
- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 2.351 MGJEOySP por el cual se amplía el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente -Ley Nro. 9.879- por \$ 2.352.195,00, para atender obras de agua en la localidad de Rosario del Tala, Dirección Provincial de Obras Sanitaria de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 2.817)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.496/09 MEHF por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009 -Ley Nro. 9.879- mediante una ampliación de \$ 165.000 (Aporte del Tesoro Nacional a la Municipalidad de Basavilbaso). (Expte. Adm. Nro. 2.950)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.500 MEHF por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009 -Ley Nro. 9.879- mediante una ampliación de \$ 100.000 (Aporte del Tesoro Nacional a la Municipalidad de Villa Mantero). (Expte. Adm. Nro. 2.951)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.498 MEHF por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009 -Ley Nro. 9.879- mediante una ampliación de \$ 100.000 (Aporte del Tesoro Nacional a la Municipalidad de Pronunciamiento). (Expte. Adm. Nro. 2.952)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.499 MEHF por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009 -Ley Nro. 9.879-, mediante una ampliación de \$ 100.000. (Aporte del Tesoro Nacional a la Municipalidad de San Justo). (Expte. Adm. Nro. 2.955)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.497/09 MEHF por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009 -Ley Nro. 9.879-, mediante una ampliación de \$ 100.000. (Aporte del Tesoro Nacional a la Municipalidad de Herrera). (Expte. Adm. Nro. 2.956)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe trimestral al 31/03/09 del Contrato de Agente Financiero elaborado por la Unidad Operativa de Control del mismo. (Expte. Adm. Nro. 2.957)
- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 2.555 MGJEOySP por el cual se amplía el Presupuesto vigente de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, por \$ 4.901.889, para la incorporación de los recursos provenientes del Ente Nacional de

Obras Hídricas y Saneamiento para obras de agua y cloaca en distintas localidades de la provincia. (Expte. Adm. Nro. 2.970)

- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 2.554 MGJEOySP por el cual se amplía el Presupuesto vigente de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, por \$ 8.152.738, para la incorporación de los recursos provenientes del Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento para obras de agua y cloaca de distintas localidades de la provincia. (Expte. Adm. Nro. 2.971)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 2.636/GOB por el que se declara de interés provincial las "XXXV Jornadas Nacionales y V Congreso Internacional de Derecho Administrativo" a desarrollarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Adm. Nro. 3.011)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación Obras y Servicios Públicos remite copia de la Ley Nro. 9.917, por la que se incorpora al Artículo 268 del Código Fiscal (t.o. 2006), los Incisos n) y ñ), se sustituye el tercer párrafo del Artículo 257, etc. (Expte. Adm. Nro. 3.012)

- La Secretaría de la Producción remite Decreto Nro. 2.452 GOB por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Jurisdicción 10-Gobernación, Subjurisdicción 02-Secretaría de la Producción, por \$ 24.000, mediante transferencia compensatoria de créditos y se ratifica el Plan Integral para la Promoción del Empleo "Más y Mejor Trabajo", Protocolo Adicional Nro. 3 al Acuerdo Nro. 61/04 para la ejecución del Plan de Capacitación y Promoción del Empleo del Sector Madera y Mueble y sus Anexos I, II y III. (Expte. Adm. Nro. 3.013)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 2.438 GOB por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2009 por \$ 7.000.000. (Expte. Adm. Nro. 3.072)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Municipio de Ceibas eleva Ordenanzas 003/09, 007/09 y 008/09, referidas a modificaciones al Presupuesto de General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2009. (Expte. Nro. 17.362)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

b) Particulares

- La Asociación Mutual de Trabajadores del Arte, la Cultura y Actividades Afines (AMTAC) agradece a la Cámara la valiosa colaboración recibida para la concreción del Segundo Congreso Nacional del Pensamiento Argentino que se realizará los días 11 y 12 de junio próximo pasado. (Expte. Adm. Nro. 2.790)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 17.136)

II

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.365)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declárase obligatorio en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos el examen médico visual y auditivo para todos los alumnos que concurren a establecimientos educativos y se encuentren en los niveles de enseñanza obligatoria.

Art. 2º.- A efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas de los establecimientos públicos y privados dependientes del Consejo General de Educación, exigirán al inicio del ciclo lectivo la presentación del certificado que acredite la salud visual y auditiva de los alumnos, expedido por profesional especializado.

Art. 3º.- Los alumnos que carezcan de recursos económicos para efectuar el diagnóstico y eventual tratamiento, serán asistidos en establecimientos públicos de salud.

Art. 4°.- A los efectos de la implementación de la presente ley el Poder Ejecutivo provincial, coordinará las acciones pertinentes con el Consejo General de Educación y el Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 5°.- El Consejo General de Educación reglamentará esta norma en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación, en la que deberá prever la metodología idónea que facilite el seguimiento durante el período escolar a los alumnos que padezcan alguna patología.

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de junio de 2009.

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.373)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Declárase la Emergencia Sanitaria en todo el territorio provincial, por el término de noventa (90) días, como consecuencia del avance y proliferación de la enfermedad viral denominada Gripe A (H1N1).

Art. 2°.- Designase como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.

Art. 3°.- Facúltase al Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia y al Comité de Emergencia creado por Resolución Ministerial Nro. 862 MSAS/09 del 26 de marzo de 2009, a instrumentar las políticas referidas a la emergencia sanitaria declarada en el Artículo 1°, adoptando las medidas necesarias de prevención para evitar la propagación de la enfermedad, suministro de medicamentos, organización de los recursos humanos que integran el equipo de salud; convocando e incorporando, además del sector salud y desarrollo social, a los municipios, escuelas, clubes, instituciones religiosas y organizaciones sociales, como actores significativos en dicha tarea.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para cubrir todos los gastos que deriven del cumplimiento de la presente.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 2 de julio de 2009.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

6

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de resolución con los siguientes números de expedientes: 17.364, 17.366, 17.367, 17.368, 17.369, 17.370, 17.371, 17.372 y 17.374; que el pedido de informe del expediente número 17.375 se comunique al Poder Ejecutivo, porque cuenta con las firmas requeridas por la Constitución; y que inmediatamente se ponga a votación el pedido de informes del expediente número 17.363.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, se procederá de acuerdo con lo solicitado por el señor diputado Allende.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

III
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 17.363)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuáles son las condiciones que la Unidad Central de Contrataciones establece en la Licitación Pública Nro. 12/09, para la adquisición de chapas de cartón solicitadas por el Ministerio de Salud y Acción Social.

Segundo: Cuál es el destino que el Ministerio le dará a las chapas de cartón y cuál la demanda que justifique su compra.

Tercero: Cuál es el motivo que se esgrime desde este Ministerio para solicitar en este momento la compra de estas chapas.

D'ANGELO

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el pedido de informes registrado con el número de expediente 17.363.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, se remite al Poder Ejecutivo.

IV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.364)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés Legislativo la labor desarrollada por el grupo entrerriano vocal-instrumental “Los Leñeros”, que ha sido merecedor de distinguidos premios a lo largo de su importante y extensa trayectoria.

Art. 2º.- Reconocer la rica trayectoria del grupo “Los Leñeros” y sus valiosos aportes al cancionero popular de la región, que nace a la vida artística en el mes de mayo de 1961 y que ha continuado en forma ininterrumpida hasta nuestros días.

Art. 3º.- Invitar a los integrantes del grupo vocal-instrumental “Los Leñeros” a concurrir al Recinto de esta Honorable Cámara de Diputados, a fin de recibir una placa recordatoria a este reconocimiento.

Art. 4º.- De forma.

BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“La música es el arte más directo, entra por el oído y va al corazón”. Magdalena Martínez (Flautista Española)

El grupo entrerriano vocal-instrumental “Los Leñeros” tuvo a Luis María Serroels, a Carlos Graf, a Raúl Wiesner Clariá y a Mario José Anselmi como fundadores.

Este grupo nace a la vida artística en el mes de mayo del año 1961.

En 1962 resulta ganador de un certamen folclórico interprovincial. A partir de allí comienzan sus giras por la provincia de Entre Ríos y muchas otras provincias.

En el año 1963 los integrantes de "Los Leñeros" concurren al III Festival de Cosquín, donde obtienen el 2º Premio y graban un programa especial para la RAI (Radio y TV italianas).

Durante 1964 y 1965 realizaron una extensa gira por la Patagonia y se trasladan por primera vez a Chile, donde realizan presentaciones en radio y televisión.

En 1966 el IV Festival de la Música del Litoral de Posadas los consagra como los artistas más aplaudidos entre las entonces principales figuras del canto nacional.

En 1969 participan exitosamente en el popular programa televisivo "Sábados Circulares de Mancera", que transmitía Canal 13 de Buenos Aires.

A partir de allí comienza una exitosa y dilatada carrera profesional, que abarca una importante discografía y múltiples presentaciones en shows y festivales de todo el país y países limítrofes en forma ininterrumpida hasta nuestros días.

Actualmente el grupo está integrado por Raúl Wiesner Clariá, Mario José Anselmi, Pablo De Robles, Héctor Luis Chajud, Mario Saenz y Alejandro Dappen.

El 24 de mayo próximo pasado, Los Leñeros fueron objeto de una distinción a su trayectoria artística por parte del gobierno de la provincia en la función de gala realizada en el Teatro Municipal "3 de Febrero", recibiendo "El Cimarrón Entrerriano", galardón que entrega nuestra provincia en agradecimiento al aporte al arte.

Entre los premios y distinciones más importantes podemos mencionar:

- "El Charrúa" - Ciudad de Durazno (República Oriental del Uruguay) 1974
- "Mención de Honor" - Paysandú (República Oriental del Uruguay) 1975.
- Integrantes de la embajada artística argentina que actuó en los festejos del 300º aniversario de la fundación de Colonia (República Oriental del Uruguay), junto a los Hermanos Ábalos-1980
- Distinción "Tradición y Hermandad" - Río Gallegos- 1977
- Distinción "Feria Mundial '78" - Buenos Aires -1978
- Distinción "Feria de las Naciones" - Buenos Aires - 1979
- Distinción "Ferinoá '79" - Salta - 1979
- Padrinos del "Festival de la Baguala y la Canción" - Apolinario Saravia (Pcia. de Salta) -1980
- "Lira de Plata"- Rosario (Santa Fe) - 1981- (Máximo galardón otorgado por el Sindicato de Músicos de la República Argentina).
- "Honor al Mérito Musical" - Municipalidad de Paraná - 1991
- "Premio a la Excelencia" - I.A.D.E. - Paraná - 1994
- Invitados para actuar, junto a otras figuras del canto entrerriano, en la apertura del 28º Festival Nacional de Cosquín - 1988
- Elegidos por la Municipalidad de Paraná para grabar profesionalmente la "Canción Paranaense", designada canción oficial de la Ciudad por Ordenanza.
- La inclusión en su trabajo discográfico "Los Leñeros Entre Amigos", grabado en 1993, de la Marcha "Entre Ríos", motivó que la misma por disposición del Consejo General de Educación de la Provincia, se interprete en los establecimientos educacionales provinciales y privados en los distintos actos oficiales.
- Son creadores de la Suite Literario-Musical "Entre Ríos, Tierra de Poetas", que fuera presentada en distintos escenarios del país.

Solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos

V

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.366)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados la reforma del Sistema Electoral de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- En las Comisiones respectivas se recopilarán los distintos proyectos de modificación de las leyes que rigen el sistema electoral que tengan estado parlamentario para su análisis y debate.

Art. 3º.- Los Presidentes de las Comisiones convocarán a los Partidos Políticos e instituciones de la sociedad civil a realizar sus aportes, como así también invitarán a todos aquellos que puedan enriquecer el debate, con su conocimiento o experiencia.

Art. 4º.- De forma.

D'ANGELO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A nadie escapa que en el mundo en general y en América Latina en particular, hay una fuerte crisis de representación de los Partidos Políticos. Pero además sabemos, que en el mundo contemporáneo nos costará encontrar un ejemplo de una crisis de proporciones inéditas como la que vivimos los argentinos en el 2001, de destrucción política y disolución del poder, una de las crisis más graves de la historia Argentina.

En casi todas las sociedades occidentales ha declinado la representatividad de los Partidos Políticos y el de la Argentina aparece como un caso límite, donde los Partidos Políticos están fuertemente cuestionados como mecanismos de representación y como órganos de gestión.

Por suerte y hasta ahora no está en juego la continuidad democrática a pesar del retroceso económico, la exclusión social y la inseguridad, por citar algunas de las deudas que aún mantiene nuestra democracia.

No ha surgido la búsqueda de soluciones autoritarias, pero sí asistimos al quiebre de la legitimidad de la representación y la mayoría de los argentinos cuestiona el desempeño de sus representantes y hace responsable a la dirigencia política de los fracasos colectivos.

Aunque hoy no se sostenga la consigna del 2001 "que se vayan todos", perdura en la Argentina una profunda crisis de legitimidad.

Hoy puede haber pasado lo peor de la crisis institucional, pero las causas siguen vigentes.

Las reglas electorales son cada vez más impredecibles y sufren el riesgo de las crisis políticas que avanzan sobre las instituciones, porque la crisis está en los Partidos Políticos y hasta que éstos no encuentren su camino de solución, el deterioro sigue avanzando.

La consigna del "que se vayan todos" provocó la aparición de numerosas expresiones de democracia directa y horizontal pero con un fuerte rechazo a la política, por lo que nunca se convirtieron en una representación ciudadana dentro los Partidos. Lamentablemente, porque esto hubiese iniciado un proceso de necesaria oxigenación política, sin embargo con el tiempo se fueron diluyendo.

Desde aquel momento se comenzó hablar de la necesidad de una "Reforma Política" que trascendía una reforma al sistema electoral, pero se postergó su debate por la recesión económica y sus consecuencias sociales.

Al mismo tiempo comenzó un proceso creciente de fragmentación política que dio lugar a la constitución de cientos de nuevos partidos locales, provinciales y nacionales.

En democracias jóvenes como la nuestra, el sistema electoral no se sostiene por la tradición de la ley, sino por el equilibrio que forman los Partidos Políticos, las instituciones y las reglas electorales y cuando uno de estos ejes comienza a fallar repercute en la salud general del sistema.

Y el sistema está enfermo porque las causas de la crisis se mantienen. Tan es así que hoy después de ocho años seguimos reclamando por un régimen electoral que optimice la relación entre representantes y representados, que asegure el pluralismo y respete las minorías, por mecanismos que transparenten el financiamiento de la política, por una reforma del régimen de los Partidos Políticos, reafiliación masiva, programas de formación política y técnica, por la jerarquización y profesionalización de la Administración Pública, la reforma del sistema tributario en relación con el sistema federal, entre otros tantos temas pendientes.

Hoy el precepto constitucional que proclama a los Partidos Políticos como instituciones fundamentales de la democracia es letra muerta y el sistema electoral genera incertidumbre y desnuda una gran fragilidad en el conjunto de reglas que lo conforman. Sin embargo la Justicia Electoral apunta a la rigurosidad muchas veces en cuestiones de forma, en vez de trabajar en una profunda transformación del sistema.

La crisis de los Partidos Políticos y el obsoleto sistema electoral, han atentado no sólo contra la credibilidad sino que han provocado un profundo retroceso en la participación ciudadana.

El texto de la reciente reforma de la Constitución provincial nos deja para trabajar en la Legislatura sobre distintos temas importantes para recuperar la credibilidad de las instituciones, para contar con valiosos mecanismos de participación popular, para modernizar y transformar nuestro sistema político, entre otras tantas cosas.

En el Artículo 87 se nos convoca a trabajar sobre el Régimen Electoral de la Provincia y esto es no sólo una obligación sino un desafío, el de iniciar las reformas que nuestro Congreso de la Nación tiene pendientes en la materia.

El desafío es que Entre Ríos produzca reformas a su sistema electoral basado fundamentalmente en la Ley Nro. 2.988 de Elecciones Provinciales y en la Ley Nro. 5.170 de Partidos Políticos, con espíritu transformador, que lo hagan moderno, dinámico y transparente, un sistema de calidad que marque el camino del debate nacional sobre la reforma electoral y política.

Ana D. D'Angelo

VI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.367)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo, para que a través de la dependencia pertinente se estudie la factibilidad de la ejecución de la obra de red cloacal no incluida en el PROMEBA que se está ejecutando y que corresponde al sector de la calle Torres Vilches del Barrio Belgrano de la ciudad de La Paz.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución se fundamenta en el hecho de que actualmente en el Barrio Belgrano de la ciudad de La Paz, se está ejecutando el PROMEBA que incluye la red cloacal para esa extensa zona paceña.

Que esta obra es un anhelo tan esperado por los vecinos de dicho barrio. Precisamente se considera necesario completar la red cloacal de un sector que queda fuera del PROMEBA, como lo es la calle Torres Vilches.

Que es necesario considerar la posibilidad que desde el Gobierno provincial se evalúe la factibilidad de la ejecución de esta obra, para que todo el barrio quede con esta red cloacal, evitando graves problemas de salud, mejorando así la calidad de vida de los vecinos, y con esto se estaría completando esta importante obra para la ciudad de La Paz.

Por lo expuesto solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

VII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.368)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo que a través del organismo correspondiente se de pronta respuesta al pedido de trabajos de bacheo, demarcación y señalización de la Ruta Provincial Nro. 6 entre la

intersección de la Ruta Nro. 127 y la Ruta Nacional Nro. 12 y que fuera requerida por Resolución aprobada por la Cámara de Diputados y remitida al Poder Ejecutivo por Nota Nro. 2.365 de fecha 05/02/08.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad reiterar el pedido manifestado por Resolución aprobada por la Cámara de Diputados ante el Poder Ejecutivo y que refiere al bacheo, demarcación y señalización de la Ruta Provincial Nro. 6 entre la Ruta Nro. 127 y Ruta Nacional Nro. 12.

La Ruta Provincial, y como se fundamentó oportunamente se encuentra en una estado deplorable en algunos tramos, lo que trae aparejado graves inconvenientes para los vehículos que transitan diariamente por la misma.

Se considera necesaria su urgente reparación, ya que se corre el riesgo de volverse intransitable sino se procede a recuperarla.

Por lo expuesto solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira.

VIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 17.369)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia se designe un profesional en Odontología en la Sala de Primeros Auxilios "Tomás Morley" de Tacuaras, departamento La Paz.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución, tiene como objetivo que el Poder Ejecutivo desde el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, proceda a la pronta designación de un odontólogo para la Sala de Primeros Auxilios de Tacuaras, departamento La Paz.

La mencionada sala cuenta con las instalaciones totalmente nuevas y completas para brindar este servicio de odontología.

Que además cuenta con un amplio radio de cobertura y con estadísticas de consulta por patologías odontológicas altas, debiendo ser atendidas por el médico y luego derivada al Hospital de Zona 9 de Julio de la ciudad de La Paz.

Todo ello justifica la designación de un profesional, logrando de esta manera una atención eficiente en los servicios de salud.

Por todo ello solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

IX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.370)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo, que a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos, se de pronta respuesta al pedido de reestructuración y jerarquización del Hospital de Zona 9 de Julio de la ciudad de La Paz, efectuado por Resolución aprobada por la Cámara de Diputados y remitida al Poder Ejecutivo por Nota Nro. 1.740 del 25/09/08.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad reiterar el pedido efectuado por resolución aprobada por la Cámara de Diputados y remitida al Poder Ejecutivo por Nota Nro. 1.740 de fecha 25/09/08 y que refiere a la solicitud de reestructuración y jerarquización del Hospital de Zona 9 de Julio de la ciudad de La Paz.

El Hospital 9 de Julio de La Paz, no ha sido recategorizado por más de 20 años. La salud es un derecho inalienable de todos los ciudadanos y su calidad de atención se encuentra ligada a los medios con los que cuenta, por lo cual se solicita del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia se brinde la respuesta requerida.

Es necesario contar con los recursos acorde a la demanda, evitando derivaciones que sobrecargan los Hospitales San Martín y San Roque de la ciudad de Paraná.

Que las fundamentaciones fueron expuestas oportunamente, por lo que solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

X
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.371)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo, para que a través del organismo correspondiente se agilice el trámite iniciado ante Arquitectura provincial sobre la construcción de dos aulas para la Escuela de Nivel Medio Nro.176 "José Sixto Álvarez" de Tacuaras, departamento La Paz.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela de Nivel Medio Nro.176 "José Sixto Álvarez" se encuentra ubicada en Tacuaras, departamento La Paz, con más de 100 alumnos.

Que esta escuela de nivel medio funciona en el antiguo edificio escolar del nivel primario en contra turno, y teniendo en cuenta el alto nivel de matrícula, resulta sumamente dificultoso el desarrollo de sus actividades por la falta de aulas.

Que la Dirección de la institución ha iniciado el trámite correspondiente ante la Dirección de Arquitectura de la Provincia, quienes visitaron el edificio escolar y corroboraron la urgencia de la construcción de dos aulas.

Que es necesario agilizar el trámite de la ejecución de dicha obra para dar una respuesta urgente a toda la comunidad educativa de Tacuaras, departamento La Paz.

Por todo ello solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

XI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.372)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Condenar categóricamente la sublevación militar y el golpe de Estado perpetrado en contra de la República de Honduras y su legítimo Gobierno, y el secuestro de su Presidente Manuel Zelaya, por constituir delito, avasallamiento y violación al orden constitucional.

Art. 2º.- Saludar la defensa de la democracia y resistencia pacífica de la ciudadanía hondureña, y refrendar la urgente aspiración a una pronta restitución de las garantías constitucionales y autoridades electas de esa hermana República.

Art. 3º.- De forma.

LÓPEZ – CARDOSO – MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 28 de junio de 2009 es una fecha que los argentinos y entrerrianos recordaremos como de vigencia de la institucionalidad democrática, pues en este día celebramos elecciones de representantes ante el Congreso nacional.

Deberemos también recordar que en este día la hermana República de Honduras ha sido violentada en su orden constitucional por parte de las Fuerzas Armadas de ese país, en lo que constituye un acto de alteración inconcebible de la institucionalidad, en contra de la ciudadanía de Honduras y de sus valores.

Durante muchos años el golpe de Estado ha sido un instrumento habitual para el derrocamiento de gobiernos en Latinoamérica. La pobreza, la insuficiente madurez política, económica y social, y una larga tradición de liderazgo militar, han hecho que en muchos países se hayan derrocado gobiernos democráticos de este modo.

Costosas luchas populares que restituyeron la democracia y reivindicaron los derechos humanos nos han dejado lecciones que no podemos dejar de repetir en estas instancias: No hay forma de organización en la que se respeten plenamente los derechos humanos que involucran sin excusas los civiles, políticos y sociales excepto en democracia.

Quienes integramos esta Honorable Cámara, electos por la ciudadanía entrerriana, gozando de todas las prerrogativas y también las obligaciones que esta representación democrática nos demanda, no podemos dejar de condenar y repudiar esta medida grave y violenta ocurrida en una República hermana, de asalto a uno de los Poderes del Estado usurpando atribuciones legítimas y constitucionales.

No podemos dejar de bregar con igual impulso por una pronta restitución de las garantías constitucionales y autoridades electas en la soberana República de Honduras.

Alcides M. López – José O. Cardoso – José M. Miser.

XII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.374)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Repudiar enérgicamente el golpe de Estado del que fuera víctima nuestra hermana República de Honduras el pasado 28 de Junio, como asimismo el secuestro del Presidente Manuel Zelaya por parte de un grupo de militares.

Art. 2º.- Condenar todo intento de golpe de Estado, por considerarlo un crimen contra la democracia y un acto de atropello a los pueblos, violando todos los principios democráticos y de respeto a la voluntad soberana.

Art. 3º.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y a la Embajada de la República de Honduras en nuestro país.

Art. 4º.- De forma.

BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Escribía el historiador Félix Luna: “Los golpes militares están determinados por el predominio de las Fuerzas Armadas por sobre las demás instituciones de gobierno. En tales circunstancias, el Presidente es nombrado por los jefes de las Fuerzas Armadas y el parlamento reemplazado por las deliberaciones entre los mandos superiores de las distintas armas en la Junta de Comandantes.

Las garantías constitucionales son suspendidas y las personas encontradas en actividades políticas son perseguidas como delincuentes. La Justicia y la Policía quedan supeditadas a las Fuerzas Armadas y el aparato burocrático del Estado continúa, con pocos cambios, sirviendo al nuevo régimen”.

El siglo XX en América Latina ha sido signado por los golpes de Estado: fueron cerca de 250 a lo largo de ese siglo.

En Centroamérica pasaron 23 años sin que se diera un golpe de Estado.

El domingo 28 de junio asistíamos, casi atónitos, a un escenario que ya considerábamos parte del pasado.

Las fuerzas militares de nuestro hermano país de Honduras han violado la soberanía popular y depuesto por la fuerza el Gobierno democráticamente elegido.

El Presidente José Manuel Zelaya fue secuestrado y se le impuso al pueblo un Presidente suplente.

Honduras se encontraba estudiando la posibilidad de impulsar un proceso constituyente, donde la ciudadanía pudiera elegir de manera democrática una Asamblea que redactara una nueva Constitución. Esto habría permitido a los hondureños participar en la renovación política de su país.

El conjunto de las naciones latinoamericanas ha optado por transitar la senda de las instituciones democráticas. Por ello este nuevo golpe de Estado ha provocado una fuerte conmoción en toda la región y fue condenado internacionalmente.

El repudio del Gobierno argentino al intento de golpe fue total, exigiendo el restablecimiento inmediato del Presidente Zelaya y la liberación de sus ministros.

Argentina, además, concedió asilo diplomático a Enrique Flores Lanza, Ministro de la Presidencia del derrocado Jefe de Estado.

La Organización de Estados Americanos condenó el golpe de Estado en una reunión de urgencia, exigiendo el retorno a sus funciones del Presidente depuesto, y manifestando que no se reconocerá a ningún gobierno que surja de esta ruptura institucional.

Por estos días, el Presidente de facto rechazó un ultimátum de la OEA para restituir a Zelaya, los golpistas se afianzan cada día más en el Poder y las libertades individuales están cada vez más restringidas. Se decretó el estado de sitio y rige el toque de queda nocturno, como en los años negros de las dictaduras y los desaparecidos.

Bregamos por el éxito de la delegación que ha enviado la OEA, para así instaurar la paz en la República de Honduras que ha elegido, como la mayoría de los países, vivir en verdadera democracia.

Solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos

XIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 17.375)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Las razones por las que la Ley Nro. 9.862 “Entre Ríos Libre de Humo de Tabaco”, fruto de la voluntad popular expresada a través de sus representantes, que tiene como objetivo central la creación de espacios libres de humo, en beneficio y en protección de la salud del pueblo entrerriano, no encuentra en el Poder Ejecutivo la gestión necesaria para asegurar que la norma citada tenga una efectiva aplicación, como manda la Constitución de la Provincia, la que encarga en dicho Poder la responsabilidad de aplicar la ley.

Segundo: Las razones por las que el procedimiento de reglamentación de la Ley Nro. 9.862 “Entre Ríos Libre de Humo de Tabaco”, Expediente único Nro. 986.074, no encuentra aún resolución favorable en los diversos destinos administrativos que ha tenido. Motiva esta requisitoria las insistentes demandas que hemos tenido por parte de la sociedad civil para que se apliquen efectivamente los términos de la mencionada ley, la que, sin su decreto reglamentario, carece de la operatividad necesaria para asegurar su cumplimiento.

ZACARÍAS – DÍAZ – MAIER.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

7
PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 17.376, 17.377, 17.378, 17.379, 17.380, 17.381, 17.382, 17.383 y 17.384)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó dar ingreso a los siguientes asuntos: los proyectos registrados con los números de expediente 17.376, 17.377, 17.378, 17.379, 17.382 y 17.383; y los pedidos de informes de los expedientes registrados con los números 17.380 y 17.381. Asimismo se convino reservar en Secretaría los asuntos de los expedientes 17.376, 17.378 y 17.379.

Con el asentimiento de los señores diputados, se les dará ingreso y, en su caso, quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.376)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de solicitarle que se incluyan en el proyecto de ley de Presupuesto General de la Administración nacional para el Ejercicio Fiscal del año 2010 las partidas necesarias a efectos de garantizar las obras del dragado del río Uruguay desde el Km. 0 hasta el Puerto de Concepción del Uruguay, que permitan obtener una profundidad mínima de 23 pies al 0.

Art. 2º.- Invitar a la Honorable Cámara de Senadores a adoptar una resolución similar a la presente.

Art. 3º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que se pronuncie en sentido similar a la presente resolución y reclame enérgicamente ante el Poder Ejecutivo nacional en pos de exigir la concreción de las obras de dragado mencionadas en el Artículo 1º.

Art. 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Congreso de la Nación exhortando a los legisladores nacionales a realizar todas las gestiones a su alcance, en el marco de sus competencias, a efectos de viabilizar lo solicitado en el Artículo 1°.

Art. 5°.- De forma.

ARTUSI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto reclamar ante el Poder Ejecutivo nacional que incluya en el Presupuesto 2010 las partidas necesarias para concretar una obra largamente demorada, cual es el dragado del río Uruguay; obra imprescindible si se quiere reactivar en toda su potencialidad el puerto de Concepción del Uruguay aprovechando debidamente las mejoras de infraestructura que ésta y anteriores gestiones vienen concretando en dicha terminal portuaria. Mejoras que carecerán de sentido si se perpetúa el estado de abandono que se verifica en estos momentos en lo relativo a la profundización de la vía navegable; y que serán por lo tanto obras financiadas con el esfuerzo de toda la comunidad que no servirán para los propósitos buscados.

Nos hemos referido en extenso en anteriores iniciativas a la necesidad de esta obra, y a los innumerables beneficios que desde todo punto de vista se derivarían de su concreción, por lo que nos remitimos a lo expuesto en los fundamentos de aquellos proyectos, coincidentes con una resolución del Senado de la Provincia, aprobada por unanimidad el año pasado.

El ítem "dragado del río Uruguay" tuvo una asignación en el Presupuesto nacional 2008 de sólo \$500.000, y de \$1.000.000 en el Presupuesto 2009. Estamos a tiempo de que en el Presupuesto 2010 se incluya un monto razonable, acorde con lo previsto oportunamente en el presupuesto plurianual, y teniendo en cuenta la obvia desinversión en esta materia desde hace al menos 8 años.

Por lo expuesto, solicito el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.377)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA, CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

Sistema Electoral

CAPÍTULO I

Carácter del sufragio y calidad de los electores

Art. 1°.- El sufragio electoral será universal, secreto y obligatorio.

Art. 2°.- Son electores de la provincia los ciudadanos argentinos desde la edad de 18 años cumplidos que estén inscriptos en el padrón previsto por la presente ley por el que se celebrarán las elecciones provinciales.

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones de los electores

Art. 4°.- Todo ciudadano argentino inscripto en el padrón electoral gozará del derecho del sufragio de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.

Art. 5°.- Los electores no podrán ser arrestados durante las horas de la elección, excepto en el caso de flagrante delito o de mediar orden del juez competente.

Art. 6°.- Toda persona habilitada legalmente que fuere impedida de votar, podrá accionar ante el magistrado que corresponda por su jurisdicción en los términos del Artículo 55 de la Constitución provincial.

Art. 7°.- El sufragio es individual y ninguna autoridad ni persona, ni corporación, ni partido político puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sean.

Art. 8°.- Todo elector tiene la obligación de votar en cuantas elecciones provinciales fueran convocadas en su departamento o distrito.

Quedan exentos de esta obligación:

1º. Los electores mayores de 70 años.

2º. Los jueces, sus auxiliares y todos los funcionarios públicos que por disposición de esta ley deban asistir a sus oficinas y tenerlas abiertas durante las horas de la elección.

3º. El personal de organismos y empresas de servicios públicos que por razones atinentes a su cumplimiento deban realizar tareas que le impida asistir al comicio durante su desarrollo. En ese caso el empleador o su representante legal comunicarán a la Secretaría Electoral Provincial la nómina respectiva con diez días de anticipación a la fecha de la elección, expidiendo por separado la pertinente certificación. La falsedad en las certificaciones aquí previstas hará pasible a los que la hubiesen otorgado de las penas establecidas en el Artículo 292 del Código Penal.

Las exenciones que consagra este artículo son de carácter optativo para el elector.

4º. Los que el día de la elección se encuentren a más de quinientos (500) kilómetros del lugar donde deban votar y justifiquen que el alejamiento obedece a motivos razonables. Tales ciudadanos se presentarán el día de la elección a la autoridad policial más próxima, la que extenderá certificación escrita que acredite la comparecencia.

5º. Los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, suficientemente comprobada, que les impida asistir al acto. Estas causales deberán ser justificadas en primer término por médicos del servicio de sanidad provincial o municipal.

Art. 9º.- Todas las funciones que esta ley atribuye a los encargados de darle cumplimiento se consideran cargas públicas, y son irrenunciables salvo caso de enfermedad o ausencia del respectivo distrito, lo que se justificará ante el Tribunal Electoral.

TÍTULO II

División Territorial

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 10º.- A los efectos del sufragio, el territorio de la provincia constituye un distrito electoral para las elecciones de gobernador y vicegobernador, diputados y convencionales constituyentes.

Para las elecciones de senadores queda dividido en tantos departamentos cuanto formen la división político-administrativa.

TÍTULO III

De la Elección

CAPÍTULO ÚNICO

Elección de Gobernador y Vicegobernador

Art. 11º.- El Gobernador y Vicegobernador serán elegidos directamente por el pueblo de la provincia, a simple pluralidad de sufragios y en fórmula única.

En caso de empate se procederá a nueva elección.

Elección de Senadores

Art. 12º.- Los senadores serán elegidos directamente por el pueblo a razón de uno por cada departamento y a simple pluralidad de sufragios. Se elegirán suplentes por cada partido para reemplazar a los que cesen en su mandato por muerte, renuncia o cualquier otra causa.

En caso de empate la banca se adjudicará por sorteo.

Elección de Diputados

Art. 13º.- Los diputados serán elegidos directamente por el pueblo de la provincia, en distrito único y por listas, la que tendrá hasta treinta y cuatro (34) titulares e igual número de suplentes. La representación de un partido político estará establecida en los Artículos 83º, 84º y 85º de esta ley.

Elección de Convencionales

Art. 14º.- Los convencionales constituyentes serán elegidos en distrito único. El voto será por lista, la que deberá contener el número de miembros igual al de la totalidad de senadores y diputados e igual número de suplentes. Serán elegidos en la misma forma que los diputados.

TÍTULO IV

De las Convocatorias a Elecciones

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 15º.- El Poder Ejecutivo convocará a elecciones ordinarias las que se realizarán el primer domingo del mes de setiembre del año en que deban renovarse los Poderes Legislativo y Ejecutivo con por lo menos sesenta (60) días de anticipación. Y las elecciones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo en que el pueblo fuere legalmente convocado a ellas.

Cuando se trate de elecciones complementarias, el plazo de convocatoria se reducirá a treinta (30) días.

Art. 16°.- Facultase al Poder Ejecutivo, cuando las elecciones provinciales coincidan con las nacionales a realizarlas en forma conjunta, adhiriéndose, cada vez que lo crea conveniente al régimen de simultaneidad, a cuyo efecto celebrará con las autoridades nacionales los acuerdos necesarios para tal fin.

Art. 17°.- El Gobernador y Vicegobernador, los senadores y diputados, serán elegidos simultáneamente en un solo acto electoral y durarán cuatro años en el desempeño de su mandato.

Art. 18°.- La Convención Constituyente deberá ser convocada por una ley en que se declare su necesidad y los Convencionales se elegirán en elecciones separadas de cualquier otra categoría de cargos.

Art. 19°.- Cuando la Cámara de Diputados quede sin mayoría absoluta de sus miembros, después de incorporados los suplentes que correspondan de cada partido, se convocará a el pueblo a elección extraordinaria a fin de elegir los que deban completar el período.

También se convocará a elecciones extraordinarias, para completar el período cuando uno o más de los departamentos queden sin representación en el Senado.

Art. 20°.- El decreto de convocatoria deberá expresar precisa y claramente el objeto de la elección, la hora en que comenzará y terminará el comicio y el día destinado para la elección.

Art. 21°.- Las convocatorias serán dadas a la publicidad por el Poder Ejecutivo inmediatamente de dictadas, debiendo difundirlas por todos los medios y en todo el territorio provincial.

Art. 22°.- El Poder Ejecutivo sólo podrá suspender la convocatoria a elecciones en caso de conmoción, insurrección, invasión, debiendo dar cuenta inmediatamente a la Legislatura.

Art. 23°.- La lista de candidatos de partidos políticos, confederaciones o alianzas para la elección de diputados provinciales deberá contener treinta y cuatro (34) candidatos titulares e igual número de suplentes. La misma deberá integrarse de acuerdo a lo dispuesto lo 37 de la Constitución nacional, el 17 de la Constitución provincial y por la Ley Nacional Nro. 24.012 y su reglamentación.

Art. 24°.- La lista de candidatos de partidos políticos, confederaciones o alianzas para la elección a senadores provinciales estará integrada por un candidato titular y un suplente.

Art. 25°.- La lista de candidatos de partidos políticos o alianzas para las elecciones de gobernador y vicegobernador se dará por fórmula compuesta de un candidato para cada cargo.

Art. 26°.- La lista de candidatos de partidos políticos, confederaciones o alianzas para la elección a convencionales constituyentes de la provincia, deberá estar integrada por el número de miembros titulares igual al de la suma de senadores y diputados provinciales e igual número de suplentes; quienes serán elegidos en distrito único. La misma deberá integrarse de acuerdo a lo dispuesto a lo 37 de la Constitución nacional, el 17 de la Constitución provincial y por la Ley Nacional Nro. 24.012 y su reglamentación.

Art. 27°.- El Tribunal Electoral desestimaré la oficialización de toda lista de candidatos que no cumpla con el principio de equidad de género en la representación electoral que fija esta ley.

TÍTULO V

Del Tribunal Electoral

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 28°.- El organismo de aplicación de esta ley será el Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos y su Secretaría Electoral. El Tribunal Electoral estará compuesto por el Presidente y un miembro del Superior Tribunal de Justicia, por uno de los jueces de primera instancia de la capital de la Provincia, por el Vicepresidente Primero del Senado y por el Presidente de la Cámara de Diputados, o sus reemplazantes legales.

Serán funciones del Tribunal Electoral:

1°. Reconocer a los partidos políticos, alianzas electorales transitorias y confederaciones de partidos.

2°. Auditar el cumplimiento de todos los requisitos de funcionamiento interno de los partidos políticos, alianzas transitorias y confederaciones.

3°. Formular su presupuesto y podrá modificar su orgánica de personal ad-referéndum de la Legislatura.

4°. Incluir en su presupuesto anual el aporte que destinará al Fondo Partidario Permanente.

5°. Ejecutar los importes de las multas provenientes de la aplicación de la presente ley los que serán ingresados al Fondo Partidario Permanente.

6°. Designar por sorteo público los miembros de las mesas receptoras de votos y disponer las medidas conducentes a la organización y funcionamiento de los comicios.

7°. Decidir, en caso de impugnación, si los electos reúnen los requisitos constitucionales para el desempeño del cargo.

8°. Practicar los escrutinios definitivos en acto público, computando sólo los votos emitidos a favor de las listas oficializadas por el mismo tribunal.

9°. Calificar las elecciones de Gobernador y Vicegobernador, convencionales, senadores y diputados, juzgando definitivamente y sin recurso alguno sobre su validez o invalidez y otorgando los títulos a los que resulten electos.

10°. Establecer el suplente electo que entrará en funciones conforme a lo que prescriben los Artículos 90 y 91 de la Constitución, debiendo comunicarlo a la Cámara respectiva.

11°. Este Tribunal Electoral procederá como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciará con arreglo a derecho.

12°. El Tribunal Electoral deberá expedirse dentro de los 45 días de sometidos a su consideración los asuntos de su competencia, bajo pena de destitución e inhabilitación por diez años para desempeñar empleo o función pública provincial, del miembro o miembros remisos en el desempeño de sus funciones.

13°. El Tribunal controlará el Padrón Electoral y certificará la autenticidad de las listas que se remitirán a las mesas receptoras de votos.

14°. El Tribunal Electoral será Tribunal de Apelación de las resoluciones, dictámenes o sentencias de las Juntas Electorales Municipales existentes en la provincia.

Art. 29°.- Anualmente y por lo menos 90 días antes de cada elección ordinaria, el Superior Tribunal de Justicia designará por sorteo público, con citación a los apoderados de los partidos, los dos magistrados judiciales que concurrirán con el Presidente a formar parte del Tribunal Electoral, y los respectivos suplentes. La designación será comunicada al Senado y a la Cámara de Diputados.

Art. 30°.- El Tribunal Electoral será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, con voz y voto en las deliberaciones. En la primera reunión que realice designará por mayoría de votos un vicepresidente que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio.

Art. 31°.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros del Tribunal Electoral, será sustituido por el reemplazante legal.

Art. 32°.- El Tribunal Electoral no podrá adoptar ninguna resolución sin la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, a no ser para formar quórum, dando noticia a los apoderados de los partidos.

Art. 33°.- La Secretaría Electoral a que hace referencia el Artículo 29° de la presente ley, será el órgano administrativo ejecutor de todas las decisiones que emanen del Tribunal Electoral.

TÍTULO VI

Del Padrón Electoral

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 34°.- Adóptese como Padrón Electoral para las elecciones de la Provincia de Entre Ríos, el Padrón Electoral de la Nación. El Tribunal Electoral Provincial firmará los convenios necesarios con la Justicia Electoral Nacional a fin de contar con un padrón provincial permanentemente actualizado. Cuando el Padrón Electoral de la Nación no se ajuste a los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la Provincia para el ejercicio del sufragio, la Legislatura mandará confeccionar el Padrón de Entre Ríos bajo la dirección del Tribunal Electoral.

Art. 35°.- El padrón de electores autenticado por el Tribunal Electoral se distribuirá a los partidos políticos en la cantidad que éste disponga.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

De los Fiscales

Art. 36°.- Los partidos políticos, podrán nombrar por cada mesa hasta tres fiscales que no podrán actuar simultáneamente, los cuales los representarán ante las autoridades de la mesa, fiscalizarán el comicio y formalizarán reclamos.

Podrán designar también un fiscal general por lugar de votación, con facultades para actuar simultáneamente, pero con carácter transitorio con el fiscal de mesa.

Art. 37°.- Los partidos políticos extenderán a los fiscales que los representarán en los comicios un certificado que acredite su identidad y el rol a cumplir para ser presentado ante las autoridades de la mesa.

Art. 38°.- Cuando el ciudadano designado fiscal estuviese inscripto en una mesa distinta de aquella para la que fue nombrado, su voto será recibido en la mesa en que actúe como tal.

TÍTULO VIII

De la Campaña Electoral

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 39°.- Duración de la campaña electoral. Se entenderá por campaña electoral al conjunto de actividades realizadas con el propósito de promover expresamente la captación del sufragio a favor de candidatos oficializados a cargos públicos electivos provinciales. La campaña electoral sólo podrá iniciarse sesenta (60) días corridos antes de la fecha fijada para el comicio.

Art. 40°.- Publicidad en medios de comunicación. Los avisos publicitarios en medios televisivos, radiales, gráficos y de comunicación electrónica con el fin de promover la captación del sufragio para candidatos a cargos públicos electivos provinciales se podrán emitir y publicar sólo dentro de los treinta (30) días corridos previos a la veda electoral.

Art. 41°.- Publicidad de los actos de gobierno. Durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio a favor de ningunos de los candidatos a cargos públicos electivos provinciales. Queda prohibido durante los siete (7) días anteriores a la fecha fijada para la celebración del comicio, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo.

Art. 42°.- La difusión de estudios y encuestas o sondeo de opinión pública a través de la prensa escrita, radial, televisiva y medios de comunicación electrónicos, referidas a un acto eleccionario de candidaturas de partidos políticos que en el participen deberá indicar expresamente la persona natural o jurídica que la realizó y la encomendó, la fuente de su financiamiento, el tipo y tamaño de la muestra, el tema o temas concretos y candidatos por los que se preguntó, el área, fecha o período de tiempo en que se realizó y el margen de error calculado.

Art. 43°.- Durante los cinco (5) días corridos anteriores al comicio, queda prohibida la publicación o difusión de cualquier sondeo, estudios o encuestas referidos en el artículo anterior.

TÍTULO IX

De las Elecciones

CAPÍTULO I

Mesas receptoras de votos

Art. 44°.- La elección de las autoridades la hará el Tribunal Electoral en acto público y por sorteo entre los electores de la mesa respectiva por lo menos veinte (20) días antes de iniciarse el comicio.

Los requisitos para ser autoridad de mesa son los siguientes:

1° Ser elector hábil.

2° Residir en el distrito electoral donde deba desempeñarse.

3° Saber leer y escribir.

4° Ser menor de setenta (70) años.

Art. 45°.- Concluida la operación del sorteo, el Tribunal hará notificar de ellas a los electores seleccionados, por correo, sin cargo y con constancia de la designación.

Los ciudadanos que hayan cumplido funciones como autoridades de mesa recibirán una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático. El Tribunal Electoral sesenta (60) días antes de la fecha fijada para la realización del comicio, determinará la suma que se liquidará en concepto de viático y dispondrá su pago dentro de los quince (15) días posteriores al comicio.

Art. 46°.- El Tribunal Electoral aceptará excusación del presidente de comicio o sus suplentes sólo cuando estén fundadas en razones de salud o fuerza mayor. Tal justificación deberá ser certificada por médicos de la salud provincial o municipal, en ese orden.

Si se comprobare falsedad en la argumentación los ciudadanos convocados serán punibles con una multa equivalente a la suma de diez (10) viáticos fijados como remuneración por el Tribunal Electoral para los presidentes de mesa.

CAPÍTULO II

Instalación y constitución de las mesas

Art. 47°.- El Tribunal Electoral designará los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos. Se preferirán las escuelas y las oficinas públicas que ofrezcan estructuras edilicias que garanticen el voto de los ciudadanos mayores o con capacidades diferentes. Estarán excluidos los locales que sean militares o policiales.

Art. 48°.- La distribución de las mesas será decretada por el Tribunal Electoral y se hará conocer de los electores por lo menos veinte días antes de la elección.

Dentro del término de diez días anteriores a la elección el Tribunal no acordará ningún cambio de ubicación, salvo que hubiere conformidad de todos los partidos concurrentes al comicio o en caso de fuerza mayor.

Art. 49°.- El Tribunal Electoral cuidará que cada mesa receptora de votos tenga el día de la elección los elementos necesarios para su funcionamiento.

Art. 50°.- Para el acto de instalación de las mesas deberán concurrir el presidente titular y los suplentes.

Art. 51°.- Si a la hora nueve no hubieren concurrido el presidente y suplentes de una mesa, el funcionario a que designó el Tribunal Electoral procederá a constituirla, nombrando presidente al ciudadano elector de la mesa que designaren de común acuerdo los fiscales de los partidos políticos, comunicándolo inmediatamente al Tribunal Electoral.

Si concurriere en cualquier hora posterior el presidente o suplente designados para la misma, deberán tomar posesión de su cargo, dejando constancia en el acta respectiva con expresión de la hora.

Art. 52°.- Al constituirse la mesa, los funcionarios designado por el Tribunal Electoral entregarán al presidente las listas de electores, los demás recaudos y la urna destinada a recibir los sufragios. Dicha urna tendrá un sistema de seguridad, que solo podrá habilitar y cerrar el presidente de la mesa.

Art. 53°.- En el acta de apertura se hará constar la hora de instalación de la mesa, la presencia de fiscales de los partidos políticos, la entrega de padrones, la urna y todos aquellos elementos complementarios, y el nombre y función de la persona que hizo esa entrega.

CAPÍTULO III**Apertura del comicio**

Art. 54°.- El día designado para la elección, a la hora ocho, el presidente de la mesa y en ausencia de éste el suplente a quien corresponda, procederá a instalar y constituir la mesa receptora de votos, en el sitio determinado, con las formalidades establecidas en el capítulo anterior, verificando la identidad de los fiscales presentes.

Art. 55°.- Acto seguido el presidente y los fiscales presentes examinarán la urna, y el local de votación a fin de comprobar si reúne las condiciones que aseguren el secreto del voto, introducirá la clave de apertura de la urna, declarará abierto el comicio y lo hará constar en el acta respectiva.

Art. 56°.- El acta de apertura será firmada por el presidente y los suplentes, estos últimos al solo efecto de justificar su concurrencia a la mesa, y por los fiscales de los partidos políticos. Si éstos no estuvieren presentes, o no hubiere fiscales nombrados, o se negaran a firmar, el presidente lo hará constar así bajo su firma, testificándose el hecho, en el último de los casos, por dos electores presentes.

Art. 57°.- Los fiscales que no se hallaren presentes a la apertura del acto electoral, serán reconocidos en el momento en que comparezcan, sin retrotraer ninguna de las decisiones.

Art. 58°.- El suplente reemplazará al presidente durante el acto de la elección cuando éste se viera precisado a retirarse por enfermedad u otra causal de fuerza mayor. En este caso, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva con designación de hora y motivos de la ausencia.

CAPÍTULO IV**Emisión y escrutinio electrónico del sufragio**

Art. 59°.- Establécese el Sistema de Voto Electrónico para la emisión del sufragio para cargos electivos provinciales.

Art. 60°.- El sistema de voto electrónico a implementarse deberá garantizar el carácter secreto del voto y asegurar la accesibilidad, seguridad y transparencia del proceso electoral.

Urnas Electrónicas. Definición y principio de funcionamiento.

Art. 61°.- A los fines de la presente ley se entiende por urna electrónica a un dispositivo con capacidad de ofrecer las distintas opciones de voto al elector; de recibir, computar y totalizar sufragios; de dejar constancia del sufragio al elector.

También deberán cumplir con los siguientes requisitos y parámetros de seguridad.

Las urnas electrónicas deberán poseer batería propia a los efectos de poder instalarse en aquellos lugares que no posean energía eléctrica.

Poseerán un programa informático o "software" con capacidad de individualizar los partidos políticos, alianzas y confederaciones que presenten candidatos para los cargos públicos para los que fue convocada la elección, aceptando las simbologías identificadoras de los mismos previamente aprobadas por el Tribunal Electoral.

Además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Dispositivo electrónico o magnético para habilitar el voto de cada elector habilitado que se presente a la mesa.
2. Elemento táctil o alfanumérico para la selección del voto.
3. Medio de transmisión del escrutinio a una central oficial de cómputos y a la central que determine cada partido político.
4. Dispositivo electrónico de respaldo físico del voto, visual para el elector y físico para el recuento manual si fuera necesario.
5. Comprobante físico de escrutinio provisorio.
6. Tanto la urna electrónica como los medios magnéticos a utilizarse deberán ser encriptados, certificados y asegurados con un sistema de inviolabilidad.
7. Deberá ofrecer al elector la posibilidad de elegir, por separado, cada categoría de cargos según la convocatoria.

CAPÍTULO V

La votación

Art. 62°.- Abierto el acto electoral, procederán los electores a presentarse al presidente de la mesa en el orden que lleguen, dando su nombre a fin de comprobar si le corresponde votar en esa mesa y acreditando su identidad personal con el documento habilitante, requisito indispensable para poder votar.

Art. 63°.- Cuando por error de impresión en el Padrón Electoral el nombre o apellido del elector no corresponda exactamente a los que figuren en documento habilitante, las mesas receptoras no podrán impedir el sufragio de dicho elector, siempre que las otras constancias de la libreta, como ser el número de la matrícula, clase, etc., coincidan con las del registro. Inversamente, cuando el nombre y apellido figuren exactamente en este y existan divergencias en algunas de las otras anotaciones, tampoco será motivo de exclusión, sin perjuicio de que los datos de edad, filiación, etcétera, siendo diversos en ambos documentos, determinan la tacha. En ambos casos, las divergencias se anotarán en la columna de "Observaciones".

Si la identidad no es impugnada, el presidente de la mesa lo invitará a pasar a emitir su voto en el local habilitado al efecto.

Art. 64°.- Si el presidente considera que esta ante un caso de falsificación de identidad, después que haya votado el elector pedirá su arresto a la fuerza de seguridad actuante en el comicio, y girará las actuaciones al juez respectivo.

Art. 65°.- Si el elector no saliera pasado un minuto, el presidente abrirá la puerta del cuarto oscuro y sin entrar en él lo hará salir.

Art. 66°.- Acto continuo el Presidente de la mesa anotará en el padrón de electores, a la vista de los fiscales y del elector, la palabra "votó" en la columna respectiva, delante del nombre de quien emitió el sufragio. La misma constancia pondrá en el documento habilitante, con indicación de la fecha, bajo su firma y sello.

Art. 67°.- Las elecciones durarán ocho horas como mínimo, y no podrán ser interrumpidas. Sólo podrán ser interrumpidas por fuerza mayor, lo que deberá ser expresado en acta separada donde conste el tiempo y causa de interrupción. El comicio terminará en el día, a la hora dieciocho en punto, recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios el presidente tachará del padrón el nombre de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales. Se dejará constancia si las autoridades de mesa votaron en la misma no teniendo su domicilio allí y mismo procedimiento se aplicará para los fiscales.

Art. 68°.- Durante las elecciones y en el radio de cien metros del comicio no habrá más autoridad que la del presidente de la mesa, cuyas órdenes y resoluciones deberán cumplir la fuerza pública y los ciudadanos.

Art. 69°.- Durante el comicio corresponde al presidente de la mesa, garantizar el orden y la libertad en el acto electoral. Para estos fines tendrá a sus órdenes los agentes de seguridad necesarios, pudiendo hacer retirar a los que contravengan el orden público.

Art. 70°.- Terminada la elección, se tacharán en el padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido, número que deberá constar en el acta de cierre de escrutinio. Las protestas que hubieren formulado los fiscales se agregarán en el acta respectiva.

TÍTULO X

CAPÍTULO ÚNICO

Escrutinio Provisorio

Art. 71°.- El presidente de mesa dará por finalizado el comicio, e introducirá la clave de cierre del dispositivo de votación entregada oportunamente por la autoridad designada por el Tribunal Electoral.

Acto seguido realizará las operaciones de cómputo en la urna electrónica.

El presidente leerá en voz alta el resultado del escrutinio dando los siguientes datos de la mesa: a) número de electores habilitados; b) número de votantes registrados; c) número de votos anulados; d) número de votos en blanco en cada categorías a elegir; e) número de votos a candidaturas en cada categoría de cargos a elegir.

El presidente verificará la coincidencia entre el número de sufragantes que constan en el padrón y el número de votantes registrado en la urna electrónica.

A continuación imprimirá copias del acta de escrutinio de la mesa donde constarán los datos antes mencionados. El presidente preguntará si hay alguna protesta o reclamo consignándose las mismas en el acta de cierre y finalmente el presidente y los fiscales de mesa presente firmarán el acta de cierre de escrutinio.

El presidente tiene la obligación de otorgar, a los fiscales que lo soliciten, una copia del acta con todos los datos del escrutinio de la mesa.

Art. 72°.- Los modelos de actas de apertura y cierre del comicio serán elaboradas en cada elección por el Tribunal Electoral Provincial según las categorías de cargos que se elijan.

Art. 73°.- El presidente de la mesa introducirá toda la documentación del comicio utilizada en la misma en un sobre cerrado y con fajas de seguridad firmada por el presidente y los fiscales presentes, y lo entregará al funcionario designado por el Tribunal Electoral contra recibo del mismo.

Art. 74°.- Los funcionarios que reciban la documentación de las mesas, transferirán dicha información al Centro Oficial de Cómputos y de los partidos políticos. Inmediatamente despacharán por correo las urnas y la documentación al Tribunal Electoral bajo certificado.

TÍTULO XI

Escrutinio Definitivo

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 75°.- Cuarenta y ocho (48) horas posteriores a toda elección, se reunirá el Tribunal Electoral de la Provincia y procederá a hacer el escrutinio definitivo, en acto público.

A este efecto deberán estar en su poder las actas y las urnas correspondientes a todas las mesas del distrito o departamentos convocados a elección.

Las protestas sobre vicios en la constitución o funcionamiento de las mesas serán presentadas al Tribunal Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la elección.

Art. 76°.- Se considerará que ha habido elección en el Distrito Electoral o en un departamento y ella se reputará válida, cuando haya sido legal en la mayoría de las mesas receptoras de votos.

Art. 77°.- Con respecto al voto de los fiscales verificará su calidad de elector y si no ha votado en la mesa donde figura inscripto. Comprobado que un elector ha votado más de una vez en la misma elección, se pasarán los antecedentes al Agente Fiscal de la circunscripción que corresponda, para que persiga la aplicación de las sanciones en que aquél hubiere incurrido.

Art. 78°.- El escrutinio definitivo comenzara con la apertura del sobre de la mesa correspondiente verificando si se encuentra el padrón oficial y las actas de apertura y cierre del escrutinio que deberán estar firmadas indefectiblemente por el presidente de mesa, sin perjuicio de que puedan firmar los fiscales presentes en el comicio de la mesa.

Su omisión dará lugar a la anulación de la mesa.

Art. 79°.- Si las protestas de los fiscales fueran fundadas, el Tribunal Electoral resolverá sobre su mérito y en su caso, computará o no los votos observados.

Art. 80°.- No serán computadas las mesas en que no se haya hecho el acta de escrutinio.

Art. 81°.- En caso de elección de Gobernador y Vicegobernador, el Tribunal contará los votos obtenidos por cada fórmula y considerará electos a los candidatos de la que hubiere obtenido mayor número de votos.

Art. 82°.- En caso de elección de senador, contará los votos que cada candidato hubiera obtenido y determinados los que corresponden a cada uno, considerará electo al que hubiere obtenido mayor número de votos.

Art. 83°.- En el caso de elección de diputados, la adjudicación de bancas se hará de acuerdo a las siguientes bases:

a) Se sumarán todos los votos emitidos en la elección de que se trata, inclusive los votos en blanco, y se dividirá el total por el número de bancas que comprende la convocatoria. El resultado obtenido será el coeficiente electoral que servirá para determinar cuáles son los partidos que tienen derecho a representación.

b) Se sumarán los votos obtenidos por los partidos que tienen derecho a representación, y el total se dividirá también por el número de bancas que comprende la convocatoria. Luego se dividirá el número de votos obtenidos por cada lista, por este nuevo cociente, y los cocientes que resulten indicarán el número de bancas que corresponde a cada partido.

c) Si con la base establecida en el inciso b), no se alcanzaran a adjudicar todas las bancas, se adjudicarán las sobrantes a las listas que hayan obtenido mayor residuo, no correspondiéndole por este concepto más de una a cada partido.

d) Cuando varias listas con cocientes tengan residuos iguales, la adjudicación se hará por sorteo.

Art. 84°.- Cuando por el sistema de proporcionalidad integral establecido en el artículo anterior no resultara para el partido mayoritario la mayoría absoluta de la representación a que se refiere el Artículo 91 de la Constitución, se procederá a adjudicar a este dicha mayoría y el resto de las bancas al o los partidos de las minorías, de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Se sumarán los votos obtenidos por los partidos minoritarios con derecho a representación, y se dividirá el total por el número de bancas que les corresponde a los mismos. El resultado que se obtenga será el coeficiente de las minorías.

b) Obtenido este coeficiente para la distribución de las bancas de las minorías, se procederá en la forma establecida en el inciso b), última parte, e inciso c), del artículo

Art. 85°.- Una vez determinado el número de bancas que corresponde a cada partido, se adjudicarán a los candidatos siguiendo el orden de colocación establecido por cada lista oficializada.

Art. 86°.- En caso de elección de convencionales, la adjudicación de las bancas se hará de acuerdo a las bases establecidas en la elección de diputados.

Art. 87°.- Cuando por causa de fuerza mayor o el Tribunal Electoral haya resuelto no computar el resultado de una o más mesas, este lo comunicará al Poder Ejecutivo para que convoque a una nueva elección a los electores de dichas mesas en los plazos que estipula la presente ley todas las veces que fuere necesario hasta que la elección sea válida.

Art. 88°.- En el caso de empate en la categoría gobernador y vice gobernador, el Tribunal Electoral lo hará saber al Poder Ejecutivo inmediatamente de terminado el escrutinio definitivo, a los fines de la convocatoria al pueblo para nuevo comicio.

Art. 89°.- Adjudicadas las bancas, el Tribunal Electoral proclamará los nombres de la fórmula triunfante y de los senadores y diputados electos o convencionales electos si los hubiere.

Art. 90°.- Juntamente con los candidatos proclamados electos por la mayoría y por las minorías, el Tribunal Electoral proclamará electos suplentes de acuerdo a las siguientes bases:

a) Para el partido que haya obtenido la mayoría se proclamarán suplentes en primer término a los candidatos titulares que no hubieren obtenido adjudicación de bancas, y luego se continuará con la lista de suplentes por su orden de colocación hasta igualar el número de bancas adjudicadas.

b) De cada lista de minorías a las que hubiese correspondido representación, se proclamarán electos suplentes empezando por los titulares que sigan en orden a los electos.

Art. 91°.- Los suplentes no tendrán privilegio ni inmunidades ni les comprenderán las incompatibilidades prescriptas por la Constitución para los senadores y diputados, mientras no ejerzan representación popular.

Art. 92°.- Producida una vacante de senador o diputado, el Presidente del Cuerpo lo comunicará dentro de las cuarenta y ocho horas al Tribunal Electoral y éste, dentro de un término igual, expedirá el diploma al suplente que corresponda, comunicándolo a la Cámara respectiva.

En caso de omisión manifiesta por parte del Tribunal Electoral, y siendo de pública notoriedad la vacante producida, la Cámara incorporará el suplente que corresponda, sin más trámite.

Art. 93°.- Concluido el escrutinio definitivo el Tribunal Electoral expedirá copia del acta al Poder Ejecutivo, a las Cámaras Legislativas, a la Convención Constituyente si correspondiera y a los partidos políticos intervinientes en la elección.

Art. 94°.- El Tribunal Electoral expedirá los diplomas a los electos, y a los suplentes en su caso.

TÍTULO XII

Prohibiciones y Penas

CAPÍTULO I

Violaciones de la Ley Electoral

Art. 95°.- Todo acto de fraude, coacción, soborno, cohecho o intimidación cometidos por empleados o funcionarios públicos de cualquier jerarquía, como cualquier persona contra los electores durante el proceso electoral, serán considerados atentado contra el derecho de libertad electoral y serán penados según el Código Penal.

Art. 96°.- Tanto los funcionarios públicos como los particulares que falsifiquen, adulteren, destruyan, sustraigan, sustituyan o modifiquen cualquiera de los registros, actas, documentos u otros actos electorales, antes, durante o después de la elección, o que cooperen, concurren o faciliten aquellos actos, sufrirán la pena que para cada uno de estos casos establece el Código Penal.

El juicio sobre estos delitos será independiente de la aprobación o desaprobación del acto electoral.

Art. 97°.- Toda persona penada por acto o intención de delito que violente la Constitución provincial y las leyes electorales no gozarán de los beneficios de la condena condicional que contempla el Artículo 26° del Código Penal.

Art. 98°.- Veda Electoral. Cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo, estará prohibida todo tipo de propaganda política en la vía pública y a través de los distintos medios de comunicación. Asimismo estarán prohibidos los actos proselitistas y toda manifestación callejera tendientes a captar la adhesión del voto.

Los que violenten esta veda electoral tanto por iniciativa propia como quien la ejecuta serán penados, cada uno de ellos, con el equivalente a veinte (20) veces el viático fijado por el Tribunal Electoral a los presidentes de mesa.

Art. 99°.- Dentro del distrito en que se efectúe el acto electoral quedan prohibidos los espectáculos públicos al aire libre o recinto cerrado y toda otra clase de reuniones públicas que no se refieran a la organización del acto electoral, desde las cero (0) horas, durante su desarrollo y hasta pasadas tres (3) horas posteriores a la clausura del comicio.

Asimismo en este lapso de tiempo permanecerán cerrados todos aquellos locales destinados al expendio de bebidas alcohólicas.

Los propietarios de locales comerciales y de expendio de bebidas alcohólicas que violenten esta normativa serán penados, cada uno de ellos, con el equivalente a veinte (20) veces el viático fijado por el Tribunal Electoral a los presidentes de mesa.

Art. 100°.- Los candidatos y/o partidos políticos, las empresas consultoras de opinión y los medios de comunicación que publiquen o difundan una encuesta luego de los cinco (5) días previos al comicio serán penados, cada uno de ellos, con el equivalente a veinte (20) veces el viático fijado por el Tribunal Electoral a los presidentes de mesa.

Art. 101°.- Los candidatos y/o partidos políticos, las empresas consultoras de opinión y los medios de comunicación que publiquen o difundan una encuesta que no se ajuste a las indicaciones del Artículo 42° de la presente ley serán penados, cada uno de ellos, con el equivalente a veinte (20) veces el viático fijado por el Tribunal Electoral a los presidentes de mesa.

Art. 102°.- Los candidatos y/o partidos políticos que extiendan su campaña electoral por encima de los sesenta (60) días corridos que indica el Artículo 39° de esta ley serán penados, cada uno de ellos y por cada día de infracción, con el equivalente a veinte (20) veces el viático fijado por el Tribunal Electoral a los presidentes de mesa.

Art. 103°.- Serán penados con el equivalente a la suma de diez (10) viático fijado por el Tribunal Electoral a los presidentes de mesa:

1º. Los ciudadanos que entreguen propaganda o exhiban publicidad partidaria a menos de cien (100) metros, los dueños de vehículos que transgredan los cien (100) metros con publicidad electoral y los partidos políticos que abran sus locales a menos de cien (100) metros.

2º. Los que promuevan desórdenes que tengan por objeto alterar la votación.

3º. Los que voten más de una vez en la misma elección.

4º. Los que dañen las urnas colocadas en la habitación que se destina para que el elector deposite su voto.

7º. Los nominados para presidentes de mesa titulares y suplentes que falten a la verdad excusándose para asumir sus designaciones.

8º. El elector que sin causa justificada deje de emitir su voto en cualquier elección efectuada en su distrito electoral.

9º. El que se presente a votar exhibiendo publicidad que revele su voto o lo manifieste verbalmente.

10º. Los presidentes de mesa que se negaren a dar a los fiscales un certificado de los resultados del escrutinio provisorio.

Art. 104°.- Los funcionarios y empleados públicos no sujetos a juicio político o jurado de enjuiciamiento serán pasibles de sumario administrativo en los siguientes actos u omisiones de esta ley:

1º. Cuando los padrones electorales, provisorios o definitivos, no permanezcan, en tiempo y forma, expuestos al público para su rectificación o ratificación.

2º. A toda práctica que adultere padrones, actas y documentos.

3º. A que toda la documentación que exige la presente ley no sea transmitida en tiempo y forma a las autoridades de mesa.

4º. Falsear u ocultar la verdad sobre el resultado o cualquier otra información respecto del comicio.

5º. Tratar de impedir a los fiscales o apoderados de los partidos políticos, verificar el escrutinio definitivo.

6º. El funcionario de policía que estando a las órdenes del presidente del comicio, no lo obedeciere.

7º. Los funcionarios designados por el Tribunal Electoral que no custodien ni preserven todos los elementos necesarios del comicio.

Art. 105°.- La Legislatura no podrá dictar leyes de amnistía por faltas o delitos electorales.

Art. 106°.- El importe de las multas provenientes de la aplicación de la presente ley, ingresará al Fondo Partidario Permanente.

CAPÍTULO II

De los juicios en materia electoral

Art. 107°.- La acción para acusar por faltas o delitos electorales es popular y prescribe a los tres meses de cometidos aquellos. La pena prescribe por el transcurso de un tiempo igual al de la condena. Los actos de procedimiento judicial contra el acusado interrumpen las prescripciones de la acción y de la pena.

Art. 108°.- Todos los juicios motivados por infracción a esta ley, serán sustanciados ante el juez en lo correccional de la jurisdicción, con intervención del Agente Fiscal.

Cuando recaiga contra funcionarios públicos que por la Constitución gocen de inmunidades para estar en juicio, éste no podrá llevarse adelante sin que previamente se hayan levantado las inmunidades.

Art. 109°.- Todos los juicios por infracción a esta ley, en sostenimiento, defensa o garantía del ejercicio del sufragio, serán breves y sumarios; no son admisibles en ellos cuestiones previas; todas deben ventilarse y quedar resueltas en un solo y mismo acto.

Art. 110°.- Todas las faltas y delitos electorales podrán ser acusados por cualquier elector, sin que el demandante esté obligado a dar fianza o caución alguna, sin perjuicio de las acciones y derecho del acusado, si la acusación es calumniosa.

Art. 111°.- Las reglas a observar en este juicio, son las siguientes:

1º. Presentada la acusación, el juez citará al juicio verbal y actuado al acusador y al acusado, dentro de los diez días de la citación.

2º. Si resultare necesario la prueba, se podrá fijar un término de diez días durante los cuales deberán solicitar de quien corresponda, la remisión del documento que se denuncie como

adulterado o falsificado, a los efectos del juicio; y vencidos los diez días fijados en el inciso anterior y recibido el documento o documentos, se citarán inmediatamente a una nueva audiencia, en la cual se examinarán los testigos públicamente, se oír la acusación y la defensa, y levantándose acta de todo se citará para sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes del comparendo, previa vista del agente fiscal.

3°. El retardo de la justicia en estos casos será penado con multa equivalente a la suma de veinte (20) viáticos pagados por el Tribunal Electoral a los presidentes de mesa.

4°. El procedimiento de las causas electorales continuará aunque el querellante desista, y la sentencia que se dicte, producirá ejecutoria, aunque se dicte en rebeldía del acusado.

Toda sentencia definitiva, será apelable por ante el Superior Tribunal.

Art. 112°.- A objeto de asegurar la libertad, seguridad e inmunidad individual o colectiva de los electores, los jueces en lo correccional de la jurisdicción electoral, permanecerán en sus oficinas durante las horas de la elección para recibir y resolver verbal e inmediatamente las reclamaciones de los electores que se viesen amenazados o privados del ejercicio del voto.

A este efecto, el elector por sí, u otro elector en su nombre, por escrito o verbalmente, podrá denunciar el hecho ante el juez respectivo, y las resoluciones de este funcionario se cumplirán sin más trámite, por medio de la fuerza pública si fuere necesario.

Art. 113°.- Las infracciones de la presente ley, que no tuviesen pena especial, serán reprimidas con uno a tres meses de arresto.

Art. 114°.- Cuando no sea posible hacer efectivo el importe de una multa, por falta de recursos del condenado, éste será penado con tareas comunitarias en lugar y tiempo que fije el juez en lo Correccional de la jurisdicción.

TÍTULO XII

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 115°.- Deróganse las Leyes Nros. 2.988, 3.010 y toda otra disposición legal que se oponga a la presente.

Art. 116°.- Comuníquese, etcétera.

D'ANGELO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la Argentina se ha identificado al Sistema Electoral como una de las causas principales de la crisis de representación que afecta a los partidos políticos y a su dirigencia.

A pesar de ello en el Congreso de la Nación numerosos proyectos de reforma esperan sin suerte su tratamiento.

En nuestra provincia el Sistema Electoral vigente se rige por la Ley Nro. 2.988 que data del año 1934, por lo cual en las elecciones convocadas para cargos electivos provinciales, hemos tenido que regirnos por el Código Electoral Nacional.

Por sus formas y contenidos es necesario una urgente actualización y modernización de su texto.

Entre Ríos ha sido recientemente protagonista de un hecho histórico como la Reforma Constitucional.

Allí se debatió y avanzó en postulados de la Reforma Política, un concepto amplio y profundo dentro del cual se impone una Reforma Integral del Sistema Electoral.

En su Artículo 87 el nuevo texto Constitucional indica a la Legislatura dictar una nueva ley electoral, motivo que debe ser para los legisladores más que una obligación un desafío.

Entre Ríos tiene como base de su Sistema Electoral a las Leyes Nros. 2.988 y 5.170 Orgánica de los Partidos Políticos y tenemos hoy una nueva oportunidad de impulsar como ejemplo, un amplio y profundo debate sobre la Reforma Electoral, marcando el camino al resto del país, con espíritu reformista y vocación transformadora.

Son muchos los temas a discutir, algunos de forma que deben ser actualizados y otros de fondo que tienen que ser debatidos porque tienen que ver con posiciones políticas.

Con ésta iniciativa queremos sumarnos a los proyectos que se encuentran en Comisión y que deben ser tomados como base para la discusión de las reformas.

Ana D. D'Angelo

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.378)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA, CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Declárese de interés sanitario provincial el control, la vigilancia y el monitoreo de la evolución de epidemia de Gripe A H1N1, mediante escáneres térmicos e instrumental portátil con sensor infrarrojo y guía láser, que permitan medir la temperatura con rapidez, sin estar en contacto con el individuo y con un rango de error inferior a un grado (-1°C); serán utilizados en aquellos lugares de concentración y/o tránsito masivo de personas, como establecimientos educativos en sus distintos niveles, lugares de turismo, aeroestaciones, terminales de ómnibus, y otros que la Secretaria de Salud y el comité de crisis determinen.

Art. 2°.- Requírase al Ministerio de Salud de Nación, que a través de la Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias (DINESA) se instalen sistemas de detección mediante escáner térmico, en sectores de arribos de aeropuertos, accesos a ciudades y pasos fronterizos de nuestra provincia.

Art. 3°.- Destínese a tal fin una partida presupuestaria suficiente para adquirir escáneres térmicos e instrumental portátil en la cantidad necesaria, como para realizar el control diario de la temperatura corporal de las personas en los lugares que por su representatividad respecto a la población implique riesgo en la difusión del virus.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

ARGAIN – FLORES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de ley tiene como idea principal realizar el control, la vigilancia y el monitoreo de la evolución de la epidemia de Gripe A H1N1 mediante la detección del aumento de la temperatura corporal del ser humano, uno de los primeros y principales síntomas con que se manifiesta la enfermedad, lo cual permite individualizar al enfermo instaurando el tratamiento correspondiente, el procedimiento de aislamiento personal y el distanciamiento social necesario casi desde el comienzo de la enfermedad.

Esta detección es posible realizarla mediante termómetros de última generación, como escáneres térmicos e instrumental portátil de sistema digital, infrarrojo y con un rango de error inferior a un grado (-1°C) Constan de un software con sistema "inteligente", por que la firma térmica "normal" se irá refinando conforme el sistema que se determine para el uso.

El sistema es móvil y por sus dimensiones reducidas es de fácil transporte, lo cual hace posible su traslado a lugares donde operativamente sean necesarios.

Por la utilidad y la versatilidad que estos equipos tienen hacen que el costo del sistema sea rápidamente amortizado, más aún si sopesamos su vida útil y las posibilidades de aplicación en distintos medios.

También debemos evaluar la posibilidad de retrotraer las medidas de suspensión masiva de actividades que se ha instaurado y que con el sistema propuesto nos permitirá discernir entre individuos sanos y quienes presenten síntomas de fiebre como uno de los signos indicadores clave para la detección no solo de influenza porcina, sino que también serán útiles para evitar con anticipación riesgos de difusión y contagio en la población de otras gripes y enfermedades que cursan con temperatura como síntoma primario y que sin llegar a comprometer la vida del paciente, si son causales de un compromiso laboral importante, que como en esta oportunidad ha llevado a la suspensión de actividades a todos los niveles.

El instrumental ha resultado útil en sitios de concentración y/o tránsito masivo de personas, como establecimientos educativos, lugares turísticos, aeropuertos, terminales de ómnibus, accesos fronterizos, lugares que posibilitan la rápida dispersión de esta enfermedad.

Tenemos que situarnos, hoy estamos ante la presencia de un virus nuevo, de un comportamiento imprevisible, pero de bajo grado de mortalidad, pero que se presenta con un alto índice de contagio, y sabemos además que hay una población de riesgo que es necesario proteger y que es posible poner sobre aviso, sin generar pánico, pero tomando medidas

responsables ante esta gripe que aún con baja letalidad, tiene alto costo económico por la difusión del virus y la inactividad laboral que la sintomatología determina.

Es importante que en aquellos lugares de tránsito de personas como son aeropuertos, pasos fronterizos, accesos a ciudades de nuestra provincia, sea el Gobierno nacional, por intermedio de la Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias (DINESA), quien se encargue de la provisión del instrumental apropiado para la detección de individuos sintomáticos, teniendo como antecedente la instalación del sistema en provincias como Santa Cruz y Neuquén.

Los instrumentos de detección, con sensor infrarrojo y guía láser, permiten medir la temperatura sin estar en contacto con la persona y es un instrumental apropiado para profesionales, son de medición ultrarrápida (test 100 ms), con alarma óptica y acústica que permiten al instante saber los valores límite deseados, lo que le otorga mayor agilidad al diagnóstico y que en este caso de emergencia tienen capital importancia, pero también resultaran de utilidad para que en el futuro sean utilizados en establecimiento sanitarios y en lugares donde se los disponga, ante casos de otro tipos de gripes o afecciones estacionales que cursan con síndrome febril.

Por lo expuesto, solicito a mis pares procedan al análisis del proyecto de ley expuesto y de considerarlo oportuno procedan a su correspondiente aprobación.

Héctor D. Argain – Horacio F. Flores.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.379)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Repudiar el Golpe de Estado del 28 de junio del presente que produjeron fuerzas militares y civiles en la hermana República de Honduras, secuestrando y despojando de su cargo al democráticamente elegido Presidente Manuel Zelaya, violando su Constitución nacional y derogando el Estado de Derecho.

Art. 2º.- Avalar la Resolución de la Organización de la Naciones Unidas, que repudia el Golpe de Estado y exige la inmediata restitución en el cargo al electo Presidente Manuel Zelaya.

Art. 3º.- Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que instrumente todas las acciones que estén a su alcance para ayudar a restablecer los cauces democráticos que ubicaron en el cargo de Presidente de la Nación de Honduras al señor Manuel Zelaya.

Art.4º.- De forma.

DE LA FUENTE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El hermano pueblo hondureño está padeciendo en estos días la injustificable violación de sus derechos, frente a un conjunto de representantes de las elites políticas, económicas y militares, que han producido un Golpe de Estado contra el Gobierno del Sr. Manuel Zelaya.

Desde nuestro lugar, de representantes del pueblo de Entre Ríos, tenemos que sostener con toda firmeza el repudio a las fuerzas militares y políticas que han violado la soberana decisión del pueblo hondureño de elegir libremente a sus representantes, más aún cuando éste ha iniciado un proceso destinado a reivindicar los derechos de los sectores humildes de la hermana República.

El argumento último de los representantes de la dictadura fue su negación a la convocatoria de un referéndum no vinculante que proyectaba la opinión del pueblo del hermano país sobre la reforma de la Constitución nacional. La sola posibilidad de recabar la opinión de una mayoría irritó a la elite hondureña.

Nuestros gobiernos, provincial y nacional, tienen la obligación de intervenir de la forma que sea posible para que vuelvan a los causes democráticos estas decisiones, en primer lugar no aceptando la jerarquía de Presidente al representante de la dictadura de la República de Honduras, para luego emitir una condena internacional contra los promotores y gestores de la

violación de la democracia y del Estado de Derecho, siendo una alerta a la población latinoamericana de las acciones de los grupos económicos que pretenden seguir sosteniendo los privilegios de clase dominante frente a los sectores populares que van logrando con paso firme la reivindicación de sus derechos políticos y civiles.

Héctor E. De la Fuente.

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 17.380)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: A través del Director del Hospital Delicia Concepción Masvernati de la ciudad de Concordia, Dr. Orlando Elordi, y/o el organismo que corresponda, si tiene conocimiento de una denuncia formalizada por el cirujano Néstor Hirschfeld contra agentes sanitarios de ese nosocomio por presunto abandono de paciente y abandono de lugar de trabajo.

Segundo: Si tal abandono de persona y abandono de lugar de trabajo por parte de agentes sanitarios de ese hospital acaeció en circunstancias en que el cirujano Hirschfeld debía practicar una cirugía a la niña Lara Cáceres, quien debió recurrir a personal del nosocomio que no estaba de guardia en ese momento para que lo asistan en la intervención.

Tercero: Si el médico Néstor Hirschfeld es caso sospechoso y/o confirmado de gripe Influenza A H1N1.

Cuarto: Las circunstancias por las que la niña Lara Cáceres ingresa al hospital, qué tipo de cirugía se le practicó y si es caso sospechoso y/o confirmado de Gripe Influenza A H1N1.

Quinto: Si la sospecha de Gripe Influenza A H1N1 en el Dr. Hirschfeld y/o la paciente que debía ser intervenida quirúrgicamente fueron el motivo que llevó a los agentes sanitarios denunciados a desvincularse de sus responsabilidades laborales y ausentarse de su lugar de trabajo.

Sexto: Si el posterior deceso de la niña se debió a la Gripe Influenza A H1N1 o si fue producto de demora y/o falta de atención médica.

Séptimo: El listado de los agentes sanitarios denunciados, incluyendo nombre completo, cargo y antigüedad, y los motivos que cada uno esgrimió para desvincularse de sus responsabilidades en el caso.

Octavo: Qué medidas tomará la dirección del hospital para deslindar responsabilidades y qué sanciones dispondrá para los agentes sanitarios implicados, en caso de corresponder.

LÓPEZ – CARDOSO – MISER – ALDERETE – BENEDETTI.

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 17.381)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: A través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia -Dirección de Epidemiología- la cantidad de infectólogos y especialistas que se desempeñan en el ámbito de la Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

Segundo: Las medidas adoptadas a través de la Secretaría de Salud referentes a la prevención y tratamiento de la epidemia provocada por el Virus H1N1 en la provincia y más específicamente en los departamentos de Federación y Concordia.

Tercero: La cantidad de infectólogos-epidemiólogos que se desempeñan en los referidos departamentos a disposición de la Dirección de Epidemiología.

Cuarto: La cantidad y tipo de medidas concretas adoptadas por el Comité de Emergencias en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, los resultados y la evolución de las mismas, en lo referente a la lucha contra la propagación de la Gripe A (H1N1).

LÓPEZ – CARDOSO – MISER – ALDERETE – BENEDETTI.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.382)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a través del Ministerio de Salud y Acción Social –Dirección de Epidemiología–, se gestione y se prevea Fondos suficientes de los correspondientes a la Partida Presupuestaria Especial asignada mediante Decreto Nro. 2.638 para la adquisición de medicamentos, insumos y la contratación de personal temporáneo para el Hospital “San José” de la ciudad de Federación, a los fines de mitigar los efectos provocados por el Virus H1N1.

Art. 2º.- Se prevea la adquisición de un (01) equipo de asistencia respiratoria a los fines de ser destinado en forma inmediata al Hospital “San José” de la ciudad de Federación.

Art. 3º.- De forma.

ALDERETE – LÓPEZ – CARDOSO –BENEDETTI – MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Debido al peligro que representa el Virus H1N1 para nuestra población, es necesario que como parte integrante del Estado provincial arbitremos los medios que a nuestro alcance contamos a fin de poner freno a esta Pandemia que a la Argentina y a nuestra provincia de Entre Ríos a provocado un sinnúmero de enfermos y de víctimas, en especial en aquellas pequeñas y medianas localidades, que como Federación no cuentan en sus hospitales, si es que los tienen, con los insumos, remedios, mecanismos de asistencia respiratoria y personal especializado necesario a fin de intervenir en forma inmediata ante la aparición en sus pacientes de los síntomas de este mal que nos acecha.

Justamente, es dicha carencia total de medios lo que provoca que se tenga que concurrir a otras localidades a mendigar por una cama, lo que necesariamente agrava la situación que de por si es desesperante. Son de público conocimiento los temores de nuestra población ante un posible contagio de tan peligroso virus como para sumarle la injusticia y la desidia de las autoridades que sabiendo de las falencias de nuestros hospitales nada hacen para revertir dicha situación. Por todo ello, solicito a mis pares la inmediata aprobación del presente proyecto de resolución.

Mirta G. Alderete – Alcides M. López – José O. Cardoso – Jaime P. Benedetti – José M. Miser.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.383)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a efectos de solicitarle disponga la realización del estudio de impacto ambiental y/o factibilidad ambiental de la obra del puente sobre el riacho Itapé y la costanera en la isla del puerto de Concepción del Uruguay, a financiarse a través de un crédito del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.

Art. 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que una vez realizado el estudio de impacto ambiental y/o factibilidad ambiental mencionado en el Artículo 1º, lo someta a consideración en una audiencia pública a celebrarse en Concepción del Uruguay, de manera previa a su aprobación y remisión al Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.

Art. 3º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial y al Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional que dispongan la interrupción de las gestiones tendientes a concretar la obra mencionada en el Artículo 1º hasta tanto se concrete lo solicitado en los Artículos 1º y 2º.

Art. 4º.- De forma.

ARTUSI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto reclamar ante el Poder Ejecutivo provincial que se disponga, a través del área competente, la realización del estudio de impacto ambiental y/o factibilidad ambiental de la obra consistente en un puente a la isla del puerto de Concepción del Uruguay y una avenida costanera en dicha isla, proyecto a financiarse con fondos provenientes de un crédito otorgado por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional. Hasta aquí, lo que se solicita al Ejecutivo provincial no es otra cosa que el cumplimiento de una normativa vigente en obras del FFFIR (Ley Nro. 24.855), en este caso el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos de dicho organismo, que establece que “la jurisdicción deberá presentar, además, el estudio de impacto ambiental y/o factibilidad ambiental emitidos por el área específica de cada jurisdicción, en el que se manifieste que la obra es ambientalmente apta y cumple con toda la normativa jurisdiccional en la materia”.

Cabe señalar que tal estudio de impacto ambiental no podrá ignorar, en lo referido al requisito de cumplimiento de la normativa jurisdiccional en la materia, las disposiciones introducidas en nuestro texto constitucional el año pasado, en especial lo referido a la protección de los humedales (Art. 85 CP).

Ha causado notoria preocupación en numerosos sectores de la ciudadanía la falta de información pública que ha caracterizado hasta ahora a este proyecto, y ha contribuido a agravar esa preocupación la nota que dirigió recientemente el Secretario de Medio Ambiente de la Provincia, Ing. Fernando Raffo a un grupo de vecinos de Concepción del Uruguay ante una requisitoria de estos, en la que señala que “con respecto al proyecto, estudios y evaluación de impacto ambiental del puente sobre el riacho Itapé que comunicará con la llamada isla del puerto, es mi deber decir que no contamos con información alguna sobre el mismo, o del Estudio de Impacto Ambiental que sobre éste se haya realizado”. El contenido de la nota fue publicado por el periódico “El Día” de Concepción del Uruguay el día domingo 28 de junio de 2008.

Nos ha parecido pertinente solicitar también, en aras de la transparencia y la promoción de la participación ciudadana, que se someta al mencionado estudio de impacto ambiental a una audiencia pública a celebrarse en Concepción del Uruguay, de manera previa a su aprobación y remisión al organismo nacional encargado de financiar la obra.

Por todo lo expuesto, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 17.384)

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a solicitar a esta Cámara se me permita ingresar un pedido de informes, dado que lo hemos conversado en la reunión de Labor Parlamentaria y estaba corroborando esto que considero una barbaridad, un atropello, una falta de respeto a la población en general, si realmente es cierto.

Este pedido de informes, que lleva el número de expediente 17.384, va dirigido a las autoridades de la CAFESG, ya que según consta en un matutino de Concordia del domingo 5 de julio de 2009, la Subsecretaria de Promoción, de Fomento y de Empleo –que si realmente esto es cierto debería estar pensando seriamente en renunciar–, la señora Marta Hollmann, se saca una foto con trabajadoras que ponen toda su buena voluntad y todo su esfuerzo en las distintas tareas que se les encarga, en este caso, con material provisto por la CAFESG, para hacer barbijos. Barbijos que evidentemente han sido muy cuestionados por quienes saben de salud, que saben que el barbijo sirve para el que está enfermo, para proteger al sano. De cualquier manera si decimos que el barbijo es esto (*exhibe un barbijo*), que es el material que provee la CAFESG, realmente es vergonzoso.

Me interesaría saber a través de este pedido de informes, si es cierto que la CAFESG compró el material, cuánto gastó y quién la asesoró para poner en un terrible riesgo a la

sociedad, que, a lo mejor, confiando que están protegidos dejan de tomar prevención, que es lo que deben hacer, y se están protegiendo con este tipo de barbijos.

La señora Subsecretaria, que se saca alegremente una foto usando a las trabajadoras y a este tema que cala tan hondo en la sociedad argentina y en el mundo entero, cuando veía esto por qué no lo denunció y por qué permite que esto, según los dichos de este matutino y que se lo adjudican a ella es para la confección de dichos barbijos que van a ser repartidos en todas las instituciones que así lo requieran.

Ojalá haya un error en todo esto, señor Presidente, y las autoridades de la CAFESG encuentren una explicación satisfactoria, no para mí sino para los entrerrianos, porque a la Gripe A la vamos a combatir entre todos hablando serio y diciendo la verdad, que es una gripe, una pandemia, pero debemos actuar todos en conjunto, porque no puede un organismo del Estado estar en un lado, otro organismo en otro, o tal vez, como por ahí nos pasa, se reúnen todos los Ministros del país y no hay una directiva para todos.

Por todo esto, señor Presidente, solicito que se dé ingreso a dicho pedido de informes.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso.

–Asentimiento.

–Se lee:

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: El monto de dinero que invirtió la CAFESG en la confección de barbijos destinados a los trabajadores de salud de Concordia, con el fin de prevenir el contagio de Gripe A.

Segundo: Si han realizado las consultas técnicas con profesionales, y en su caso a quiénes, para decidir la compra de material y requisitos de seguridad que deben tener los barbijos.

Tercero: Si reconocen que el material de los barbijos que se adjunta al presente pedido es el adquirido y donado por CAFESG.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La cantidad de casos confirmados de Gripe A no sólo en Entre Ríos sino en el país, obligó a los gobiernos responsables de la salud de la población, a instrumentar distintas medidas de prevención que se han ido profundizando en los últimos días. En este contexto es que se está tratando una ley de emergencia sanitaria en nuestra provincia dado la gravedad de la situación.

Con recursos de la CAFESG se ha resuelto fabricar barbijos a fin de entregar al personal de hospitales de Concordia, ya que evidentemente la estructura del Estado no está preparada para atender los efectos de una pandemia de éstas características. Con preocupación hemos visto que la calidad de estos barbijos que son confeccionados por desocupados que reciben planes sociales en Concordia, está fuera de toda norma mínima de seguridad, aunque igualmente se están utilizando. Ello hace que un trabajador o las personas que usan los mencionados barbijos piensan erróneamente que están previniendo el contagio cuando por el contrario están más expuestos, ya que la tela usada no sirve en absoluto para crear la barrera necesaria para que no ingrese el virus.

La advertencia es seria y es por ello que considero absolutamente imprescindible que se responda este pedido en un plazo perentorio –por eso se solicita que sea en 48 horas–, a fin de que estos elementos sean inmediatamente reemplazados.

No podemos improvisar en situaciones tan delicadas con una enfermedad que hoy causa muertes, con el propósito de mostrar en los medios de prensa la efectividad del estado para resolver los problemas, que evidentemente no es tal.

Entendemos que ante situaciones críticas como estas, debemos dejar de actuar bajo las reglas del marketing político que siempre es optimista pero que encierra falsas soluciones en la mayoría de los casos contraproducente.

José A. Allende

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el pedido de informes cuyo ingreso ha solicitado el señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, se remite al Poder Ejecutivo.

8

INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POPULAR. REGLAMENTACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.002)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó dar ingreso al dictamen de comisión en el proyecto de ley registrado con el número de expediente 17.002.

Con el asentimiento de los señores diputados, se le dará ingreso y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

9

LEY NACIONAL NRO. 25.326. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. ADHESIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.005)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Asimismo en la reunión de Labor Parlamentaria se convino ingresar el dictamen de comisión en el proyecto de ley del expediente 17.005.

Con el asentimiento de los señores diputados, se le dará ingreso y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

10

INMUEBLE EN CRESPO. DONACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.329)

SR. PRESIDENTE (Busti) – De igual manera en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó dar ingreso al dictamen de comisión en el proyecto de ley registrado con el número de expediente 17.329.

Con el asentimiento de los señores diputados, se le dará ingreso y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

11

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

–A Juan Domingo Perón

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero rendir un breve homenaje a nuestro líder, el general Juan Domingo Perón, al haberse cumplido un nuevo aniversario de su desaparición física.

Quiero hacer referencia a una reflexión que hacía Perón cuando difundía los lineamientos de su programa de gobierno en el año 1946. Decía por entonces: "Nuestra civilización no sólo tiene la virtud de ser humanitaria porque siente la piedad que merece toda la vida del hombre, sino que reúne el mérito de ser humanista porque aprecia los valores morales de la dignidad humana. Por eso nuestro pueblo, este pueblo hecho de altivez y de ternura, rehúye tanto la imposición como la cobardía. Desprecia tanto al que le exige sin razón como al que se humilla sin motivo y exalta tanto al que ordena ante la resistencia obstinada de quien se empeña en desobedecer deberes esenciales como al que sufre arbitrariedades e injusticias. Este sentido ponderado del arte de vivir ha dado a nuestro pueblo el fino sentido del arte de gobernar".

—A Leandro Nicéforo Alem

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente, la historia argentina quiso que por una de esas casualidades que a veces se dan, el mismo día fallecieran los fundadores de dos de los grandes movimientos populares democráticos en la Argentina, como fueron a lo largo del siglo XX el radicalismo y el peronismo.

Un 1º de julio, pero en este caso de 1896, moría Leandro Alem, el fundador de la Unión Cívica Radical, razón por la cual desde este Bloque queremos rendir un homenaje a su memoria, a su legado doctrinario, a su ejemplo de conducta y, en todo caso, decir que el mejor homenaje a la memoria de Leandro Alem no será tanto recordarlo cada tanto, sino realmente inspirarnos efectivamente en nuestra conducta diaria, en nuestra militancia cotidiana, para reconstruir un radicalismo democrático, popular, federal, progresista y solidario al servicio de las grandes aspiraciones del pueblo argentino.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, de esta manera quedan rendidos los homenajes propuestos.

12

EMERGENCIA SANITARIA EN ENTRE RÍOS.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.373)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que declara la emergencia sanitaria en el territorio provincial por el término de 90 días como consecuencia del avance y proliferación de la Gripe A (Expte. Nro. 17.373).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

—La votación resulta afirmativa.

13

INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POPULAR. REGLAMENTACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.002)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político en el proyecto de ley que reglamenta los instrumentos de la participación popular consagrados en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Constitución de la Provincia (Expte. Nro. 17.002).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.
Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

LEY NACIONAL NRO. 25.326. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. ADHESIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.005)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político en el proyecto de ley que adhiere a la Ley Nacional Nro. 25.326, de protección de datos personales, y se reglamenta el procedimiento de hábeas data (Expte. Nro. 17.005).

ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.
Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

CONTROL, VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA EVOLUCIÓN DE EPIDEMIA DE GRIPE A H1N1.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.378)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que declara de interés sanitario y provincial el control, vigilancia y monitoreo de la evolución de la Gripe A (Expte. Nro. 17.378).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.
Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

INMUEBLE EN CRESPO. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.329)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un terreno ubicado en la ciudad de Crespo (Expte. Nro. 17.329).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.
Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 17.364, 17.366, 17.367, 17.368, 17.369, 17.370, 17.371, 17.372, 17.374, 17.376 y 17.379)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 17.364, 17.366, 17.367, 17.368, 17.369, 17.370, 17.371, 17.372, 17.374, 17.376 y 17.379.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Tal como se convino en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono, señor Presidente, que estos proyectos de resolución se traten sobre tablas en bloque y posteriormente que su consideración y votación también se haga en bloque.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

EMERGENCIA SANITARIA EN ENTRE RÍOS.

Consideración (Expte. Nro. 17.373)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los proyectos para los cuales se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, venido en revisión, que declara la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial por el término de 90 días como consecuencia del avance de la enfermedad viral denominada Gripe A (Expte. Nro. 17.373).

–Se lee nuevamente. (Ver punto II b) de los Asuntos Entrados)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: en primer lugar quiero excusar al diputado Argain que en este momento se encuentra reunido con el Comité de Crisis, porque él iba a fundamentar este proyecto de ley.

Quiero decir que este proyecto se trabajó en conjunto con el Poder Ejecutivo y con el Senado para darle pronto tratamiento, ya que faculta al Poder Ejecutivo para que rápidamente tome todas las medidas necesarias para paliar la crisis por la que estamos atravesando debido a la Gripe A (H1N1).

Es por lo expuesto que solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto para que sea sancionado a fin de que el Poder Ejecutivo tenga las herramientas suficientes y rápidas para poder actuar en consecuencia.

–Ingresa al recinto el señor diputado Argain.

SRA. ALDERETE – Pido la palabra.

Señor Presidente, no me cabe ninguna duda de la importancia de lo que hoy estamos tratando aquí; por eso, a pesar de mi duelo, sentí la necesidad de estar presente en esta sesión para expresar lo que he vivido por la enfermedad de mi esposo, para que todos los que estamos ocupando una banca en este recinto entendamos lo que ocurre y nos pongamos en el lugar que en estos momentos nos toca ocupar a cada uno de nosotros. Hace muy pocos días, el 30 de junio, perdí a mi marido, y hasta el día de hoy no he podido saber la causa de su fallecimiento, porque aun cuando el certificado de defunción dice neumonía atípica, todavía estoy esperando el resultado de los análisis para ver si me confirman o no si mi esposo ha padecido esta gripe tan mencionada.

Cuando en este recinto se debaten y se aprueban cosas como la creación del Comité de Crisis, quizá a veces no nos damos cuenta de que no solamente debemos levantar la mano

para aprobar estas cosas, sino que lo más importante viene después, que es el seguimiento de estos Comités de Crisis o como se los denomine. Nosotros hemos aprobado la creación de este Comité para que se proveyera todo lo necesario para afrontar esta enfermedad, es decir, los recursos humanos profesionales y auxiliares y los recursos materiales. Pero ¿qué fue lo que viví yo? Viví un desorden generalizado. Desde el momento en que internamos a mi marido no supieron cómo actuar: usar barbijos, no usarlos; sacá, poné; están prohibidas las visitas, no lo pueden ver, no podés estar en contacto con él, etcétera, generando temor en los familiares y en todos los que estábamos a su alrededor, incluso en los empleados del sanatorio donde él estuvo internado, que por supuesto es comprensible que los trabajadores quisieran resguardarse porque ellos también tienen familia; esto es entendible. También sentí la falta de profesionales especializados, porque estuve esperando 26 horas que llegara un epidemiólogo que le tomara las muestras para los análisis, y cuando desesperada le reclamé por qué lo tuvimos que esperar tanto tiempo, muy suelto de cuerpo me dijo que él tenía mucha gente que atender, que él no estaba para dar estos informes, en tanto que yo, en mi desesperación por no poder hacer nada, quería que alguien que había estudiado para eso me pudiera informar. Me dijo que como ya había transcurrido una semana no se podía hacer el hisopado. Yo no entiendo de medicina, pero a mí me parece que debemos ser responsables con este tipo de cosas, me parece que la decisión de hacer o no hacer tal o cual cosa porque hubiera transcurrido tanto tiempo no debería recaer sobre una sola persona.

Discúlpeme, señor Presidente, si comento estas cosas desde el dolor que siento; pero lo digo para poder prevenir y lo digo para que podamos ver que nosotros ocupamos una banca en esta Cámara por el apoyo de nuestros comprovincianos, quienes esperan que nosotros digamos, que solicitemos, que reclamemos para que cosas como esta no ocurran. Hoy estoy sentada aquí no para decir que no falté a una sesión, sino que vengo a decir lo que sufrí, vengo a decir lo que padecí para que, por favor, la gente no lo siga sufriendo, para que a los familiares de los enfermos nos den un poco más de bolilla cuando preguntamos, porque los médicos no son los dueños de los hospitales públicos; los médicos son gente preparada, pero gente para acompañarnos cuando nosotros los necesitamos.

Tal vez hoy no sea el momento para decirlo, por todo el dolor que siento, y les pido disculpas, pero recuerdo cuando se criticaba que a cargo de la Secretaría de Salud se designara a una contadora y no un profesional de la salud. Hoy, con dolor en el alma, tengo que decir que yo necesito un Secretario de Salud que nos apunte y nos acompañe en materia de salud, y no necesito una contadora para sumar un muerto más, en este caso, mi esposo.

Sabemos que muchas veces las frías letras de las leyes no alcanzan, por eso digo que debemos acompañar y debemos seguir el cumplimiento de la ley. Les pido, señor Presidente, que la información sea la tarea de todos nosotros y en esto debemos ser muy conscientes y muy responsables.

Lo escuchaba recién al Ministro Giano que decía que en nuestra Provincia no había muertos, que en Entre Ríos no había fallecido nadie pero leyendo los fundamentos de la ley que estamos tratando, en uno de los puntos, dice que los casos comprobados de personas que padecen la enfermedad ascienden, a la fecha, a treinta y cinco. O sea que tenemos enfermos y que tenemos muertos y en algunos casos aún no sabemos de qué han muerto porque todavía no están los resultados de los análisis.

Estoy de acuerdo con que debemos informar, estoy de acuerdo con que tenemos que ser responsables pero debemos ser responsables en todo. Sabemos que desde junio se está hablando de tener más cuidado, más control, se está pidiendo más estudio, se nos ha pedido que pongamos más la mirada en el tema de salud.

Tal vez tendríamos que haber hecho otras cosas y me considero dentro del grupo de personas que debió hacerlo. Tal vez hoy no tendría que estar sentada acá pero estar sentada acá en mi banca significa el querer y el pretender de que esto no vuelva a ocurrir.

Sabemos que el tema de salud en muchos lugares y hace mucho tiempo que viene mal, no puede ser que en el año 2009 desde Federación hayan derivado una mujer que dejó cuatro hijos y que por no tener cama ni medios en el hospital de Federación y no tenerlos tampoco en el hospital de Concordia llegó a Concepción del Uruguay pero para morir allí.

Por todo esto, señor Presidente, es que estoy sentada acá, por todo esto es que pido que nos unamos pero que nos unamos realmente, pido que dejemos los temas políticos y que estas políticas de salud, políticas de Estado no se trasformen en políticas partidarias porque

cuando tenemos que generar o darle algún cargo a tal o cual persona no nos fijamos quiénes son los que están ocupando esos cargos.

Dentro de mi desesperación, al no saber qué hacer, le he mandado un mail al diputado Argain para ver si él me podía ayudar a ordenar en mi mente este desorden porque no sabía a quién recurrir. Por eso digo, señor Presidente, tratemos de que toda esta información no se convierta en desinformación y que cuando nos ocurran estas cosas sepamos dónde ir.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Señor Presidente, es muy difícil hablar en estas circunstancias porque estoy absolutamente compenetrado con el dolor y la pérdida que sufrió nuestra colega la diputada Alderete. Lo hablé con usted oportunamente y también estuvimos comunicándonos telefónicamente con el senador Strassera, profesional de Concordia, quien se preocupó por averiguar la problemática. La pregunta puntual que le hicimos ayer al señor Ministro cuando lo convocamos y uno de los temas que tratamos fue precisamente este. Desde lo humano y lo personal acompaño el sentimiento de la diputada.

En este contexto también debo decir que esta Cámara de Diputados, este Bloque y la Comisión de Salud Pública desde que comenzó la gestión vienen trabajando en esta línea de políticas de Estado y quiero también que sepan que a pesar de pertenecer al oficialismo hemos tenido nuestro costos políticos por ser críticos, por ir y plantear disidencias, por analizar lo que se venía.

Esta preocupación por el trabajo en políticas de Estado la hemos demostrado en hechos concretos como, por ejemplo, la rápida sanción de la Ley de Carrera Sanitaria apenas nos fue solicitada por el Poder Ejecutivo, la sanción de la Ley de Atención Primaria de la Salud, también en el 2008, planteando la importancia que le estábamos dando y analizando lo que se venía en el país y en el mundo. Posteriormente un trabajo muy importante con un proyecto de ley de su autoría, señor Presidente, que fue aprobado en el mes de mayo en donde realmente, si bien en ese momento el punto era el dengue, analizaba el resto de la epidemia en la creación de una ley, un observatorio y una ley de control permanente de las epidemias para la provincia de Entre Ríos. También tuvimos la presencia de un excelente profesional de la salud, convocado por usted, señor Presidente, que vino desde Córdoba a darnos una charla, el profesor Ferreira, que hoy ha sido convocado por las autoridades sanitaria mundiales para participar en el control del observatorio epidemiológico de las epidemias mundiales. Esto habla objetivamente de cómo se ha ocupado esta Cámara y esta comisión trabajando en esta apertura constante. Y, por supuesto, hay muchos aportes profesionales como es el caso de la doctora Nogueira, que tenía previsto para esta semana traer a un profesional para dar una charla sobre esta viremia.

Entrando en el tema puntual, hoy llegué tarde a la sesión porque estaba participando del Comité de Emergencia en donde justamente tuvimos la oportunidad de volver a plantear nuestra postura con respecto a lo que estamos viviendo, nuestros reclamos en todo aspecto en lo que es la atención primaria de la salud, impacto social, impacto económico, la necesidad de tener un monitoreo permanente y una reunión ampliada, como la que se hizo hoy, a la que fueron convocados todos los sectores de la sociedad para discutir profundamente el tema; desde ya que me vine pero la reunión continúa, pero pudimos plasmar cuál es la postura de la Cámara de Diputados, fuerte y contundentemente, en este contexto.

Brevemente voy a decir que estamos ante una pandemia mundial, de la cual la Argentina está sufriendo un impacto muy fuerte, de un virus absolutamente desconocido. Y eso, por favor, ténganlo muy claro: este virus es producto de una mutación de cuatro cepas de virus, por lo cual no puede compararse a las epidemias de gripe común con las que estamos acostumbrados a convivir. Es cierto que causan mayor mortalidad; el año pasado hubo 3.600 muertes por gripe común con lo cual es cierto que este virus tiene una baja letalidad, una de las pocas noticias que tenemos es que está por debajo del uno por mil, aproximadamente el 0,5 por mil. Es un virus agresivo a la hora de contagiar y provocar síntomas, también es muy impredecible a la hora de atacar grupos etarios que normalmente no eran atacados.

Se ha hecho un trabajo muy fuerte en proteger grupos vulnerables que son los que sufren la mayor cantidad de complicaciones, como son las embarazadas, los diabéticos, los pacientes oncológicos e inmunodeprimidos en general. Y estamos entrando en lo que se llama una etapa de la epidemia en la que se necesita mucho de la comunicación del Estado hacia la comunidad y de la colaboración de la comunidad hacia el Estado, porque, hoy por hoy, el

Estado puede estar al frente de esto pero no puede hacerse cargo de todo porque hay un impacto en la necesidad de la responsabilidad personal de cómo comportarse ante esta problemática, hay que ser muy solidarios en muchos aspectos, por eso hay palabras nuevas que estamos empezando a usar, como el distanciamiento social; hay estigmas que vamos a tener que empezar a entender cómo se comportan. Y algo que hemos repetido varias veces en este recinto, que es que estamos asistiendo a una etapa de nuevos paradigmas en la salud.

Se acabó la salud de los hospitales con los médicos sentados adentro en forma pasiva esperando que venga el paciente, se acabó la salud medicalizada y biologizada donde solamente esperamos que el paciente enfermo venga a ver cómo lo podemos tratar y vamos a empezar a entender lo que es la salud desde el punto de vista sanitario con cambios de conductas, cambio de hábitos, cambios de alimentación, sentido solidario. Esto es importante porque estamos asistiendo a un comienzo de una nueva etapa que los sanitarios mundiales prevén que va a durar no menos de diez a quince años, con lo cual estamos hablando de nuevas epidemias, nuevas enfermedades, como esta gripe que va a seguir mutando, como el dengue y la fiebre amarilla que son reemergentes, como la leishmaniasis visceral que realmente va a ser grave cuando impacte, y de alguna otra que quizás me esté olvidando. Pero realmente estamos hablando de diez o quince años de un trabajo muy serio y muy contundente en cambios de paradigmas.

Dentro de esto usted sabe, señor Presidente, que estoy proponiendo que le demos un fuerte impacto político y autónomo a la salud, hablando ya de transformarla en un ministerio y darle rango de secretaría a muchas áreas que van a ser muy importantes a futuro y, por supuesto, políticas de Estado donde realmente los sucesivos gobernadores de la Provincia entiendan que van a tener que trabajar en forma conjunta y dándole continuidad; por eso la expresión “política de Estado” es evitando la coyuntura, evitando el uso político de estos problemas, evitando la discusión superflua e inservible a la hora de ser útiles a nuestros ciudadanos.

Por eso quiero decir que, por un lado, debemos bajar el nivel de pánico, siendo muy respetuoso –nuevamente lo digo– con la diputada Alderete, y transformar ese pánico en mucha conciencia, responsabilidad y seriedad: por favor, evitemos las discusiones políticas oportunistas que realmente son de mucha bajeza.

Para terminar, señor Presidente, voy a pedir a mis pares el acompañamiento para darle sanción definitiva al proyecto de ley de emergencia, que hoy por hoy es una herramienta que está necesitando urgentemente el Poder Ejecutivo –por eso es que estamos sesionando hoy–, para poder trabajar mucho más contundentemente de lo que se lo está haciendo, porque esto le va a poder liberar operativamente muchas circunstancias. Ante la urgencia del tratamiento de este proyecto de ley de emergencia, desde esta Cámara nos trasladamos al Senado, nos reunimos con el Presidente del Bloque, con el señor Vicegobernador y con los integrantes de la Comisión de Salud de ese Cuerpo, y de esta manera pudimos participar en la elaboración del proyecto en esa Cámara para que luego no hubiera necesidad de debate, y no es esto una falta de respeto a los compañeros, sino que había una necesidad en los tiempos de que una ley de emergencia, una herramienta que es indiscutible que se necesita hoy, la tenga el Poder Ejecutivo a la brevedad.

Por estos motivos es que estoy pidiendo el acompañamiento para la aprobación de este proyecto; después podremos seguir debatiendo los otros temas de salud.

SR. MISER – Pido la palabra.

Señor Presidente, adelanto desde ya el acompañamiento del Bloque de la Unión Cívica Radical a la declaración de la emergencia sanitaria. Pero no puedo dejar de abusar del tiempo para, tal vez, aportar algunos pensamientos o ideas.

Personalmente creo que es excesivo el término de 90 días, pero mientras exista ese monitoreo periódico del que se hablaba hace unos instantes, tendremos la confianza de creer, realmente convencidos, de que esta emergencia sanitaria es la herramienta urgente que necesita la Provincia para poder paliar, para poder ir trabajando y prevenir el flagelo de esta pandemia que estamos sufriendo y para que casos como el que tan sentidamente relataba la diputada Alderete, no se repitan más en nuestra provincia ni en el país.

Pero hace unos meses estuvo el doctor Ferreira con el que hablábamos de emergencia sanitaria, y yo recuerdo que le preguntaba sobre el dengue cuántos casos se necesitaban, y él decía que diez. Posteriormente nos reuníamos por el mismo tema con el actual Secretario de

Salud y se contradecía con lo que nos decía aquel eminente profesional de la salud. Y hoy tenemos este problema y seguramente en agosto nos van a estar avisando que puede resurgir el dengue.

Entonces en esta uniformidad de criterios que estamos solicitando, creo que en la coordinación y en el diálogo es donde tiene que haber una apertura y no confrontación; tiene que haber información precisa, datos que se puedan compartir fuera de las banderías partidarias y políticas, porque considero –y creo que consideramos– que justamente en un tema tan puntual como la salud sería perverso estar utilizándola de alguna manera, como un aprovechamiento o un oportunismo partidario político.

Quiero decirle al Ministro de Salud y Acción Social de la Provincia, que la OMS en mayo exponía que la gripe A iba a afectar a un tercio de la humanidad. El 7 de mayo se declaró y confirmó el primer caso en la Argentina y, según la Ministra Ocaña, era un caso importado y estaba tomando las medidas para evitar la circulación del virus. El 22 de mayo se confirmó el segundo caso en la Argentina con 164 casos sospechados que estaban en estudio en el Instituto Malbrán, mientras que Chile denunciaba 44 casos. Nosotros hoy estamos declarando esta emergencia sanitaria. Algunos no teníamos la información precisa, no nos informaba – porque tal vez hubo un desencuentro– el Poder Ejecutivo.

El Ministro Giano nos pidió a los médicos, me incluyo aunque no estoy ejerciendo en la parte pública, que colaboremos y que no generemos irresponsablemente un mayor pánico en la población porque está altamente susceptible. Dejemos de enfrentamientos señor Ministro, los profesionales de la salud somos uno de los pilares fundamentales de la provincia. Podemos tener los reclamos lógicos, la escuchaba a la diputada Alderete ¡pero Ministro! a sus empleados, a sus directos colaboradores transmitale la confianza, déles las herramientas, infórmeles precisamente, busque un consenso, porque estábamos peleando por barbijos sí y por barbijos no, con alcohol en gel o líquido. Son sus empleados, somos sus colaboradores los médicos.

También nos dijo el Ministro: cumplan con el juramento hipocrático. Realmente es una ofensa para todos los que llevamos la profesión de la salud, que el Ministro, la máxima autoridad en la provincia, nos esté diciendo esto en vez de convocar a un gran comité, a un gabinete o a una asamblea o como quiera llamarlo, para unificar criterios, porque en estos casos, en estas pandemias no hay tantas diferencias si dejamos las políticas de lado y hablamos sinceramente que tenemos que enseñarle a la población y a los funcionarios que estas medidas deben ser aplicadas antes que vengan las patologías y sabíamos que las patologías vinieron en mayo.

Convoquemos a los expertos, por más que no tengan nuestra misma ideología política, pero no para encerrarnos entre cuatro paredes y decir que vinieron los expertos nacionales e internacionales, porque hay expertos provinciales también, grandes profesionales de la salud que tienen acabados conocimientos, reconocidos a nivel nacional e internacional, que quieren aportar, no les importa la bandera política, quieren solucionar este problema de salud que hoy nos está atacando a los entrerrianos.

La falta de legitimidad de los funcionarios que transmiten la información; ¡ese es el caos, esa es la confusión!, ¡se tiene que dar cuenta el Ministro!, hay que encontrar los errores de lo que pasó hasta ahora. Hay un caos y una psicosis en la gente por el aislamiento, pero pensando que cerrando las escuelas por 90 días, cerrando los pubs y todas las instituciones vamos a solucionar este problema, es un error, porque faltan políticas de Estado, políticas de salud y si no ha encontrado el rumbo o hubo errores o no se solucionaron los problemas a través de las medidas planteadas, sabe que tiene un gran marco de pensamiento, de colaboración, de instituciones, y ahí incluyo no solamente a este bloque, sino a todos quienes integramos la Unión Cívica Radical, para poder colaborar en esa oposición que decíamos constructiva. Pero hasta el día de hoy no hemos sido convocados ni informados de si nuestra participación sería útil o no. En este caso, en el que creo que la convocatoria debe ser amplia y abarcativa, faltan lineamientos claros y uniformes: las medidas adoptadas en el país son distintas y confunden; hay provincias que han cerrado las escuelas y otras no. Tratándose de una pandemia tan severa esto tendría que estar hoy ya clarificado y uniformado.

Debemos saber también qué harán con los recursos, que irán a hacer con los recursos que seguramente hoy estaremos facultando al Poder Ejecutivo disponer para que pueda paliarse esta pandemia realizando una prevención, tardía pero prevención al fin.

Quiero cerrar diciendo que estamos a disposición, y este es nuestro primer paso: acompañar –como decía el diputado Argain– esta herramienta fundamental para el Poder Ejecutivo –adoptada tardíamente para mi gusto, pero necesaria–. Ojalá que esto sirva de experiencia para afrontar futuros flagelos, para que los brotes de enfermedades no lleguen a convertirse en epidemias o pandemias, para que estemos preparados y que no encontremos en los verdaderos colaboradores enemigos ni enfrentamientos, sino que practicando la tolerancia vayamos brindando todas las herramientas necesarias para salir adelante.

Basándose en las dificultades económicas que seguramente van a surgir, este bloque va a presentar un proyecto para facultar al Poder Ejecutivo a condonar o prorrogar los compromisos impositivos de las actividades más afectadas debido a esta situación que estamos viviendo y a esta emergencia sanitaria que hoy vamos a declarar.

Quiero dejar en claro que mi punto de vista es más el de un profesional médico y el de un ciudadano común, y quisiera que el Poder Ejecutivo y en particular el Ministro de Salud y Acción Social sepan que estamos bien dispuestos al diálogo y a trabajar mancomunadamente en pos de una solución que tanto requiere hoy la provincia de Entre Ríos, que tanto requiere la sociedad y que tanto está requiriendo la salud pública de nuestra provincia.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Quiero acotar algunas cosas a lo que ya se ha dicho. Por supuesto que vamos a apoyar la aprobación de este proyecto de ley que declara la emergencia sanitaria, porque se trata de dar una herramienta, más que al Poder Ejecutivo, uno se imagina a los hospitales, a los centros de salud, para fortalecer la estructura sanitaria con recursos humanos, que es lo que se necesita en este momento; pero la verdad es que al escuchar hablar desde el dolor a la diputada Alderete, que hablaba de políticas de Estado y de superar las cuestiones partidarias, uno se acuerda de algo que pasó hace un tiempo, de lo que no se debe hacer en estos momentos desde la política, como fue aquel episodio en que Néstor Kirchner llamó al senador Pichetto para decirle que no se votara la emergencia sanitaria para hacer frente a la epidemia de dengue, que nos preocupaba a todos, porque iba a haber un costo político innecesario. Entonces, la verdad es que me pone muy bien que en Entre Ríos, con marchas y contramarchas, con defectos y virtudes, podamos estar hoy discutiendo este proyecto, pero por ejemplo acordándonos de actitudes que tal vez hubiesen evitado muchísimos gastos innecesarios y hubiesen permitido actuar con más celeridad. El diputado Argain recién hizo alusión a un proyecto que yo también fui a buscar cuando surgió el planteo de la emergencia sanitaria, que es un proyecto suyo, que ingresó en Mesa de Entradas de esta Cámara el 8 de abril y que todavía hoy no tiene sanción del Senado. Este proyecto contiene lo que vamos a votar hoy: la ampliación presupuestaria, el laboratorio para investigar las epidemias, el organismo competente, el Comité de Crisis, está el Observatorio de Grandes Epidemias, el financiamiento, el organismo executor... Está todo. Entonces, quiere decir que dentro del propio Estado, por aquello de mirar quién lo presentó, si es la Cámara de Diputados, si es la Cámara de Senadores, si es el Poder Ejecutivo o si es la Legislatura... la verdad es que deberíamos tener un terrible cargo de conciencia por no ponernos por encima de estas cuestiones. Preocuparnos de la salud es una verdadera política de Estado y por supuesto que todos vamos a estar a disposición y vamos a dar nuestros mejores esfuerzos para ayudar en esto, pero la verdad es que la ley ya la teníamos y me parece que yendo más lejos y más profundo es necesario que volvamos a las fuentes.

Hace 60 años, Ramón Carrillo nos daba cátedra sobre lo que hay que hacer en una epidemia, y la verdad es que hoy hay un concepto de Ramón Carrillo que está más presente que nunca: la salud tiene que ver con lo social y con lo económico; y esto nos está pasando. La salud tiene que tener incorporado fuertemente el concepto de planeamiento, por eso nos pasa lo que nos está pasando y sentimos una gran falta de conducción en un momento como este.

SRA. NOGUEIRA – Pido la palabra.

Señor Presidente, desde ya coincido plenamente con el diputado Argain con quien trabajamos permanentemente en la Comisión de Salud, también con la diputada D'Angelo y, por supuesto, me sumo al dolor de la diputada Alderete.

Pero en este momento quiero dejar unas palabras fundamentalmente desde el punto de vista médico. El diputado Miser, que estuvo solicitando el trabajo en conjunto, sabe –como todos nosotros– que hay una organización en la cual todos nos sentimos contenidos y en la

que están los mejores especialistas, que es la Organización Mundial de la Salud, y la Presidente de esta organización nos dice que abracemos la prudencia, que no generemos el pánico. En mayo se detecta en Argentina, previamente se detectó en México y en Estados Unidos, pero recién el 11 de junio se eleva a nivel 6 que es el máximo, es decir, de pandemia.

Ya lo dijimos, esta enfermedad es bajamente letal pero tenemos que trabajar no sólo en esto que hoy tenemos sino en que salga el proyecto que se presentó en mayo –como dijo la diputada D'Angelo– y que la salud y la atención primaria sean prioridades para que nuestra provincia y nuestro país tengan ciudadanos a quienes, por ley, se les garantice una salud mejor e integral.

Quiero rescatar este dato: a partir del 11 de junio se declara pandemia y por eso empiezan a trabajar todos los países, todas las provincias con sus características geográfica distintas; y, concretamente, esta Cámara de Diputados ha trabajado en forma permanente para acompañar no sólo al Poder Ejecutivo sino por la preocupación que tenemos por todos los ciudadanos entrerrianos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa por unanimidad, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

19

INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POPULAR. REGLAMENTACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.002)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político en el proyecto de ley que reglamenta el instrumento de participación popular consagrado en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Constitución de la Provincia (Expte. Nro. 17.002).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, han considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 17.002, autoría de los señores diputados Busti, Allende, Cáceres, Argain, Almada, Flores, Kerz, Maier, Bescos, Berthet, Zacarías, Jodor, Bolzán, Díaz, Haidar, Bettendorff, Jourdán y Nogueira, por el que se reglamenta en el ámbito de la Provincia los instrumentos de participación popular consagrados en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de nuestra Constitución provincial; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

De las Disposiciones Generales

Art. 1º.- La presente ley tiene por objeto reglamentar en el ámbito de la Provincia los instrumentos de participación popular consagrados en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de nuestra Constitución provincial, promoviendo y garantizando de esta manera la participación del pueblo entrerriano en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante la operación de mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad entrerriana, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y representativa reconocida en la Constitución provincial.

Art. 2º.- Las formas de participación popular reguladas por la presente ley son las siguientes:

1. La Iniciativa Legislativa Popular.
2. La Consulta Popular vinculante o Referéndum;
3. La Consulta Popular no Vinculante o Plebiscito;
4. Las Audiencias Públicas;
5. La Revocatoria de Mandato.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

De la Participación Popular en la Formación de la Ley

Art. 3º.- Todos los habitantes mayores de dieciséis años con dos de residencia en la provincia tienen derecho de Iniciativa para la presentación de proyectos de ley sobre asuntos de interés y competencia provincial, ante cualquiera de las Cámaras de la Legislatura provincial, según lo determinado por el Artículo 49 de la Constitución Provincial y en la forma y condiciones que se reglamentan en la presente ley.

Art. 4º.- La Iniciativa requerirá la firma, como mínimo, del dos por ciento del padrón electoral provincial. La Iniciativa deberá incluir firmas de, al menos, nueve secciones electorales.

Cuando la materia de la Iniciativa Popular versara sobre asunto de exclusivo interés local, el porcentaje de firmas se deberá establecer tomando como base únicamente el padrón del o de los departamentos o localidades respectivas, sin tener en cuenta la cantidad de secciones que prevé el párrafo anterior.

La cantidad de firmas recolectadas en la sección electoral que presente la mayor cantidad de empadronados no podrá superar el setenta por ciento (70%) del total de firmas reunidas.

Art. 5º.- Están excluidas de la Iniciativa Legislativa Popular, las siguientes materias:

- a) Reforma constitucional;
- b) Tributos;
- c) Presupuesto;
- d) Régimen electoral
- e) Tratados interprovinciales;
- f) Convenios con el Estado nacional
- g) Todas aquellas sobre las que la Legislatura de la Provincia no tenga atribuida competencia legislativa.

CAPÍTULO II

Del Procedimiento

Art. 6º.- El procedimiento se iniciará con la presentación por parte de los promotores de la Iniciativa, y ante cualquiera de las Cámaras, de la documentación exigida en el artículo siguiente. A estos efectos, los promotores de la Iniciativa se integrarán en una Comisión Promotora que deberá conformarse con al menos cinco miembros.

Art. 7º.- El escrito de presentación deberá acompañar:

- a) La petición redactada en forma de proyecto de ley, precedida de una exposición de motivos donde se haga un análisis de las razones por las cuales se propone el proyecto de ley y el alcance de su contenido;
- b) Un escrito de presentación en el que conste la elección de la Cámara de origen, los datos personales –nombre, apellido, domicilio real, tipo y número de documento- de los miembros de la Comisión Promotora de la Iniciativa. En caso de ser una organización deberá acreditar su personería jurídica y presentar copia certificada de sus estatutos;
- c) La descripción de los gastos y origen de los recursos para el cumplimiento de la ley.

Art. 8º.- Queda prohibido aceptar o recibir para el financiamiento de todo proyecto por Iniciativa Popular, en forma directa o indirecta aportes de:

- a. Estado nacional, provincial, municipal o comunal, sus entidades autárquicas o descentralizadas, sociedades anónimas con participación estatal, empresas estatales o concesionarias de servicios públicos;
- b. Gobiernos extranjeros;
- c. Entidades extranjeras con fines de lucro.

Art. 9º.- Presentado por mesa de entradas el proyecto de ley este ingresará a la Cámara de origen. Tomará estado parlamentario en la sesión inmediata siguiente. El pleno del Cuerpo girará la Iniciativa Legislativa Popular a la Comisión de Asuntos Constitucionales, la cual deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad contemplados en esta ley en el plazo de quince días. Vencido este término sin que la Comisión se haya expedido, se tendrá por aprobada la admisión formal de la Iniciativa Legislativa Popular.

Son causales de rechazo del proyecto de ley:

- a) Que verse sobre alguna de las materias excluidas de la Iniciativa Popular por el Artículo 5º.
- b) Que no se hayan cumplimentado los requisitos determinados en el Artículo 7º, salvo que se tratase de un defecto subsanable, en cuyo caso, la Comisión de Asuntos Constitucionales lo hará saber a la Comisión Promotora, para que proceda a subsanarlo en el plazo de treinta días.

Art. 10º.- La Comisión de Asuntos Constitucionales elaborará uno o más dictámenes, según exista unanimidad, mayorías o minorías, pronunciándose sobre la admisibilidad o rechazo del proyecto de ley. Este dictamen ingresará en el orden del día correspondiente a la próxima sesión de la Cámara de origen y será puesto a consideración de los legisladores. Se considerará aprobado un dictamen cuando reúna el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Art. 11º.- Con la admisión de la petición por parte del pleno de la Cámara de origen se inicia el procedimiento de recolección de firmas.

Los promotores de la Iniciativa tendrán un plazo máximo de doce meses para la recolección de las firmas computable desde su notificación. A tales fines, la Presidencia de la Cámara comunicará la admisión de la petición a la Comisión Promotora del proyecto, dentro del término de diez días a contarse desde dicha admisión, indicándole, asimismo:

- a. El plazo legal máximo de doce meses en el que se procederá a recolectar las firmas necesarias;
- b. El o los departamentos y/o localidades en que se procederá a recolectar firmas, en el caso que la Iniciativa verse sobre asuntos de exclusivo interés local.

CAPÍTULO III

De la Recolección de Firmas

Art. 12º.- Las firmas para la Iniciativa Popular serán recolectadas en formularios que deberán incluir nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, domicilio y fecha. En el formulario se reproducirá, como encabezamiento, el texto del proyecto. Las firmas se podrán recoger también como firma digital conforme a lo que establezca la legislación correspondiente y siempre que por este medio se garantice la voluntad auténtica de quien suscribe la Iniciativa.

Art. 13º.- Las firmas serán autenticadas. A estos fines las oficinas públicas de los tres Poderes del Estado provincial deben designar uno o más agentes encargados de certificar en cada una de ellas las firmas, identidad, edad y los dos años de residencia de las personas que adhieran a la Iniciativa. A tal efecto, en cada una de ellas debe haber planillas habilitadas para la firma, que reúnan los requisitos señalados en el artículo precedente. También se tendrán por válidas las certificaciones efectuadas en los ámbitos municipales. Están especialmente habilitados para certificar firmas la Policía de la Provincia de Entre Ríos y el Tribunal Electoral.

Art. 14º.- Agotado el plazo fijado por la Cámara de origen, de conformidad a lo determinado en el Artículo 11º sin que se haya hecho entrega de las firmas recogidas, caducará la Iniciativa y se archivará.

CAPÍTULO IV

De la Verificación de los Empadronados y Porcentajes

Art. 15º.- Cumplido el plazo determinado para la recolección de las firmas, la Comisión Promotora debe presentar los formularios ante la Cámara de origen, la que dentro del término de tres días los remitirá al Tribunal Electoral de la Provincia, el cual verificará por los medios que considere adecuados la condición de empadronados de los firmantes y procederá al recuento de las firmas en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles. Cuando dicha verificación sea realizada mediante muestreo, el tamaño del mismo no puede ser inferior al cinco por ciento de las firmas presentadas.

En el supuesto de que se haya optado por realizar un muestro y del mismo surgiera que existe un porcentaje relevante de firmas adulteradas el Tribunal Electoral deberá verificar la totalidad de las firmas, pudiendo a tales efectos prorrogar por un período razonable el plazo legal.

CAPÍTULO V

Del Tratamiento Legislativo

Art. 16º.- Finalizada la verificación, el Tribunal Electoral remitirá las actuaciones a la Cámara de origen informando el cumplimiento del porcentaje. La Iniciativa Popular, junto con el resultado de la verificación realizada por el Tribunal Electoral, más sus antecedentes, serán giradas al pleno de la Cámara elegida como de origen por sus promotores para el tratamiento en la próxima sesión.

Art. 17°.- Ingresado el proyecto de Iniciativa, la Cámara que auspicio de origen deberá girar la Iniciativa a la/s comisión/es que se estimen pertinentes para intervenir, las que tendrán un plazo de ciento cincuenta días corridos para dictaminar. Un miembro de los promotores tendrá voz en la o las Comisiones que analicen el proyecto de acuerdo con la reglamentación que fijen las mismas. Transcurridos seis meses desde su presentación, la falta de despacho en la Comisión respectiva conlleva el giro automático al plenario, el que deberá considerarlo en la sesión siguiente a su remisión.

Art. 18°.- Los plazos especificados para el tratamiento de la iniciativa en la Cámara de origen, serán de igual tenor, una vez ingresado el proyecto, para su tratamiento por la otra Cámara.

Art. 19°.- La Legislatura deberá sancionar o rechazar todo proyecto de ley de Iniciativa Popular dentro de un periodo de sesiones. El plazo se computara desde que se realice la verificación favorable de las firmas exigidas por el Artículo 4°.

Se entenderá como período de sesiones aquel que se esté computando cuando se produzca la verificación favorable de las firmas exigidas, salvo que resten seis meses para la finalización del mismo, supuesto en el cual se considera periodo de sesiones al siguiente próximo.

Art. 20°.- El Poder Ejecutivo provincial otorgará a los promotores de la Iniciativa, espacios en los medios públicos de comunicación, para la promoción de la misma. La cantidad total de los espacios y la duración de los mensajes serán determinadas por la reglamentación de la presente ley.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

De la Consulta Popular

Art. 21°.- La Consulta Popular puede ser vinculante o no vinculante.

La Consulta Popular vinculante o Referéndum es el instituto por el cual la Legislatura somete a decisión de todos los habitantes mayores de dieciocho (18) años con dos (2) de residencia en la Provincia un proyecto de ley que verse sobre asuntos de trascendencia para los intereses de la Provincia, tendiente a la sanción, reforma o derogación de una ley. El voto es obligatorio y el resultado, vinculante.

La Consulta Popular no vinculante o Plebiscito es el instituto por el cuál el Poder Ejecutivo requiere la opinión de los habitantes mayores de dieciocho (18) años con dos (2) de residencia en la Provincia sobre decisiones de interés general de la Provincia. El voto no es obligatorio y el resultado no es vinculante.

CAPÍTULO II

Del Referéndum o Consulta Popular Vinculante

Art. 22°.- La Legislatura, a instancia de cualquiera de las Cámaras, podrá someter a Referéndum un proyecto de ley para la sanción, reforma o derogación de una ley, siempre que verse sobre asuntos de trascendencia para los intereses de la Provincia.

Art. 23°.- La Legislatura en sesión especial y con el voto de los dos tercios de diputados y senadores presentes, convoca a Referéndum para el dictado de una ley.

Art. 24°.- La ley de convocatoria no puede ser vetada y debe contener:

- a) El texto íntegro de la ley a ser sancionada, pudiendo consistir en un proyecto de reforma o derogación de la legislación vigente;
- b) La pregunta que han de responder los votantes, formulada de manera afirmativa;
- c) La fecha de realización del Referéndum.

Art. 25°.- El sufragio será obligatorio para todos los habitantes mayores de dieciocho (18) años con dos (2) de residencia en la provincia inscriptos en el padrón electoral provincial.

Art. 26°.- Cuando un proyecto de ley sometido a referéndum obtenga la mayoría de votos válidos afirmativos, se convertirá en ley y su promulgación será automática, debiendo ser publicada en el Boletín Oficial, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la proclamación del resultado del comicio por la autoridad electoral.

Art. 27°.- Cuando un proyecto de ley sometido a referéndum obtenga un resultado negativo, no podrá ser reiterado sino después de haber transcurrido un lapso de un (1) período de sesiones subsiguiente, contado a partir de la fecha del comicio.

CAPÍTULO III

Del Plebiscito o Consulta Popular no Vinculante

Art. 28°.- El Poder Ejecutivo podrá someter a plebiscito todo asunto de interés general para la Provincia que sea de su competencia.

Art. 29°.- El Poder Ejecutivo convoca a plebiscito mediante decreto, el que expresará en forma clara el asunto de interés general sometido a consulta.

Art. 30°.- El decreto de convocatoria podrá ampliar la participación a todos los habitantes mayores de dieciséis (16) años con dos (2) de residencia en la provincia. A tal efecto el Tribunal Electoral deberá confeccionar el padrón de los ciudadanos que reúnan ambos requisitos, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Art. 31°.- La convocatoria a plebiscito debe contener:

- a) La decisión puesta a consideración de los sufragantes;
- b) La pregunta a responder por los votantes, formulada de manera afirmativa;
- c) La fecha en que se realizará el plebiscito.

Art. 32°.- El voto no será obligatorio y la opinión de los sufragantes se considera como positiva o negativa a simple pluralidad de sufragios.

CAPÍTULO IV

De las Disposiciones Comunes al Plebiscito y al Referéndum

Art. 33°.- La Consulta Popular no podrá versar sobre materias excluidas de la Iniciativa Legislativa Popular.

Art. 34°.- La Consulta Popular deberá realizarse dentro de un plazo de sesenta (60) días a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial.

Art. 35°.- La ley o decreto de convocatoria deberán ser puestos a conocimiento de la población mediante su publicación en dos (2) diarios de mayor circulación en la provincia, durante tres (3) días. Igualmente se garantizará una amplia difusión del contenido de la consulta en medios de comunicación de alcance provincial.

Art. 36°.- El acto electoral se rige por la ley electoral en lo que sea de aplicación y no se oponga a la presente.

Art. 37°.- Los sufragantes se manifiestan por SÍ o por NO, en boletas separadas de un mismo tamaño, forma y texto. Tendrá diferente color.

Art. 38°.- La pregunta debe formularse a través de un enunciado afirmativo, con objetividad, claridad y precisión sin insinuar directa o indirectamente el sentido de la respuesta.

Art. 39°.- El día fijado para la realización de una consulta popular, no podrá coincidir con ningún otro acto eleccionario nacional, provincial o municipal.

Art. 40°.- No podrán realizarse en una misma fecha más de un Referéndum y/o Plebiscito.

Art. 41°.- El Tribunal Electoral de la Provincia tiene a su cargo el control de la redacción y confección de las boletas.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

De la Audiencia Pública

Art. 42°.- Se entiende por Audiencia Pública a la instancia de participación de los entrerrianos en el proceso de decisión administrativa o legislativa, destinada a conocer la opinión de los habitantes sobre asuntos concernientes al interés general.

Art. 43°.- Son objetivos de la Audiencia Pública:

- a) Conocer la opinión y los argumentos de los habitantes de la provincia acerca de un tema de su interés;
- b) Dar participación simultánea a todas las partes afectadas y motivadas en un tema común de interés general;
- c) Servir para que la autoridad responsable de tomar decisiones acceda a través del contacto directo a las fuentes de información;
- d) Recoger antecedentes, los cuales serán evaluados en el momento en que la autoridad responsable de la decisión emita o fije posición al respecto.

Art. 44°.- Las opiniones recogidas durante la Audiencia Pública son de carácter consultivo y no vinculante.

Art. 45°.- El procedimiento previsto en el presente título, en especial los requisitos exigidos en el mismo, no serán aplicables a los ya existentes que sometan a audiencias públicas materias determinadas, los que continuarán siendo regidos por la normativa que lo habilita.

CAPÍTULO II

De la Convocatoria

Art. 46°.- La convocatoria a Audiencia Pública podrá ser efectuada por el Poder Ejecutivo, por la Legislatura de la Provincia o por cada una de las Cámaras que la componen, por sí o a

solicitud de los habitantes mayores de dieciséis (16) años con dos (2) de residencia en la provincia.

Cuando la Audiencia Pública sea solicitada con la firma del dos por ciento (2%) del padrón electoral provincial o departamental según que la solicitud verse sobre un asunto de interés general provincial o departamental, la convocatoria será obligatoria. En los demás casos la convocatoria será facultativa.

Art. 47°.- La convocatoria podrá involucrar a todo el territorio de la provincia, o uno o varios departamentos, según que el tema a debatir verse sobre un asunto de interés general de la Provincia o sea exclusivamente departamental.

Art. 48°.- El Poder Ejecutivo convoca a Audiencia Pública mediante decreto, en el que se especificará el área del Gobierno que tendrá a su cargo la decisión del tema objeto de la Audiencia Pública.

Art. 49°.- El Gobernador es la autoridad convocante y preside la Audiencia Pública, pudiendo designar como reemplazante a otro funcionario que lo represente a tales efectos. Es necesaria la presencia de la máxima autoridad del área de Gobierno mencionada en la convocatoria; es inexcusable la presencia de los funcionarios del Poder Ejecutivo que resulten competentes para resolver en razón del objeto de la Audiencia Pública.

Art. 50°.- La Legislatura de la Provincia o alguna de sus Cámaras convoca a Audiencia Pública, mediante resolución del Cuerpo, adoptada por mayoría simple de sus miembros.

Art. 51°.- El presidente de la Cámara que aprobara el proyecto de resolución convocante o quien él designe, presidirá la Audiencia Pública. La resolución de convocatoria deberá establecer como inexcusable la presencia de al menos tres (3) miembros de la o las Comisiones a cargo de emitir el despacho referido al tema objeto de Audiencia Pública.

Art. 52°.- La solicitud de convocatoria por parte de los habitantes a que refiere el artículo 46° deberá contener la descripción del tema objeto de la audiencia y la autoridad que oficiará como convocante.

Art. 53°.- La recolección de firmas se regirá por lo determinado en el Título II Capítulo III Artículos 12°, 13° y 14° de la presente ley en lo que resulte compatible.

Art. 54°.- La condición de empadronados de los firmantes y el recuento de las firmas estará a cargo del Tribunal Electoral de la Provincia, el que procederá a efectuar la verificación en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de su presentación. Cumplido el procedimiento, el Tribunal gira a la autoridad establecida como convocante el correspondiente dictamen a efectos de realizar la convocatoria a Audiencia Pública.

Art. 55°.-La convocatoria a Audiencia Pública contendrá:

- a) La Autoridad convocante;
- b) El tema o problemática a tratar;
- c) La fecha, lugar y hora de realización de la Audiencia;
- d) Dependencia pública donde se podrá tomar vista del expediente, inscribirse para ser participante de la Audiencia, presentar documentación y efectuar las consultas pertinentes. Su dirección, teléfono, fax, email y horario de funcionamiento
- e) Plazo para la inscripción de los participantes.

Art. 56°.- La Audiencia Pública deberá celebrarse en lugar, fecha y hora que posibilite la mayor concurrencia y participación del sector de la población directamente interesado en el tema a debatir.

Art. 57°.- La Audiencia Pública deberá realizarse dentro de un plazo de treinta (30) días a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial.

Art. 58°.- La convocatoria deberá ser puesta a conocimiento de la población mediante su publicación en dos (2) diarios de mayor circulación en la Provincia y en un medio correspondiente al o los departamentos donde la decisión relativa al tema de la Audiencia pudiere surtir sus efectos, durante tres (3) días. Igualmente se garantizará una amplia difusión del contenido de la convocatoria en medios de comunicación de alcance provincial.

CAPÍTULO III

De las Reglas que Rigen el Desarrollo de la Audiencia Pública

Art. 59°.- La Audiencia Pública será de asistencia libre pudiendo ser presenciada por el público en general; no podrá tener carácter secreto bajo ningún motivo o circunstancia, como tampoco se restringirá el acceso a los medios de comunicación.

Art. 60°.- Previo a la iniciación de la Audiencia, el presidente deberá dar a conocer las reglas de procedimiento que regirán su funcionamiento, pudiendo:

- a) designar uno o más secretarios para que lo asistan, quienes con su autorización podrán officiar de moderadores o coordinadores del acto;
- b) decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas;
- c) disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de parte; y
- d) recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran, haciendo desalojar del lugar a cualquier persona que altere el normal desarrollo de la Audiencia Pública.

Art. 61°.- Los interesados en hacer uso de la palabra deberán inscribirse con una antelación de cinco (5) días al fijado para la realización de conformidad a lo previsto en el inciso d. del artículo 54° y aquellos que deseen formular preguntas en la Audiencia Pública deberán hacerlo por escrito y previa autorización del presidente. Podrán intervenir, a requerimiento de la autoridad convocante, investigadores y especialistas en el asunto a tratar.

Art. 62°.- El trámite deberá concluir el día fijado, pero si ello resultara imposible el presidente podrá disponer, por única vez en el tema en tratamiento, un cuarto intermedio hasta el día hábil siguiente, quedando los participantes notificados en el mismo acto.

En el supuesto de que el tiempo sea suficiente para que los participantes se expresen a viva voz más de un vez, previamente deberá permitirse que todos los interesados se expresen al menos una vez.

Art. 63°.- Las opiniones vertidas serán transcritas en un acta que se levantará a ese efecto, donde podrán ser agregadas, previa autorización del presidente, observaciones o informes escritos.

CAPÍTULO IV

De la Decisión de la Autoridad Responsable

Art. 64°.- De todo lo actuado se formará un expediente al que se agregarán todas y cada una de las etapas cumplidas de la Audiencia Pública: antecedentes, publicaciones, opiniones, estudios, exposición de expertos el que será remitido por el Presidente de la Audiencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de celebrada la misma, a la autoridad responsable de adoptar la decisión.

Art. 65°.- La autoridad responsable de adoptar la decisión, deberá fundamentar por escrito su decisión final con relación al tema tratado en la Audiencia Pública en un plazo no mayor a treinta (30) días de finalizada aquella, indicando de qué manera ha considerado las opiniones y los argumentos de la ciudadanía, bajo pena de nulidad. Dicho escrito deberá ser incorporado al expediente a que alude el artículo precedente a fin de ser puesto a disposición de la ciudadanía para su consulta y deberá ser publicado en la página oficial de la Provincia en internet.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

De la Revocatoria de Mandato

Art. 66°.- La revocatoria de mandato es el derecho del pueblo de decidir, a través del sufragio, la destitución de un funcionario público electo, con fundamento en las causales de incumplimiento de la plataforma electoral o de los deberes propios de su cargo. Habilitado el procedimiento revocatorio la participación en el comicio es obligatoria y su efecto vinculante.

Art. 67°.- El proceso revocatorio sólo será habilitado a pedido de un número de ciudadanos inscriptos en el padrón provincial, departamental o local según donde ejerza sus funciones el funcionario cuestionado, no inferior al veinticinco por ciento (25%) del padrón electoral.

Art. 68°.- A todos los efectos de este título, se considera el último padrón electoral provincial, departamental o local según donde ejerza sus funciones el funcionario cuestionado.

CAPÍTULO II

De la Habilitación del Procedimiento

Art. 69°.- Son requisitos sustanciales para la habilitación del procedimiento de revocatoria:

- a. Que se impulse contra un funcionario electo en ejercicio de sus funciones;
- b. Que haya transcurrido un (1) año desde la asunción del cargo por el funcionario cuestionado y que no falten seis (6) meses para la fecha de expiración del mandato;
- c. Que no se haya habilitado respecto del mismo funcionario y durante el periodo de duración en el cargo, otro procedimiento tendiente a revocar su mandato siempre que se trate de la misma causa;
- d. Que la destitución sea solicitada por un porcentaje de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral provincial, departamental o local según donde ejerza sus funciones el funcionario cuestionado, no inferior al veinticinco por ciento (25%) del padrón electoral;

e. Que no se encuentre en trámite otro procedimiento destitutorio del funcionario cuestionado de conformidad a lo previsto en la Constitución Provincial, siempre que se trate de la misma causa.

Art. 70°.- El procedimiento se inicia con la presentación por parte del o los electores impulsores de la revocatoria de mandato de un escrito que contenga:

a. El nombre completo del funcionario cuestionado, el cargo que ocupa y la fecha de inicio y finalización en el mismo –todo debidamente individualizado;

b. Los datos personales –nombre, apellido, domicilio real, tipo y número de documento- y firma de los promotores de la revocatoria, debidamente autenticada por escribano público, juez de paz o autoridad policial.

c. Las causas en que se funda la solicitud de revocatoria debidamente especificadas.

Art. 71°.- La solicitud se presenta ante el Tribunal Electoral de la Provincia, el que dentro del término de diez (10) días verifica el cumplimiento de los requisitos determinados en los Artículos 69° con excepción de su inciso d) y 70° de la presente ley.

El incumplimiento de los requisitos sustanciales establecidos en el Artículo 69°, determina la caducidad de la solicitud.

Omitido alguno de los requisitos previstos en el Artículo 70° el Tribunal Electoral así lo hará saber a los presentantes de la solicitud a fin de que procedan a subsanarlo dentro del plazo de diez (10) días. Vencido el término sin que se subsanen, la solicitud será archivada.

En ningún caso el Tribunal Electoral podrá desestimar la iniciación del procedimiento con fundamento en las causas que motivaron la solicitud.

Art. 72°.- Cumplido los requisitos determinados en los artículos precedentes o subsanadas las omisiones en el plazo señalado, el Tribunal Electoral declara habilitado el procedimiento de recolección de firmas.

CAPÍTULO III

De la Recolección de Firmas

Art. 73°.- Habilitado el procedimiento de recolección de firmas, el Tribunal Electoral así lo comunicará a los presentantes de la solicitud, dentro del término de tres (3) días contados desde su declaración, a fin de que se proceda a la recolección del número de firmas requeridas por el Artículo 69 inciso d) para declarar habilitado el procedimiento revocatorio, indicándole asimismo:

a) La fecha en que se procederá a hacer entrega de los formularios con las firmas de los electores, la que no podrá exceder de noventa (90) días contados desde su notificación. Vencido el plazo establecido, sin que los presentantes hagan entrega de los formularios con las firmas al Tribunal electoral, el procedimiento caduca;

b) El departamento o localidad en que se procederá a recolectar firmas, en el caso que la revocatoria sea impulsada contra un funcionario que ejerce sus funciones en el departamento o localidad respectiva.

Art. 74°.- Las firmas serán recolectadas en formularios debidamente foliados por el Tribunal Electoral, en el que se deberán incluir nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, domicilio electoral, fecha y firma y en el que obligatoriamente se reproducirá, como encabezamiento, nombre del funcionario cuya revocatoria se impulsa, cargo que detenta, fecha de inicio y finalización del mandato y causa de la revocatoria. Las firmas se podrán recoger también mediante el mecanismo de la firma digital, de conformidad a lo previsto en el artículo 12° in fine.

Art. 75°.- Las firmas deberán estar autenticadas mediante certificación de escribano público, juez de paz o autoridad policial.

Art. 76°.- El Tribunal Electoral llevará un registro de los formularios, en el que se asentara la fecha de foliación de los mismos, datos de identidad y domicilio de los presentantes.

CAPÍTULO IV

De la Verificación

Art. 77°.- Al día siguiente de que venza el plazo señalado en el Artículo 73 inciso a) de esta ley, los presentantes deberán entregar al Tribunal Electoral los formularios foliados con el total de firmas obtenidas. El Tribunal Electoral procederá a verificar, en el término de treinta (30) días el número de firmas obtenidas, su legitimación y validez.

Art. 78°.- El Tribunal Electoral desestimara la solicitud de revocatoria:

a) Si verifica que las firmas presentadas no alcanzan el mínimo requerido;

b) Si se constatará la existencia de irregularidades en el procedimiento de obtención de firmas, o que las obtenidas sean apócrifas en un porcentaje superior al cinco por ciento (5%) de las firmas verificadas.

c) Cuando no obstante las firmas apócrifas no alcancen el 5% referido en el inciso b), su falta de verificación determine que el total de firmas quede por debajo del mínimo exigido.

Art. 79°.- Reunido el porcentaje de firmas requerido, el Tribunal Electoral convocará al pueblo de la provincia a comicios los que deberán tener lugar dentro del plazo de noventa (90) días.

CAPÍTULO V

Del Referéndum Revocatorio

Art. 80°.- Si en la compulsa electoral respectiva el voto a favor de la continuidad del funcionario fuese inferior al ochenta por ciento (80%) de los que obtuvo para acceder a su cargo quedará automáticamente destituido, salvo que se trate de funcionarios municipales respecto de quienes se requiere el sesenta por ciento (60%). En dicho supuesto se habilitarán los mecanismos previstos para el reemplazo del funcionario removido y asumirá su cargo quien legalmente deba suplantarlo. Caso contrario, será confirmado en su cargo quedando inhabilitada la presentación de una nueva petición de revocatoria de mandato.

Art. 81°.- El voto para la revocatoria es obligatorio y el procedimiento a seguir en cuanto a organización y funcionamiento de los comicios, emisión del sufragio, fiscalización, escrutinio y autoridades encargadas de su verificación se rige por las disposiciones de la ley electoral.

Art. 82°.- Invítese a los Municipios a instrumentar formas de participación popular que estén en consonancia con el establecido en la presente ley.

Art. 83°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 08 de julio de 2009.

Comisión de Legislación General: BESCOS – ALMADA – ALLENDE – ARGAIN – BERTHET – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ – D'ANGELO.

Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político: JOURDÁN – BOLZÁN – DÍAZ – JODOR – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, la Ley Nro. 9.768 en su Artículo 1º inciso 24, habilitó la incorporación de instrumentos de democracia semidirecta y participativa como la iniciativa popular, la consulta popular, la revocatoria de mandatos y las audiencias públicas. Con sustento en esa habilitación, los convencionales constituyentes que participaron de la reforma de la Constitución presentaron diversas iniciativas y proyectos que fueron sintetizados en una norma que hemos reglamentado a partir del trabajo conjunto de la Comisión de Asuntos Constitucionales y la Comisión de Legislación General. Y con la amplia e integrada participación de todos los bloques hemos arribado al dictamen de este proyecto de ley mediante el cual estamos reglamentando los Artículos 49, 50, 51 y 52 de nuestra Constitución reformada, otorgándole al conjunto de la ciudadanía entrerriana amplias posibilidades de participación.

Fueron muchas las reuniones de comisión donde el despacho estuvo abierto a las opiniones y a los aportes de los distintos legisladores de los distintos bloques que integran las respectivas comisiones lo que de hecho contribuyeron al contenido final que por cierto ha resultado beneficiosamente enriquecido.

Señor Presidente, uno de los temas más debatidos fue el Artículo 4º en cuanto al alcance territorial que debía tener el porcentaje de votantes que se exige para habilitar el procedimiento de formación de la ley. Así, con el dos por ciento del padrón electoral se determinó consensuando un diseño razonable de exigir firmas de al menos nueve secciones electorales de las cuales ninguna podrá superar el 70 por ciento del total de las firmas reunidas.

Otra de las cuestiones que mereció un detenido análisis fue la evaluación de los plazos de tratamiento de esta clase de proyectos de modo que su elongación desnaturaliza el instituto; en ese sentido se compatibilizó la garantía de su debido tratamiento en ambas Cámaras con un tiempo prudencial para la recolección de firmas dando, en este aspecto, en el Artículo 11º hasta doce meses y modo de conseguirla en un tiempo menor se pueda motorizar la continuidad de

su tratamiento inmediatamente. Así, una de las formas de participación popular, la iniciativa legislativa popular, permitirá a los ciudadanos presentar proyectos sobre asuntos de interés y competencia provincial ante cualquiera de las Cámaras, y una vez que la iniciativa haya cumplimentado los requisitos en lo que hace al procedimiento, recolección de firmas, verificación de los empadronados y porcentajes, la Cámara elegida como de origen por sus promotores, deberá tratarla en la próxima sesión y girarla a la comisión pertinente, y la Legislatura deberá sancionar o rechazar el proyecto de iniciativa dentro de un período de sesiones.

Refiriéndonos a la consulta popular, se contempla el referéndum o consulta popular vinculante, donde con el voto afirmativo de la mayoría de los sufragantes se convierta en ley con su promulgación automática. Esta consulta puede darse para la sanción, reforma o derogación de una ley.

La consulta popular no vinculante o plebiscito, puede ser convocada por el Poder Ejecutivo sobre asuntos de interés general y el voto no es obligatorio.

Otra forma de participación popular contemplada en este proyecto es la audiencia pública, entendiéndose por la misma a la instancia de participación de los entrerrianos en el proceso de decisión administrativa o legislativa destinada a conocer la opinión de los habitantes sobre asuntos concernientes al interés general.

–Ingresa al recinto el señor diputado Cáceres.

SR. BESCOS – Es menester recalcar que la convocatoria debe ser puesta a conocimiento de la población mediante su publicación en los dos diarios de mayor circulación en la provincia, siendo la audiencia pública de asistencia libre para el público en general.

El Artículo 45° del proyecto también aclara que este procedimiento no invalida la vigencia de otros de audiencia pública previstos en la legislación vigente.

Por último, la revocatoria de mandatos está incorporada en este proyecto, entendiéndola como el derecho del pueblo a decidir, a través del sufragio, la destitución de un funcionario público electo, con fundamento en las causales de incumplimiento de la plataforma electoral o de los deberes de su propio cargo. Este importante título mereció en el Artículo 69° aclarar que se refiere al funcionario electo en ejercicio de sus funciones, que no se podrá habilitar este procedimiento respecto del mismo funcionario y durante el período de duración en el cargo si se hubiese habilitado otro procedimiento tendiente a revocar su mandato, siempre que se trate de la misma causa.

Señor Presidente, en el seno de las respectivas comisiones se ha desarrollado un trabajo prolífero, fecundo, serio y responsable, abriendo un amplio debate acerca del contenido que esta legislación podría darle en la reglamentación de estos institutos de democracia semidirecta. A partir de esta iniciativa los ciudadanos de nuestra provincia tendrán una herramienta poderosa para profundizar su compromiso con la cosa pública, podrán presentar proyectos, ser convocados por la Legislatura o el Poder Ejecutivo para opinar respecto de aspectos de trascendencia para el interés provincial o interesar la revocatoria de mandato.

En ese sentido, señor Presidente, agradezco el esfuerzo que responsablemente han hecho los legisladores integrantes de las distintas comisiones, que han actuado a la altura de los acontecimientos, y en virtud de ello solicito el voto afirmativo para el presente proyecto.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Cáceres.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente, brevemente me voy a referir solamente a una de las cinco formas de participación popular que van a estar reguladas por esta ley, cual es la audiencia pública.

En primer lugar quiero decir que lo perfecto es enemigo de lo bueno y seguramente esta Cámara está dando un paso adelante en la reglamentación de una de las herramientas más interesantes para la consolidación del sistema representativo y republicano, como es la participación popular, que precisamente la Constitución reformada el año pasado permitió. En este sentido también es positivo que esta Cámara y luego el Senado de la Provincia no se demoren en regular, en reglamentar este y otros institutos que vamos a estar obligados a regular en los próximos meses.

Se trata de un proyecto que seguramente va a tener oportunidad de ser debatido en la Cámara de Senadores, eventualmente mejorado, o no, pero fundamentalmente serán estos institutos que deberán demostrar su eficacia en la práctica, cuando realmente los ciudadanos participen presentando iniciativas de leyes, participando en las consultas ya sean vinculantes o no, el Estado y los ciudadanos participando activamente en las audiencias públicas y eventualmente, en algún caso, en la revocatoria de mandato.

Digo esto para justificar el apoyo en general de la iniciativa que estamos tratando, más allá de algunos matices en particular, en algunas cuestiones que me gustaría puntualizar al solo efecto de dejar testimonio de ello.

En mi carácter de autor de un proyecto de ley que pretendía separar la Audiencia Pública del resto de los institutos de participación popular que se vienen a regular en esta ley, entiendo que tiene una jerarquía especial, pero como en todo caso se puede ver el vaso medio lleno o medio vacío, evidentemente cada alternativa tiene sus ventajas y sus desventajas y la alternativa que esta Cámara va a estar adoptando en esta sesión es la de unificar estos cinco instrumentos en una misma ley y por ende rápidamente avanzar en la reglamentación de institutos tan importantes de la Constitución de la Provincia. Quizás, por otro lado, como no existe la norma perfecta, esto nos impide de eventualmente profundizar en algunos de los aspectos, pero insisto, se podrá hacerlo en ocasión del tratamiento en el Senado y en el futuro una vez que estos institutos comiencen a andar, sean una realidad concreta y la práctica, las experiencias y no tanto la teoría, nos digan cuáles son las eventuales correcciones que tengamos que introducir en la legislación que regula estos institutos de participación popular.

Dicho esto me voy a referir brevemente, como dije, en particular a la Audiencia Pública que es un instituto relativamente novedoso. La Constitución de la Provincia de Entre Ríos reformada el año pasado lo incluyó en su Artículo 51 al estipular que la Legislatura, el Poder Ejecutivo y los Municipios pueden convocar a audiencia pública y los habitantes solicitarlas para debatir asuntos concernientes al interés general. La audiencia será consultiva y no vinculante, la autoridad deberá explicitar los fundamentos del acto bajo pena de nulidad indicando de qué manera ha considerado las opiniones de la ciudadanía.

Evidentemente la audiencia pública, si se dan ciertas características, puede ser un ámbito muy efectivo y muy útil de participación popular. Las audiencias públicas han sido definidas como espacios de encuentro entre los ciudadanos y quienes tienen la responsabilidad de tomar las decisiones; buscan incorporar los puntos de vista, deseos y conocimientos de las comunidades locales como modo de mejorar la información con que cuentan quienes deben tomar la decisión; las audiencias públicas persiguen como principal objetivo lograr el involucramiento de las personas en la gestión de los temas públicos asegurándoles un mayor nivel de información y espacio para expresar sus puntos de vista según una definición de prestigiosos expertos en la materia.

Por lo tanto considero que la audiencia pública cuando se la utiliza correctamente, tiene la virtud de poner de manifiesto un manejo transparente de los asuntos del Estado y para ello se requieren algunas características del manejo que hace la Administración Pública de los temas que precisamente se someten a consideración de la ciudadanía en la audiencia pública, las planificaciones estratégicas, la transparencia, el manejo inteligente del conocimiento, pero también exigen de la sociedad civil una participación responsable, que las demandas sean racionales y sobre todo una visión de los problemas que, aún cuando exprese legítimos intereses sectoriales, no deje de tener en cuenta los intereses del conjunto.

Esto es en términos generales, señor Presidente. En nuestro proyecto, yendo concretamente a las diferencias, más allá de algunos avances que se han logrado en el intercambio de opiniones entre los integrantes de las comisiones que tuvieron para su tratamiento este proyecto, digo que concretamente en lo referido a la convocatoria de audiencia pública, era nuestro criterio fijar en el 0,5 por ciento del padrón electoral provincial la cantidad de firmas requeridas para la convocatoria, ha habido un avance evidentemente respecto del proyecto original, que se trasunta en el dictamen en fijarlo en el 2 por ciento, que en lo personal me sigue pareciendo un porcentaje elevado, pero seguramente con la práctica, eventualmente con modificaciones posteriores a la legislación, esto lo podremos ir resolviendo.

También en el futuro, en la medida en que el instituto de las audiencias públicas funcione y canalice efectivamente la participación ciudadana, podremos incorporar otras materias –siguiendo el criterio de otros distritos, sobre todo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– que nos parece razonable incluir, para que ciertas cuestiones tengan como requisito

ineludible la audiencia pública, como sucede en otros países, incluso la Argentina, con algunos regímenes especiales, con temas relacionados con cuestiones ambientales o con la fijación de tarifa de servicios públicos. Lentamente la ciudadanía argentina ha ido viendo cómo la audiencia pública es un elemento que, sin llegar a ser vinculante, al menos sirve para que el Estado o eventualmente las empresas que brindan servicios públicos puedan brindar toda la información para que la ciudadanía pueda formarse una opinión con certeza acerca de la razonabilidad de tal o cual medida.

En síntesis, ratificando algunas de las consideraciones que en particular en el articulado de nuestro proyecto nos parecen superadoras, adelanto el voto favorable a este proyecto, en el entendimiento de que vamos a estar sancionando una norma que va a permitir ampliar los canales de la participación popular, al que eventualmente, si es necesario, deberemos introducir las reformas necesarias.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Quiero hacer una pequeña acotación, porque ya el diputado Bescos ha hablado de lo que se trabajó en este proyecto y de cómo se fueron corrigiendo cosas que han sumado aportes; pero me parece que el diputado Kerz discutió mucho con algunos de nosotros que proponíamos reducir los requisitos para la participación. Con esa discusión se dio una tensión necesaria que tiene que ver precisamente con la armonía de estos proyectos de participación popular. Hablo de la armonía en la vieja discusión ideológica entre democracia participativa y democracia representativa. Y la verdad es esa tensión era necesaria para que ninguno se pasara para el otro lado, porque la democracia participativa no puede reemplazar a la democracia representativa. Entonces me parece inteligente lo que dice el diputado Artusi; creo que es muy importante para la provincia que hoy estemos legislando sobre estos institutos y seguramente la experiencia que se vaya adquiriendo con la aplicación de estos mecanismos hará que en el futuro podamos mejorar aspectos que hoy no podemos imaginar mejorar porque no son de práctica.

Quiero recordar un solo hecho que muestra la importancia de estos mecanismos de participación para que la gente pueda defender sus derechos y sus intereses, cual fue el hecho histórico de haber podido consolidar la paz con Chile a partir de un plebiscito, mediante el cual el pueblo eligió lo que quería, en momentos en que todavía este instrumento de consulta no tenía el rango constitucional como tiene ahora. Así que me parece que tenemos que estar más que satisfechos por poder estar aprobando estos institutos.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, se ha cumplido con la palabra empeñada por quienes, a la vez que éramos diputados de la Provincia, también fuimos convencionales constituyentes y tuvimos el honor y la suerte de participar en la Convención Constituyente. Nos comprometimos en aquel entonces a que en la provincia de Entre Ríos no iba a pasar como con otras Constituciones provinciales o como con la misma Constitución nacional, que iban pasando los años y muchos de sus artículos eran una simple expresión de deseo, simplemente eran la enunciación de una posibilidad de hacer algo que después en la práctica era imposible porque no se reglamentaba.

El Presidente de la Convención Constituyente, el doctor Busti, nos comprometió primero a quienes estábamos acompañándolo en la Convención, como en mi caso y en el del diputado Almada que también fue convencional, y luego también nos comprometió a todo el Bloque para que rápidamente nos pusiéramos a trabajar en este tema. Esto lo quiero recalcar para que no tenga ninguna duda el Bloque de la Unión Cívica Radical porque vamos a actuar con la celeridad que corresponde y nada va a dormir en un cajón.

Una prueba de que lo que estamos diciendo es verdad es que hoy estamos tratando este proyecto, estamos haciendo realidad lo que era sólo una intención. Pero además hay más de diez proyectos reglamentando institutos creados por la nueva Constitución lo que no le va a solucionar todos sus problemas a la ciudadanía, no los van a curar de la gripe, pero sí les va a permitir tener las herramientas para controlar mejor a sus funcionarios, para remover aquellos que no cumplen con lo que han prometido, a aquellos que no ejercen bien su papel de funcionarios y a participar en cada una de las instituciones de la vida democrática de nuestra querida provincia de Entre Ríos.

Quiero hacer hincapié en este tema, para que esto se haga rápidamente hemos contado con el apoyo de jóvenes asesores, entre los que se encuentra nuestro Secretario, que

han hecho un aporte valiosísimo. La Constitución de Entre Ríos va a estar reglamentada desde el primero al último de los artículos que corresponde reglamentar, que no le quepa ninguna duda a la Unión Cívica Radical y a ninguno de los entrerrianos porque este fue el compromiso que asumió el doctor Busti como Presidente de la Convención Constituyente, así nos lo transmitió y lo hemos hecho propio la totalidad del Bloque de diputados justicialistas.

–Ocupa la Presidencia su titular, señor diputado Busti.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – La Presidencia propone a los señores diputados que la votación en particular se haga por título.

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Quiero hacer unas pequeñas sugerencias en algunos de los artículos. Si el hecho de votar por capítulo me lo permite, no hay ningún problema, acompañaremos su propuesta, señor Presidente; en caso contrario, pediría que la votación se haga por artículo.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Este despacho de comisión, que como Bloque vamos a mantener, fue debatido largamente en las comisiones, incluso se hicieron otras reuniones además de las pautadas para llegar a un acuerdo y se han contemplado cada una de las recomendaciones hechas por los distintos sectores.

Por lo tanto, y habiéndolo conversado en Labor Parlamentaria, vamos a mantenernos con lo que dice el proyecto dictaminado, que no es el proyecto de un bloque, sino que fue debatido y consensuado en comisión, tal como lo ha dicho el diputado Bescos. Este es el motivo por el que vamos a mantener el despacho tal cual está y vamos a solicitar que se vote por capítulo.

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Se trata de un aporte muy simple, con el espíritu de dar mayor claridad a la ley. No hay ningún cuestionamiento de fondo, por el contrario, coincidimos con el lineamiento de esta ley y valoramos el trabajo que han hecho, fundamentalmente, los asesores y lo que se ha trabajado en comisión y creemos que hay un equilibrio importante, como decía la señora diputada D'Angelo, respecto de lo que es la representatividad que puede tener un político de la comunidad y la comunidad misma participando.

Entre los requisitos de los que se habla para participar y para obligar a los ciudadanos en las consultas populares; y esto lo advertimos ahora, la verdad es una cosa que no hay ocultamiento en el trabajo previo. Pero cuando se habla de todos los habitantes mayores de 16 años con dos años de residencia creemos que debería agregarse la palabra "residencia inmediata" porque esto puede llegar a dar confusiones en todos los casos que se usa el término residencia que son en cuatro o cinco artículos. Por ejemplo, cuando se habla de la obligación en el Artículo 30 que tengan residencia, dice: "El decreto de convocatoria podrá ampliar la participación a todos los habitantes mayores de dieciséis (16) años con dos (2) de residencia en la provincia. A tal efecto el Tribunal Electoral deberá confeccionar el padrón de los ciudadanos que reúnan ambos requisitos, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley." Si nosotros vamos a considerar la residencia tenemos dos problemas: por un lado si la residencia no es inmediata cualquier estudiante que volvió y hace un mes que está viviendo nuevamente en nuestra provincia, queda incluido en el padrón para la consulta. Entonces, nos parece simplemente agregar que en cada caso que se habla de residencia inmediata lo solucionaría.

Por otro lado, como esto es un dato dinámico tampoco podemos quedarnos con un padrón confeccionado una sola vez dentro del año que entre en vigencia esta ley. Nosotros deberíamos aclarar que en cada caso que el decreto convoque a consulta se debe confeccionar un padrón.

Es decir, son pequeñísimas modificaciones que nos parece que podrían solucionar algún problema; por otro lado hay una cuestión mínima también que tiene que ver con el uso del lenguaje donde se dice, por ejemplo, la pregunta será hecha en forma afirmativa. No existe en el lenguaje castellano una pregunta hecha en forma afirmativa; o es una consulta o es una posición que se debe redactar en forma afirmativa, pero el lenguaje se usa en forma imperativa o para hacer preguntas de los cuales en forma informativa...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor diputado Benedetti, ¿le preguntamos al Presidente de la Comisión?

SR. BENEDETTI – Sí, señor Presidente.

SR. BESCOS – Señor Presidente, no habría ningún inconveniente sobre lo que decía el diputado Benedetti en función de agotar este tema y pasar a la votación para darle la media sanción que corresponde al proyecto.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicitaríamos que se vote por título incorporando la propuesta hecha por el diputado Benedetti.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Podría aclarar, señor diputado Benedetti, cuál es su propuesta, así pasamos a la votación por títulos?

SR. BENEDETTI – Sí, señor Presidente, paso a enunciar las modificaciones propuestas. En el Artículo 3º, inmediatamente después de la expresión "con dos años de residencia", que se agregue la palabra "inmediata". Este agregado también debe hacerse en el segundo y tercer párrafos del Artículo 21º. En el Artículo 24º, en lugar de decir: "la pregunta que han de responder los votantes, formulada de manera afirmativa", que diga: "la consulta que han de responder los votantes formulada de manera afirmativa". En los Artículos 25º y 30º también agregarse la palabra "inmediata" a continuación de la palabra "residencia"; y en el Artículo 30º sustituir la última oración, que dice: "A tal efecto el Tribunal Electoral deberá confeccionar el padrón de los ciudadanos que reúnan ambos requisitos, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley", por la siguiente: "En tal caso el Tribunal Electoral deberá confeccionar el padrón de los ciudadanos que reúnan ambos requisitos, en el plazo que el respectivo decreto lo determine". Y en el Artículo 31º, inciso b, sustituir la palabra "pregunta" por "consulta", de modo que quede así: "La consulta a responder por los votantes, formulada de manera afirmativa".

SR. BESCOS – Estoy de acuerdo con la incorporación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción en el sentido que la votación en particular se haga por título, con las modificaciones propuestas por el señor diputado Benedetti.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Título I.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Títulos I, II, III, IV y V; el Artículo 83º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

Consideración (Expte. Nro. 17.005)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político en el proyecto de ley por el que la Provincia adhiere a la Ley nacional Nro. 25.326 de protección de datos personales y se reglamenta el procedimiento de hábeas data (Expte. Nro. 17.005). Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, han considerado el proyecto de ley Expte. Nro. 17.005, autoría de los señores diputados Busti, Allende, Cáceres, Argain, Almada, Flores, Kerz, Maier, Bescos, Berthet, Zacarías, Jodor, Bolzán, Díaz, Haidar, Bettendorff, Jourdan y Nogueira, por el que la Provincia de Entre Ríos se adhiere a la Ley Nacional Nro. 25.326 de Protección de Datos Personales; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Adhesión a la Ley Nacional. La Provincia de Entre Ríos se adhiere a la Ley Nacional Nro. 25.326 de Protección de Datos Personales, sin perjuicio de las expresas modificaciones que se introducen en los siguientes artículos.

El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos será el órgano de control con las funciones y atribuciones del artículo 29º de la Ley 25.326, a él compete habilitar un registro donde deban inscribirse los archivos, registros, bases o bancos de datos como asimismo realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de dicha norma y de la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29º de la Ley 25.326, el órgano de control deberá realizar un informe anual de gestión que será remitido a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 18º de la presente ley.

Art. 2º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la reglamentación del procedimiento de protección de datos de carácter personal o en relación a los familiares directos fallecidos que obren en registros, archivos o bancos de datos públicos o privados de carácter público, o que estuviesen almacenados en cualquier medio técnico apto para proveer informes.

Estos últimos siempre y cuando estén destinados a generar y proveer de información a terceros, sin afectar el secreto de la fuente de información periódica y/o el secreto profesional.

Art. 3º.- Alcance. Toda persona, física o jurídica, tendrá acción de hábeas data, cuando se considere afectada por la información referida a ella, a sus familiares directos fallecidos o a sus bienes, obrante en registros, archivos o bancos de datos públicos o privados de carácter público, o que estuviesen almacenados en cualquier medio técnico apto para proveer informes, con las modalidades y alcances previstos en el artículo 63º de la Constitución Provincial y esta ley reglamentaria.

Art. 4º.- Procedencia. La acción de Habeas Data procederá:

- a) Para tomar conocimiento de los datos referidos al titular de la acción, a sus familiares directos fallecidos, o a sus propios bienes
- b) En los supuestos en que la información sea falsa, inexacta o desactualizada; o bien cuando se haga un uso discriminatorio de la información; o cuando se realice un tratamiento de datos cuyo registro se encuentre prohibido, a los fines de exigir su rectificación, actualización, supresión o confidencialidad de los datos sensibles.

Art. 5º.- Legitimación activa. La acción de habeas data podrá ser ejercida por el afectado, sus tutores o curadores, y los sucesores de las personas físicas, sea en línea recta o colateral hasta el segundo grado.

Si la acción la ejerciera una persona de existencia ideal, deberá ser interpuesta por sus representantes legales, o apoderados especiales que éstas designen.

Art. 6°.- Legitimados pasivos. La acción procederá contra los titulares y/o responsables de registros, archivos o bancos de datos públicos o privados de carácter público conforme lo establecido en el artículo 2°.

Art. 7°.- Requisitos de la demanda. La demanda deberá interponerse por escrito, individualizando con la mayor precisión posible el nombre y domicilio del registro, archivo o banco de datos, y su titular o responsable.

El accionante deberá alegar las razones por las cuales entiende que en el registro, archivo o banco de datos obra información referente a su persona, a la de sus familiares directos fallecidos o sus bienes. Indicará los motivos por los cuales considera que la información que le atañe resulta errónea, falsa, incompleta, desactualizada o utilizada con fines discriminatorios o ilícitos. En caso de corresponder, deberá asimismo señalar las razones por las cuales aún siendo exacta la información considera que debe ser de tratamiento confidencial e impedirse su divulgación y/o transmisión a terceros.

En esta oportunidad deberá acompañarse la prueba documental correspondiente, o bien individualizarla de no encontrarse en su poder, y ofrecer la restante.

Art. 8°.- Anotación de litis. Medida de innovar. El afectado podrá solicitar con la demanda que mientras dure el proceso, el registro, archivo o banco de datos asiente que la información referida está sometida a un proceso judicial.

También podrá solicitar que se retire la información hasta tanto se dicte sentencia definitiva en el proceso.

El juez podrá ordenar el bloqueo provisional del archivo, registro o banco de datos en lo referente a la información motivo del juicio cuando sea manifiesto el carácter discriminatorio, falso o inexacto de la información de que se trate.

Art. 9°.- Valoración judicial. El juez evaluará la razonabilidad de la petición con criterio amplio, expidiéndose en caso de duda por la admisibilidad de la acción al solo efecto de requerir la información al registro, archivo o banco de datos.

Art. 10°.- Admisión formal. Interpuesta la acción, el juez deberá pronunciarse en el término de dos días sobre su procedencia formal.

Art. 11°.- Trámite. Admitida la acción, el juez requerirá al registro, archivo o banco de datos la remisión de la información concerniente al accionante, acompañando copia de la demanda efectuada.

Podrá también solicitar informes sobre el soporte técnico de los datos, documentación relativa a la recolección de datos y cualquier otra información conducente a la resolución de la causa.

El plazo para contestar el informe será de cuatro días.

Art. 12°.- Prohibición de negar la información. Excepciones. Los registros, archivos o bancos de datos privados de carácter público no podrán alegar la confidencialidad de la información requerida, a excepción de aquello que pudiera afectar el secreto de las fuentes de información periodística o el secreto profesional.

El juez aplicará un criterio restrictivo a toda oposición al envío de la información sustentada en las causales mencionadas. En el supuesto que considere que no es procedente la oposición, ordenará en el plazo de un día la remisión del informe.

Art. 13°.- Contestación. En la oportunidad de contestar el pedido de informe, el requerido deberá indicar las razones por las cuales incluyó la información cuestionada y, en su caso, por qué entiende que la misma no debe ser considerada falsa, inexacta, desactualizada, errónea, discriminatoria o de tratamiento confidencial. Conjuntamente con la contestación deberá adjuntar la prueba documental y ofrecer la restante.

Art. 14°.- Audiencia de prueba. En el supuesto de haberse ofrecido prueba por las partes, y el juez la admitiera, se fijará audiencia para su producción dentro del tercer día.

Art. 15°.- Medidas cautelares. En el supuesto de que el requerido manifestara que no existe en el registro, archivo o banco de datos información sobre el accionante y éste acreditara por algún medio de prueba la existencia de la información, podrá solicitar las medidas cautelares que estime corresponder de conformidad con las normas del Código Procesal Civil y Comercial.

Art. 16°.- Sentencia. Vencido el plazo para la contestación del informe o contestado el mismo y, en su caso, habiéndose producido la prueba, el juez dictará sentencia dentro del quinto día.

En caso de resolverse en forma favorable a la acción, la sentencia ordenará que la información sea suprimida, rectificadas, actualizada o declarada confidencial o que el responsable cese en su uso discriminatorio o ilegítimo, según corresponda. La sentencia señalará el plazo prudencial para su cumplimiento, el que no podrá exceder de cinco días.

Art. 17º.- Apelabilidad. Salvo disposición en contrario, sólo serán apelables para ambas partes la sentencia definitiva, y en caso del accionante también la que declare el rechazo por falta de admisibilidad formal de la acción.

El recurso de apelación se deberá interponer dentro de las veinticuatro horas de notificada la resolución, y se concederá al solo efecto devolutivo, corriéndose traslado a la contraparte por idéntico plazo.

Contestada la vista o vencido el término otorgado, el juez deberá elevar las actuaciones a la Sala Penal y de Procedimientos Constitucionales del Superior Tribunal de Justicia dentro de las veinticuatro horas.

La causa deberá ser resuelta dentro de los diez días de hallarse en estado, previo dictamen del Fiscal, quien deberá evacuar la vista en el término de tres días.

Art. 18º.- Créase una Comisión Bicameral en el seno de la Legislatura de la Provincia, que estará integrada por tres diputados y tres senadores, que tendrá a su cargo la supervisión, fiscalización y seguimiento de la labor del órgano de control.

Esta Comisión podrá requerirle al órgano de control los informes que estime pertinentes.

Art. 19º.- Aplicación supletoria. Serán de aplicación supletoria, en lo que fuere compatible con la naturaleza y el procedimiento reglado, en primer lugar las normas sobre la acción de amparo y en su defecto las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 20º.- Días y Horas. Todos los días y horas se consideran hábiles para la tramitación de la acción de hábeas data.

Art. 21º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 08 de julio de 2009.

Comisión de Legislación General: BESCOS – ALMADA – ALLENDE – ARGAIN – BERTHET – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ – D´ANGELO.

Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político: JOURDÁN – BOLZÁN – DÍAZ – JODOR – D´ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de ley es reglamentario del Artículo 63 de la Constitución provincial que consagró el derecho a interponer acción expedita, rápida y gratuita de hábeas data para tomar conocimiento de los datos referidos a ella, a sus familiares directos fallecidos, o a sus propios bienes, así como la fuente, finalidad y destino de los mismos, que consten en todo registro, archivo o banco de datos público o privado de carácter público, o que estuviesen almacenados en cualquier medio técnico apto para proveer informes.

La protección de datos personales ya ha sido abordada por la Ley nacional Nro. 25.326 y, en lo que hace a este aspecto, el Artículo 1º del proyecto propone adherir a esta ley nacional con lo cual su contenido pasa a formar parte de nuestra legislación provincial.

Se ha debido regular cuál será el órgano de control en nuestra Provincia, asignando esa función del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, quien deberá habilitar un registro de datos donde se deban inscribir los archivos, registros, bases o bancos de datos, estando a su cargo también la realización de todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de dicha norma y del presente proyecto.

El Artículo 18º crea una Comisión Bicameral integrada por tres diputados y tres senadores que tendrá a su cargo la supervisión, fiscalización y seguimiento de la labor del órgano de control, pudiendo requerirle los informes que estime pertinentes.

Esta iniciativa, señor Presidente, ha tenido el acompañamiento y el enriquecimiento por parte de todos los legisladores que integran las respectivas comisiones e incluso debo destacar los aportes realizados por todos los convencionales que han participado con ideas, con aportes y proyectos en el marco de la reforma de la Constitución; recién el diputado Allende hacía mención a la labor realizada por él y por el diputado Almada que son parte de nuestro Bloque y

fueron convencionales constituyentes y destacar además los aportes realizados por el constituyente Martín Acevedo Miño que han sido tenidos en cuenta sobre todo en lo que hace al plazo para apelar al tribunal de apelaciones.

Estamos reconociendo a este proyecto, señor Presidente, como una herramienta fundamental en defensa de los datos personales que merecen una inmediata protección en nuestra provincia y por supuesto su aprobación implica un trascendente resguardo de los mismos.

Señor Presidente: para terminar solicito el acompañamiento de los distintos bloques y quiero aclarar que hemos consensuado con el bloque de la Unión Cívica Radical, dos modificaciones en el despacho, una en el Artículo 7° que quedaría redactado de la siguiente manera: "Requisitos de la demanda. La demanda deberá interponerse por escrito, individualizando con la mayor precisión posible el nombre y domicilio del registro, archivo o banco de datos, y su titular o responsable.

"El accionante deberá alegar las razones por las cuales entiende que en el registro, archivo o banco de datos obra información referente a su persona, a la de sus familiares directos fallecidos o sus bienes. Indicará los motivos por los cuales considera que la información que le atañe resulta errónea, falsa, incompleta, desactualizada o utilizada con fines discriminatorios o ilícitos. En caso de corresponder, deberá asimismo señalar las razones por las cuales aún siendo exacta la información considera que debe ser de tratamiento confidencial e impedirse su divulgación y/o transmisión a terceros." Aquí agregamos: "Además deberá acreditar que solicitó al registro la información, su actualización, rectificación, eliminación, tratamiento confidencial y la misma le fue denegada o bien su reclamo no fue evacuado en tiempo y forma". Esto con respecto al Artículo 7°.

El Artículo 17° quedaría redactado de la siguiente manera: "Apelabilidad. Salvo disposición en contrario, sólo serán apelables para ambas partes la sentencia definitiva, y en caso del accionante también la que declare el rechazo por falta de admisibilidad formal de la acción.

"El recurso de apelación se deberá interponer dentro de las veinticuatro horas de notificada la resolución y se concederá al solo efecto devolutivo o denegará dentro de las veinticuatro horas. El juez deberá elevar las actuaciones a la Sala Penal y de Procedimientos Constitucionales del Superior Tribunal de Justicia dentro de las veinticuatro horas de concedido. Las partes dentro del tercer día de concedido el recurso podrán presentar un memorial. La causa deberá ser resuelta dentro de los diez días, de hallarse en estado, previo dictamen del Fiscal, quien deberá evacuar la vista en el término de tres días".

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Como bien dijo el señor Presidente de la Comisión de Legislación General, diputado Bescos, este proyecto de ley viene a reglamentar el instituto del Artículo 63 de la Constitución de la Provincia, y tiende a brindar una herramienta para la protección de los datos personales que recopilan los bancos de datos públicos y privados, realicen con esos datos actividad comercial o no, y afecten a personas de existencia visible o a personas de existencia ideal o a familiares directos fallecidos. Este instituto fue receptado en el ordenamiento jurídico nacional en el Artículo 43 de la Constitución de la Nación, con la reforma del año 1994, en razón de que existía un vacío legal y se habían venido produciendo en la últimas décadas creaciones de determinados bancos de datos que recopilaban información individual sobre las personas para brindarla a entidades crediticias o a empresas de servicios; pero que ese ejercicio en muchos casos producía una lesión a un derecho subjetivo del titular de los datos, que en nuestro ordenamiento jurídico, si bien se podía reclamar por una acción ordinaria, no existía una acción expedita como es el hábeas data, incorporada a la Constitución nacional después de la reforma de 1994 y como lo va a ser en Entre Ríos cuando aprobemos definitivamente esta ley que – como dije – reglamenta el Artículo 63 de la Constitución provincial.

En las reuniones de la Comisión de Legislación General se trataron en forma conjunta los dos proyectos de ley presentados sobre el hábeas data, el proyecto del bloque mayoritario y otro de mi autoría que había presentado el Bloque de la Unión Cívica Radical, que tenían algunas diferencias sustanciales. Como sucedió con la media sanción de la ley reglamentaria del Defensor del Pueblo, ambos proyectos se fueron compatibilizando y –creo yo– recibiendo los mejores aportes de uno y otro texto, de manera tal de emitir un único dictamen. Algunas diferencias tenían que ver con cuestiones de técnica legislativa: el proyecto de la Unión Cívica

Radical se explaya sobre el objeto de la ley; el ámbito de aplicación; las definiciones de dato sensible, de titular de los datos, de archivo, de tratamiento de datos, de cesión de datos, de deber de información, de confidencialidad; establece el órgano de control y sus funciones y atribuciones, en definitiva, todos principios que estaban consagrados en la ley nacional que reglamenta el hábeas data en el ámbito federal; mientras que el proyecto del oficialismo adhiere a dicha norma en todo lo que no se contraponga, sobre todo en cuanto no tenga que ver con el procedimiento constitucional que fija el proyecto de ley que vamos a aprobar. Esto no nos pareció desacertado, por eso el Bloque de la Unión Cívica Radical terminó aceptando esta adhesión, aunque creíamos que por una cuestión de técnica legislativa era conveniente detallar todos aquellos principios que, en definitiva, ya están en la ley nacional o sea que la norma que vamos a sancionar no va a ser una ley de inferior calidad.

Luego, como dijo el Presidente de la Comisión, se fueron incorporando distintas sugerencias que no estaban contempladas en el proyecto de la mayoría y que fueron tomadas a sugerencia de la oposición por lo que debo destacar el método de trabajo amplio que existió en el Cuerpo, que existe en la Cámara y que espero se siga dando en lo que tenga que ver con todos los institutos reglamentarios de la reforma de la Constitución provincial que llevara a buen término la Convención Constituyente.

Por mi parte, a las sugerencias o modificaciones que ha explayado el diputado Bescos respecto del propio dictamen, le agregaría alguna otra que habíamos acordado y que fueron acogidas inclusive en Labor Parlamentaria antes de la sesión.

Además de la modificación del Artículo 7° que estaba contemplada en el proyecto de la Unión Cívica Radical, también habíamos acordado la incorporación del texto del Artículo 30° de nuestro proyecto que debería colocarse a continuación del Artículo 18° del dictamen de comisión, es decir, como Artículo 19°, con lo cual debería hacerse un corrimiento de la numeración del articulado de modo tal que los Artículos 19°, 20° y 21° del dictamen pasen a denominarse, respectivamente, Artículos 20°, 21° y 22°.

El Artículo 19° que proponemos dice así: "Será competente para entender en esta acción el juez del domicilio del actor, del demandado o el del lugar en que el acto o hecho tuviere lugar o pudiera tener efectos, a elección del actor".

Entendemos que esto es importante porque posibilita a un titular de un dato con residencia en el interior de la Provincia poder entablar una acción de hábeas data en el juez de su domicilio, en su departamento y no tener que concurrir a una jurisdicción extraña como puede ser Capital Federal o alguna otra provincia que sea el domicilio del banco de datos, lo que implicaría no sólo un desgaste de jurisdicción y de esfuerzo por parte del titular de los datos sino también podría implicar la no corrección o en definitiva la imposibilidad de que el titular de los datos pueda acceder al hábeas data en sí mismo.

Señor Presidente, creemos que hemos cumplido con nuestro propósito, con nuestro deber como legisladores de reglamentar estos institutos para que puedan empezar a ser efectivos para beneficio de los ciudadanos de la Provincia.

Esperamos que la Cámara de Senadores también les dé la prioridad necesaria para su tratamiento y que en esta Cámara podamos trabajar independientemente de las banderías políticas en beneficio de los ciudadanos a quienes pretendemos garantizarles el ejercicio de estos nuevos derechos consagrados en la nueva Constitución de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Busti) – De acuerdo con lo expresado por usted, señor diputado, y lo acordado en Labor Parlamentaria, el artículo que propone pasaría a ser el Artículo 19° y el Artículo 19° del dictamen pasaría a ser el Artículo 20° y sucesivamente se corre la numeración del articulado. ¿Es así, señor diputado?

SR. LÓPEZ – Así es, señor Presidente.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, las sugerencias propuestas por el señor diputado López están contempladas en el articulado de la ley de amparo, pero considerando que lo que abunda no daña hemos acordado en incorporar estos aspectos para concluir con la media sanción del presente proyecto. Por lo tanto, lo vamos a incorporar sin ningún inconveniente, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también la votación en particular de los Artículos 1º a 6º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el Artículo 7º con la modificación enunciada por el Presidente de la Comisión, señor diputado Bescos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 8º a 16º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el Artículo 17º con la modificación enunciada por el Presidente de la Comisión, señor diputado Bescos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 18º.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el artículo propuesto por el señor diputado López, que se incorpora como Artículo 19º.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el Artículo 19º del dictamen de comisión, que debido al corrimiento de la numeración del articulado por la incorporación de un nuevo artículo pasará a ser el Artículo 20º del proyecto aprobado.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 20º del dictamen de comisión, que pasa a ser el Artículo 21º; el Artículo 22º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

21

CONTROL, VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA EVOLUCIÓN DE EPIDEMIA DE GRIPE A H1N1.

Consideración (Expte. Nro. 17.378)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que declara de interés sanitario provincial el control, vigilancia y monitoreo de la evolución de la Gripe A. (Expte. Nro. 17.378).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 7)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

22

INMUEBLE EN CRESPO. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.329)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de comisión en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en la ciudad de Crespo, departamento Paraná (Expte. Nro. 17.329).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 17.329, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en Crespo, distrito Espinillo con destino a la construcción de la Escuela Secundaria Nro. 54 “Tomás Guido” y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en la Manzana Nro. 241 de la planta urbana de la ciudad de Crespo, distrito Espinillo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, compuesto de 40,00 metros de frente sobre calle Sarmiento con un contrafrente de 40,00 metros sobre Calle Güemes y 104,00 metros de fondo, lo que hace una superficie total de 4.160 m², conforme Plano de Mensura Nro. 174.631, dentro de los siguientes límites linderos:

Noreste: Recta (1-2) al rumbo S 45°00´ E de 40,00 m, lindando con calle Güemes (tierra Ancho: 20,00 m).

Sureste: Recta (2-3) al rumbo S 45°00´ O de 104,00 m, lindando con Municipalidad de Crespo.

Suroeste: Recta (3-4) al rumbo N 45°00´ O de 40,00 m, lindando con calle Sarmiento (tierra - ancho: 19,85 m).

Noroeste: Recta (4-1) al rumbo N 45°00´ E de 104,00 m, lindando con calle Lavalle (cerrada - ancho: 20,00 m).

Art. 2º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno, a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del inmueble referido en el Artículo 1º.

Art. 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 08 de julio de 2009.

BESCOS – ALLENDE – BERTHET – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ – LÓPEZ – BENEDETTI – D’ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

23

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 17.364, 17.366, 17.367, 17.368, 17.369, 17.370, 17.371, 17.372, 17.374, 17.376 y 17.379)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas de los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expedientes: 17.364, 17.366, 17.367, 17.368, 17.369, 17.370, 17.371, 17.372, 17.374, 17.376 y 17.379.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver puntos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Asuntos Entrados y punto 7)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración en bloque.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, en virtud de lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, como los proyectos de resolución de los expedientes 17.372, 17.374 y 17.379 versan sobre el mismo tema, el repudio al golpe de Estado ocurrido en la hermana República de Honduras, solicito que se ponga a votación el proyecto de autoría del señor diputado Bescos, que es el que lleva el número de expediente 17.374, como texto unificado del espíritu de los otros proyectos que presentamos los diputados De la Fuente, Kerz y quien habla.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar en bloque los proyectos de resolución, teniendo en cuenta la salvedad expresada por el señor diputado López.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*)Proyectos de resolución aprobados en bloque.

- Expte. Nro. 17.364: Grupo entrerriano vocal-instrumental “Los Leñeros”.
- Expte. Nro. 17.366: Sistema electoral de la provincia de Entre Ríos. Reforma.
- Expte. Nro. 17.367: Barrio Belgrano de la ciudad de La Paz. Red cloacal.
- Expte. Nro. 17.368: Ruta Provincial Nro. 6. Bacheo, demarcación y señalización.
- Expte. Nro. 17.369: Sala de Primeros Auxilios “Tomás Morley” de Tacuaras. Designación de profesional en Odontología.
- Expte. Nro. 17.370: Hospital Zonal 9 de Julio de La Paz. Reestructuración y jerarquización.
- Expte. Nro. 17.371: Escuela de Nivel Medio Nro. 176 “José Sixto Álvarez” de Tacuaras. Construcción de aulas.
- Expte. Nro. 17.372: Sublevación militar y golpe de estado en la República de Honduras. Condena.
- Expte. Nro. 17.374: Golpe de estado en la República de Honduras. Repudio.
- Expte. Nro. 17.376: Dragado del río Uruguay. Inclusión en el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, Ejercicio 2010.
- Expte. Nro. 17.379: Golpe de estado en la República de Honduras. Repudio.

24

COMISIÓN BICAMERAL DE SALTO GRANDE. NÓMINA DE INTEGRANTES

Traslado de preferencia (Expte. Nro. 17.354)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar la preferencia acordada para esta sesión.

Se aprobó el tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, del proyecto de resolución referido a la integración de la Comisión Bicameral para el seguimiento de la CAFESG (Expte. Nro. 17.354).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, para lograr el consenso que la integración de esta comisión merece y que corresponde, solicito el traslado de la preferencia para la próxima sesión, con o sin despacho de comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Antes de dar por finalizada esta sesión, informo a los señores diputados que la próxima sesión queda convocada para el 29 de julio, a las 10 horas.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 11

CÁMARA DE DIPUTADOS

Julio, 08 de 2009

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 13 y 10.

Graciela Pasi
Directora del Cuerpo de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones